

**CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026**

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p><b>CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES</b></p> <p>Para los efectos del presente Contrato y brevedad del mismo, tanto la Comisión Federal de Electricidad como el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, convienen en adoptar las definiciones siguientes:</p> <p>a) CFE o COMISIÓN: La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias o como en el futuro se le denomine.</p> <p>EPS: Empresa Productiva Subsidiaria.</p> <p>b) SUTERM o SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.</p> <p>c) PARTES: La CFE y el SUTERM.</p> <p>d) LEY: La Ley Federal del Trabajo.</p> <p>e) CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>f) CENTROS DE TRABAJO: Lugares en donde la CFE realiza funciones o actividades de acuerdo a sus necesidades, así como sus demás dependencias establecidas en el Territorio Nacional y los que en el futuro se le incorporen.</p> <p>g) PUESTOS DE CONFIANZA: Aquellos de los que puede disponer libremente la administración de CFE, por corresponder a las funciones previstas en el Artículo 9° de la Ley y en la Cláusula 40 del presente Contrato.</p> <p>h) PUESTO SINDICALIZADO: Aquél en el que se desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo objeto de este Contrato y por lo mismo sólo pueden ser cubiertos por los miembros del SUTERM.</p> <p>i) PUESTO: Unidad de trabajo específica e impersonal que existe por denominación en número determinado por la CFE y acordado con el SUTERM, dentro de la organización de un área, cuyas funciones definidas en el perfil del puesto contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Institución.</p>	<p><b>CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES</b></p> <p>Para los efectos del presente Contrato y brevedad del mismo, tanto la Comisión Federal de Electricidad como el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, convienen en adoptar las definiciones siguientes:</p> <p>a) CFE o COMISIÓN: La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias o como en el futuro se le denomine.</p> <p>EPS: Empresa Productiva Subsidiaria.</p> <p>b) SUTERM o SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.</p> <p>c) PARTES: La CFE y el SUTERM.</p> <p>d) LEY: La Ley Federal del Trabajo.</p> <p>e) CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>f) CENTROS DE TRABAJO: Lugares en donde la CFE realiza funciones o actividades de acuerdo a sus necesidades, así como sus demás dependencias establecidas en el Territorio Nacional y los que en el futuro se le incorporen.</p> <p>g) PUESTOS DE CONFIANZA: Aquellos de los que puede disponer libremente la administración de CFE, por corresponder a las funciones previstas en el Artículo 9° de la Ley y en la Cláusula 40 del presente Contrato.</p> <p>h) PUESTO SINDICALIZADO: Aquél en el que se desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo objeto de este Contrato y por lo mismo sólo pueden ser cubiertos por los miembros del SUTERM.</p> <p>i) PUESTO: Unidad de trabajo específica e impersonal que existe por denominación en número determinado por la CFE y acordado con el SUTERM, dentro de la organización de un área, cuyas funciones definidas en el perfil del puesto contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Institución.</p>

CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>j) PERFIL DEL PUESTO: Es la descripción de los conocimientos, habilidades, experiencia y actividades inherentes a cada uno de los puestos, que deben cubrir los trabajadores que los ocupen o los aspirantes a ellos.</p> <p>k) TABULADOR: Lista impersonal de puestos, por Centro de Trabajo, rama de actividad y grupos orgánicos, la cual contiene denominación, número de puestos y salario de los mismos.</p> <p>l) SALARIO TABULADO: Se entenderá como tal, el que corresponda a los trabajadores de base, titulares de un puesto permanente sindicalizado, de acuerdo al grupo orgánico al que pertenezcan con el nivel de desempeño adquirido, sin incluir prestaciones.</p> <p>m) TRABAJADOR: Toda persona física que preste a la CFE un trabajo personal subordinado.</p> <p>n) TRABAJADORES PERMANENTES: Los que desempeñan puestos de base de función necesaria y permanente en la CFE, y que se consignan en los respectivos tabuladores anexos al presente Contrato, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:</p> <p>1.- Titulares: Los propietarios de puestos tabulados o que se tabulen.</p> <p>2.- Substitutos: Los titulares que pasen a ocupar las vacantes temporales que dejen otros titulares.</p> <p>o) TRABAJADORES TEMPORALES: Los que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo fijo, cuya función sea de igual o distinta naturaleza que la de los tabulados o los que se contraten para cubrir una vacante temporal, o los que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo la CFE.</p> <p>Para el reconocimiento de su antigüedad se les aplicará el procedimiento establecido en el inciso p) de esta Cláusula y lo dispuesto en la Cláusula 41.- TRABAJADORES TEMPORALES.</p> <p>p) ANTIGÜEDAD EN CFE: Periodo durante el cual un trabajador ha prestado ininterrumpidamente sus servicios en la CFE, o en el que surta sus efectos el contrato de trabajo con responsabilidad para la CFE. La antigüedad de los trabajadores temporales contará a partir de la fecha en que hubieran iniciado la prestación ininterrumpida de sus servicios en la CFE.</p> <p>La CFE computará la antigüedad de los trabajadores temporales que hubieren prestado servicios interrumpidos, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de sesenta días naturales. En estos casos se computarán todos los días pagados.</p>	<p>j) PERFIL DEL PUESTO: Es la descripción de los conocimientos, habilidades, experiencia y actividades inherentes a cada uno de los puestos, que deben cubrir los trabajadores que los ocupen o los aspirantes a ellos.</p> <p>k) TABULADOR: Lista impersonal de puestos, por Centro de Trabajo, rama de actividad y grupos orgánicos, la cual contiene denominación, número de puestos y salario de los mismos.</p> <p>l) SALARIO TABULADO: Se entenderá como tal, el que corresponda a los trabajadores de base, titulares de un puesto permanente sindicalizado, de acuerdo al grupo orgánico al que pertenezcan con el nivel de desempeño adquirido, sin incluir prestaciones.</p> <p>m) TRABAJADOR: Toda persona física que preste a la CFE un trabajo personal subordinado.</p> <p>n) TRABAJADORES PERMANENTES: Son los que desempeñan puestos de base de función necesaria y permanente en la CFE, y que se consignan en los respectivos tabuladores anexos al presente Contrato, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:</p> <p>1.- TITULARES: Los propietarios de puestos tabulados o que se tabulen.</p> <p>2.- SUSTITUTOS: Los titulares que pasen a ocupar las vacantes temporales que dejen otros titulares.</p> <p>o) TRABAJADORES TEMPORALES: los que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo fijo, cuya función sea de igual o distinta naturaleza que la de los tabulados o los que se contraten para cubrir una vacante temporal, o los que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo la CFE.</p> <p>Para el reconocimiento de su antigüedad se les aplicará el procedimiento establecido en el inciso p) de esta Cláusula y lo dispuesto en la Cláusula 41.- TRABAJADORES TEMPORALES.</p> <p>p) ANTIGÜEDAD EN CFE: Periodo durante el cual un trabajador ha prestado ininterrumpidamente sus servicios en la CFE, o en el que surta sus efectos el contrato de trabajo con responsabilidad para la CFE. La antigüedad de los trabajadores temporales y/o eventuales, contará a partir de la fecha en que hubieran iniciado la prestación ininterrumpida de sus servicios en la CFE.</p> <p>La CFE computará la antigüedad de los trabajadores temporales que hubieren prestado servicios interrumpidos, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de sesenta días naturales. En estos casos se computarán todos los días pagados.</p>



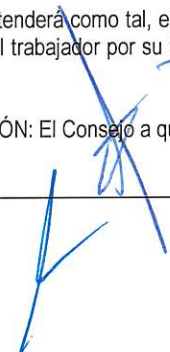
CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>q) ESCALAFÓN: Sistema de ascenso de los trabajadores de un grupo orgánico a otro superior de la misma rama de actividad, en puestos vacantes o de nueva creación dentro del Plan de Carrera de cada rama de actividad en cada centro de trabajo, para los cuales hayan obtenido la constancia de aptitud respectiva, mediante el proceso de selección correspondiente.</p> <p>r) GRUPO ORGÁNICO: Conjunto de puestos de las diversas ramas de actividad a los que por requerir igual o similar grado de conocimiento, habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia, les corresponde el mismo rango de salario.</p> <p>s) ESCALA DE GRUPOS ORGÁNICOS Y SALARIOS TABULADOS: Ordenamiento de los puestos y salarios tabulados a nivel nacional integrados en grupos orgánicos, de acuerdo con la valuación que a cada uno de ellos les corresponde, en razón del grado de conocimientos; habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia requeridos para los puestos que los conforman.</p> <p>t) NIVEL DE DESEMPEÑO: Es el que se obtiene como resultado de la evaluación periódica del grado de cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, eficacia, disciplina, iniciativa, actitud y productividad del trabajador, demostrados en el desempeño, de las actividades del puesto del cual es titular. El nivel de desempeño adquirido por el trabajador, es personal, permanente e intransferible.</p> <p>u) CONSTANCIA DE APTITUD: Es el documento expedido por los Comités Mixtos de Productividad que certifica la idoneidad de los trabajadores para la ocupación de un puesto dentro de un grupo orgánico determinado en el Plan de Carrera por RAMA DE ACTIVIDAD, por haber acreditado poseer los conocimientos, habilidades y/o requisitos para el desempeño de las labores del mismo, de acuerdo con las evaluaciones realizadas conforme a los perfiles de los puestos definidos.</p> <p>v) PLAN DE CARRERA: Es el conjunto de puestos que en forma ascendente y por especialidad puede lograr el trabajador dentro de la misma rama de actividad, en cada Centro de Trabajo. Entendiéndose como RAMA DE ACTIVIDAD a la agrupación de puestos cuyas funciones son afines por su naturaleza técnica o administrativa. Esta agrupación deberá mantener congruencia en los tipos de conocimientos, habilidades y aptitudes que deben tener los trabajadores que la conforman y se deben integrar por puestos afines en planes de carrera indistintamente del grupo orgánico al que pertenezcan.</p> <p>w) LÍNEAS VIVAS: Se consideran trabajos en líneas vivas o energizadas, aquellos que implican actividades en conductores energizados de las líneas de transmisión, subtransmisión o de</p>	<p>q) ESCALAFÓN: Sistema de ascenso de los trabajadores de un grupo orgánico a otro superior de la misma rama de actividad, en puestos vacantes o de nueva creación dentro del Plan de carrera de cada rama de actividad en cada Centro de Trabajo, para los cuales hayan obtenido la constancia de aptitud respectiva, mediante el proceso de selección correspondiente</p> <p>r) GRUPO ORGÁNICO: Conjunto de puestos de las diversas ramas de actividad a los que por requerir igual o similar grado de conocimiento, habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia, les corresponde el mismo rango de salario.</p> <p>s) ESCALA DE GRUPOS ORGÁNICOS Y SALARIOS TABULADOS: Ordenamiento de los puestos y salarios tabulados a nivel nacional integrados en grupos orgánicos, de acuerdo con la valuación que a cada uno de ellos les corresponde, en razón del grado de conocimientos; habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia requeridos para los puestos que los conforman.</p> <p>t) NIVEL DE DESEMPEÑO: Es el que se obtiene como resultado de la evaluación periódica del grado de cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, eficacia, disciplina, iniciativa, actitud y productividad del trabajador, demostrados en el desempeño, de las actividades del puesto del cual es titular. El nivel de desempeño adquirido por el trabajador, es personal, permanente e intransferible.</p> <p>u) CONSTANCIA DE APTITUD: Es el documento expedido por los Comités Mixtos de Productividad que certifica la idoneidad de los trabajadores para la ocupación de un puesto dentro de un grupo orgánico determinado en el Plan de Carrera por RAMA DE ACTIVIDAD, por haber acreditado poseer los conocimientos, habilidades y/o requisitos para el desempeño de las labores del mismo, de acuerdo con las evaluaciones realizadas conforme a los perfiles de los puestos definidos.</p> <p>v) PLAN DE CARRERA: Es el conjunto de puestos que en forma ascendente y por especialidad puede lograr el trabajador dentro de la misma rama de actividad, en cada Centro de Trabajo. Entendiéndose como RAMA DE ACTIVIDAD a la agrupación de puestos cuyas funciones son afines por su naturaleza técnica o administrativa. Esta agrupación deberá mantener congruencia en los tipos de conocimientos, habilidades y aptitudes que deben tener los trabajadores que la conforman y se deben integrar por puestos afines en planes de carrera indistintamente del grupo orgánico al que pertenezcan.</p> <p>w) LÍNEAS VIVAS: Se consideran trabajos en líneas vivas o energizadas, aquellos que implican actividades en conductores energizados en líneas de transmisión, subtransmisión, personal de subestaciones que laboren en líneas vivas o de circuitos primarios de distribución y que deben</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>circuitos primarios de distribución y que deben ejecutarse sin interrupción del servicio eléctrico, mediante el uso obligatorio del equipo especial apropiado.</p> <p>x) TRABAJADORES EVENTUALES: Los que prestan servicios en una obra determinada de construcción, a éstos no se les aplica el inciso p) de esta Cláusula, por estar excluidos según lo dispuesto en las Cláusulas 4.- MATERIA DEL CONTRATO, fracciones II y III y 42.- TRABAJADORES EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, los trabajadores eventuales de construcción y de fabricación, quedarán sujetos a las disposiciones de los Contratos Colectivos de Trabajo para Obra Determinada que se celebren con el SUTERM, sin que les sea aplicable el presente Contrato.</p> <p>y) TIEMPO EXTRA CONSTANTE Y COMPENSACIÓN POR JORNADA MIXTA Y/O NOCTURNA: El primero es el indicado en los tabuladores, que se labora y se les paga únicamente a los trabajadores que prestan sus servicios en el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas semanales, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO y la segunda, son 30 minutos que se cubren a los trabajadores por laborar 5 jornadas semanales mixtas y/o nocturnas en el sistema de turnos continuos, en términos del inciso b) de la Cláusula citada.</p> <p>z) TIEMPO EXTRA EVENTUAL: Es el que laboran los trabajadores al servicio de la empresa en exceso de su jornada de trabajo.</p> <p>aa) JORNADA CONTINUA: Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por Jornada Continua la que laboran los trabajadores en el sistema de turnos continuos.</p> <p>bb) CUOTA DE ARRASTRE: Cantidad que se cubre convencionalmente a los trabajadores por transportarse a su Centro de Trabajo, cuando éste se encuentre en lugares distantes del lugar en que normalmente habitan, sin que el tiempo que utilice en el transporte sea parte de la jornada.</p> <p>cc) SALARIO INTEGRADO: Se entenderá como tal, el salario tabulado más la suma de todas aquellas prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo en términos del artículo 84 de la Ley.</p> <p>dd) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo a que hace referencia la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>ejecutarse sin interrupción del servicio eléctrico, mediante el uso obligatorio del equipo especial apropiado.</p> <p>x) TRABAJADORES EVENTUALES: Los que laboran en una obra determinada, quienes por la naturaleza de los servicios que prestan, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA 42 TRABAJADORES EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, por lo que no les será aplicable el contenido de las demás cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, salvo que expresamente así se señale.</p> <p>Cuando un trabajador eventual sea contratado como permanente se reconocerá su antigüedad del periodo laborado continuamente conforme a sus registros en la CFE, siempre que no exista una interrupción mayor a un año entre un periodo y otro.</p> <p>y) TIEMPO EXTRA CONSTANTE Y COMPENSACIÓN POR JORNADA MIXTA Y/O NOCTURNA: El primero es el indicado en los tabuladores, que se labora y se les paga únicamente a los trabajadores que prestan sus servicios en el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas semanales, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO y la segunda, son 30 minutos que se cubren a los trabajadores por laborar 5 jornadas semanales mixtas y/o nocturnas en el sistema de turnos continuos, en términos del inciso b) de la Cláusula citada.</p> <p>z) TIEMPO EXTRA EVENTUAL: Es el que laboran los trabajadores al servicio de la empresa en exceso de su jornada de trabajo.</p> <p>aa) JORNADA CONTINUA: Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por Jornada Continua la que laboran los trabajadores en el sistema de turnos continuos.</p> <p>bb) CUOTA DE ARRASTRE: Cantidad que se cubre convencionalmente a los trabajadores por transportarse a su Centro de Trabajo, cuando éste se encuentre en lugares distantes del lugar en que normalmente habitan, sin que el tiempo que utilice en el transporte sea parte de la jornada.</p> <p>cc) SALARIO INTEGRADO: Se entenderá como tal, el salario tabulado más la suma de todas aquellas prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo en términos del artículo 84 de la Ley.</p> <p>dd) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo a que hace referencia la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</p>





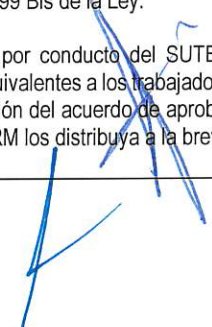
CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>ee) URGENCIA MÉDICA: Es aquella situación de salud que pone en riesgo la vida o la función de algún órgano y requiere atención médica inmediata.</p>	<p>ee) EMERGENCIA MÉDICA: Es aquella situación de salud que pone en riesgo la vida o la función de algún órgano y requiere atención médica inmediata.</p> <p>ff) TABLA SALARIAL: es el documento que enlista todos los niveles de remuneración que se reflejan en los Grupos Orgánicos y Niveles de Desempeño de acuerdo con la especialización de cada puesto.</p>
<p><b>CLÁUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO</b></p> <p>I.- Es materia del trabajo objeto de este Contrato, regular las condiciones conforme a las cuales los trabajadores sindicalizados de la CFE prestarán sus labores en las actividades que conforman el objeto de la CFE que de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p>a) La planeación en los diversos ámbitos de acción de la CFE;</p> <p>b) La generación, conducción, transformación, distribución, abastecimiento y venta (comercialización) de energía eléctrica;</p> <p>c) La realización de las actividades que requiera la operación del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>d) La prestación del servicio de energía eléctrica;</p> <p>e) La promoción de la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;</p> <p>f) El estudio, planeación, diseño y proyecto, el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio de energía eléctrica;</p> <p>g) La operación del equipo pesado, aéreo y automotriz;</p> <p>h) Los servicios que la CFE preste a terceros con la utilización de sus recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>i) La instalación y mantenimiento de cables de fibra óptica, así como de equipo y accesorios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de las líneas eléctricas, realizadas por la CFE o por personas físicas o jurídicas distintas a ésta, en las líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y subdistribución, propiedad de la CFE, por lo que, en su caso, se estará a lo dispuesto por la fracción V de esta Cláusula.</p>	<p><b>CLÁUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO</b></p> <p>I.- Es materia del trabajo objeto de este Contrato, regular las condiciones conforme a las cuales los trabajadores sindicalizados de la CFE prestarán sus labores en las actividades que conforman el objeto de la CFE que de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p>a) La planeación en los diversos ámbitos de acción de la CFE;</p> <p>b) La generación, conducción, transformación, transmisión, distribución, abastecimiento y venta (comercialización) de energía eléctrica;</p> <p>c) La realización de las actividades que requiera la operación del Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>d) La prestación del servicio de energía eléctrica;</p> <p>e) La promoción de la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;</p> <p>f) El estudio, planeación, diseño y proyecto, el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio de energía eléctrica;</p> <p>g) La operación del equipo pesado, aéreo y automotriz;</p> <p>h) Los servicios que la CFE preste a terceros con la utilización de sus recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>i) La instalación y mantenimiento de cables de fibra óptica, así como de equipo y accesorios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de las líneas eléctricas, realizadas por la CFE o por personas físicas o jurídicas distintas a ésta, en las líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y subdistribución, propiedad de la CFE.</p> <p>No se podrán subcontratar trabajos con el fin de disminuir o evadir el cumplimiento del CCT, ni la materia de trabajo del mismo, salvo lo dispuesto en la LEY.</p>



**CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026**

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>II.- La realización de las obras, trabajos y actividades de transporte en construcción y puesta en servicio que se ejecuten por la CFE, se sujetarán a los Contratos Colectivos para Obra Determinada que se celebren de acuerdo con el modelo que como referencia se agrega a este Contrato; los cuales, en su caso se revisarán en los términos de la Ley, rigiéndose las condiciones de trabajo por los respectivos tabuladores y los demás pactos establecidos en los referidos Contratos para Obra Determinada, conforme a lo previsto en este párrafo y en la Cláusula 42.- TRABAJADORES EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO de este Contrato, en la que asimismo se regulan los trabajos de construcción, mantenimiento y de rehabilitación de instalaciones.</p> <p>III.- Cuando para cumplir con su objeto constitucional bajo esquemas de mayor productividad y rentabilidad, así como en aquellos trabajos especializados en los que la CFE requiera la contratación de trabajos, obras o servicios a través de terceros, deberán observarse las disposiciones de los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como 3, 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en lo que resulten aplicables.</p> <p>IV.- La aplicación de este Contrato es de orden general y conforme a sus estipulaciones se resolverá cómo normar las relaciones laborales respecto de los trabajadores sindicalizados al servicio de la CFE; con excepción de las obras y trabajos mencionados en las fracciones II y III de esta Cláusula.</p> <p>Con las salvedades antes indicadas, el presente Contrato Colectivo se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales y en aquellos que se incorporen en lo futuro a la CFE o a sus empresas subsidiarias o dependientes.</p>	<p>II.- La realización de las obras, trabajos y actividades de transporte en construcción y puesta en servicio que se ejecuten por la CFE, se sujetarán a los Contratos Colectivos para Obra Determinada que se celebren de acuerdo con el modelo que como referencia se agrega a este Contrato; los cuales, en su caso se revisarán en los términos de la Ley, rigiéndose las condiciones de trabajo por los respectivos tabuladores y los demás pactos establecidos en los referidos Contratos para Obra Determinada, conforme a lo previsto en este párrafo y en la Cláusula 42.- TRABAJADORES EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO de este Contrato, en la que asimismo se regulan los trabajos de construcción, mantenimiento y de rehabilitación de instalaciones.</p> <p>III.- Cuando para cumplir con su objeto constitucional bajo esquemas de mayor productividad y rentabilidad, así como en aquellos trabajos especializados en los que la CFE requiera la contratación de trabajos, obras o servicios a través de terceros, deberán observarse las disposiciones de los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como 3, 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en lo que resulten aplicables.</p> <p>IV.- La aplicación de este Contrato es de orden general y conforme a sus estipulaciones se resolverá cómo normar las relaciones laborales respecto de los trabajadores sindicalizados al servicio de la CFE.</p> <p>Con las salvedades antes indicadas, el presente Contrato Colectivo se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales y en aquellos que se incorporen en lo futuro a la CFE o a sus empresas subsidiarias o dependientes.</p>
<p><b>CLÁUSULA 5.- VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO</b></p> <p>El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia iniciará el día 1º de mayo del 2022. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las PARTES, presentada con la oportunidad legal, y los salarios en efectivo por cuota diaria, cada año, en los términos del Artículo 399 Bis de la Ley.</p> <p>La CFE entregará al SUTERM el número de ejemplares impresos de este Contrato Colectivo equivalentes a los trabajadores sindicalizados, a más tardar 60 días después de la fecha de su celebración para que el propio SUTERM los distribuya a la brevedad entre sus miembros.</p>	<p><b>CLÁUSULA 5.- VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO</b></p> <p>El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia iniciará el día 1º de mayo del 2024. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las PARTES, presentada con la oportunidad legal, y los salarios en efectivo por cuota diaria, cada año, en los términos del Artículo 399 Bis de la Ley.</p> <p>La CFE entregará a los trabajadores por conducto del SUTERM el número de ejemplares impresos de este Contrato Colectivo equivalentes a los trabajadores sindicalizados, a más tardar 60 días después de la fecha de la emisión del acuerdo de aprobación por parte de la Autoridad Laboral competente para que el SUTERM los distribuya a la brevedad entre sus miembros.</p>





CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>La CFE y el SUTERM, publicarán en sus páginas electrónicas de comunicación interna, la versión oficial de este Contrato Colectivo, a más tardar 5 días después de la fecha de su celebración, a efecto de que los trabajadores conozcan dicho Contrato.</p> <p>En su caso, la CFE y el SUTERM podrán acordar utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de comunicación e impresos.</p>	<p>La CFE y el SUTERM, publicarán en sus páginas electrónicas de comunicación interna, la versión oficial de este Contrato Colectivo, a más tardar 5 días después de la fecha de la emisión del acuerdo de aprobación de la Autoridad Laboral, a efecto de que los trabajadores conozcan y consulten dicho Contrato.</p> <p>En su caso, la CFE y el SUTERM podrán acordar utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de comunicación e impresos.</p> <p>La CFE brindará todas las facilidades para que los trabajadores puedan ejercer su voto respecto de los procesos de democracia sindical conforme a la LEY.</p>
<p><b>CAPÍTULO II: DE LAS REGLAS ADICIONALES</b></p>	
<p><b>CLÁUSULA 7.- PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS</b></p> <p>Para resolver los conflictos que surjan, los representantes de las PARTES se reunirán a solicitud previa de cualquiera de ellas. Se fija como término máximo, el de 3 días hábiles contados a partir de aquel en que se reúnan para tratar el tema, para la solución conciliatoria de las controversias, en el nivel en que se produzcan.</p> <p>Cuando los representantes de las PARTES no lleguen a un acuerdo en el nivel en que surja la controversia, ésta se someterá a la consideración sucesiva de los representantes superiores inmediatos de las PARTES, quienes determinarán en cada caso el procedimiento que deberá seguirse, en un plazo hasta de 5 días y dentro de este mismo plazo se determinará si existe la necesidad de trasladarse para que en su caso los salarios y los viáticos de los representantes sindicales que deban trasladarse para tratar los asuntos en cuestión, sean pagados por la CFE, con la debida comprobación, cuando no existan los medios remotos.</p> <p>Se realizará preferentemente una comunicación remota en los lugares que cuenten con las condiciones técnicas para tal fin, previo a la determinación de la necesidad de realizar una reunión presencial que involucre el traslado de personal.</p>	<p><b>CLÁUSULA 7.- PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS</b></p> <p>Para resolver los conflictos que surjan, los representantes de las PARTES se reunirán a solicitud previa de cualquiera de ellas. Se fija como término máximo, el de 3 días hábiles contados a partir de aquel en que se reúnan para tratar el tema, para la solución conciliatoria de las controversias, en el nivel en que se produzcan.</p> <p>Cuando los representantes de las PARTES no lleguen a un acuerdo en el nivel en que surja la controversia, ésta se someterá a la consideración sucesiva de los representantes superiores inmediatos de las PARTES, quienes determinarán en cada caso el procedimiento que deberá seguirse, en un plazo hasta de 5 días y dentro de este mismo plazo se determinará si existe la necesidad de trasladarse para que en su caso los salarios y los viáticos de los representantes sindicales que deban trasladarse para tratar los asuntos en cuestión, serán pagados por la CFE, con la debida comprobación, cuando no existan los medios remotos o cuando la CFE solicite el traslado.</p> <p>Se realizará preferentemente una comunicación remota en los lugares que cuenten con las condiciones técnicas para tal fin, previo a la determinación de la necesidad de realizar una reunión presencial que involucre el traslado de personal.</p>
<p><b>CLÁUSULA 10.- CASOS NO PREVISTOS</b></p> <p>Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las PARTES, tomando como base los principios generales que se derivan del propio Contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p><b>CLÁUSULA 10.- CASOS NO PREVISTOS</b></p> <p>Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las PARTES, tomando como base los principios generales que se derivan del propio Contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>En los casos de duda respecto a alguna de las Cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las PARTES, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.</p> <p>Para el supuesto de que las PARTES no pudieran solucionar alguna diferencia podrán someterla a la determinación de la autoridad laboral competente.</p>	<p>En los casos de duda respecto a alguna de las Cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las PARTES, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.</p> <p>Para el supuesto de que las PARTES no pudieran solucionar alguna diferencia podrán someterla a la determinación de la autoridad laboral competente. Las PARTES no podrán realizar interpretaciones unilaterales del CCT.</p>
<p><b>CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES</b></p> <p>Las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por superiores a subordinados, deberán ser claras y concretas, responsabilizando a aquellos ante la CFE y a ésta ante los trabajadores, cuando por ellas se les causen daños y perjuicios.</p> <p>En materia de operación técnica y en actividades de riesgo, serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma.</p> <p>En todas las actividades las instrucciones que impliquen modificación de fondo o alteren drásticamente los procedimientos o sistemas de trabajo normales susceptibles de modificar condiciones de trabajo, requerirán acuerdo previo entre las PARTES y se expresarán por escrito; de no existir dicho acuerdo no serán obligatorias para los trabajadores.</p> <p>Tratándose de modificaciones a actividades rutinarias que no alteren ni modifiquen las condiciones de trabajo, no se requerirá acuerdo previo.</p> <p>Los representantes sindicales, como tales, no podrán dar instrucciones relativas al trabajo de la CFE.</p> <p>Para los efectos de esta Cláusula, la CFE hará del conocimiento del SUTERM la designación y cambio del personal de mando superior a que se refiere la fracción XI, del artículo 5 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la CFE.</p>	<p><b>CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES</b></p> <p>Las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por superiores a subordinados, deberán ser claras y concretas, responsabilizando a aquellos ante la CFE y a ésta ante los trabajadores, cuando por ellas se les causen daños y perjuicios.</p> <p>En materia de operación técnica y en actividades de riesgo, serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma.</p> <p>En los trabajos de emergencia se deberá dejar evidencia documental a la brevedad posible, en la que conste el tipo de eventualidad y el tiempo que duró, siendo responsabilidad exclusiva del personal de confianza su constancia.</p> <p>En todas las actividades las instrucciones que impliquen modificación de fondo o alteren drásticamente los procedimientos o sistemas de trabajo normales susceptibles de modificar condiciones de trabajo, requerirán acuerdo previo entre las PARTES y se expresarán por escrito; de no existir dicho acuerdo no serán obligatorias para los trabajadores.</p> <p>Tratándose de modificaciones a actividades rutinarias que no alteren ni modifiquen las condiciones de trabajo, no se requerirá acuerdo previo.</p> <p>Los representantes sindicales, como tales, no podrán dar instrucciones relativas al trabajo de la CFE.</p> <p>Para los efectos de esta Cláusula, la CFE hará del conocimiento del SUTERM la designación y cambio del personal de mando superior a que se refiere la fracción XI, del artículo 5 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la CFE.</p>
<p><b>CLÁUSULA 17.- LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES</b></p>	<p><b>CLÁUSULA 17.- LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES</b></p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Los trabajadores iniciarán y terminarán su jornada en los lugares donde originalmente fueron asignados, aun cuando deban laborar en diferentes partes.</p> <p>La movilización de trabajadores se hará de acuerdo a las necesidades de la CFE y por instrucción de quien esté facultado para tal efecto.</p> <p>Cuando deban trabajar en otro lugar, se proporcionará a los trabajadores los medios adecuados para transportarles con los materiales, herramientas y útiles necesarios.</p> <p>A los trabajadores de oficinas a quienes se les ordene desplazarse, se les proporcionará vehículo para su transporte o el medio adecuado que las PARTES convengan.</p> <p>El tiempo que comprende la transportación de los trabajadores a que se refiere esta Cláusula se considerará como tiempo efectivo de trabajo.</p> <p>Si excede la jornada normal prevista en la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO, el tiempo de exceso se pagará como extraordinario.</p> <p>Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad, con objeto de prevenir toda clase de accidentes; cuando no ocurra así, los trabajadores reportarán cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo puede o no salir.</p> <p>La CFE proporcionará medios de transporte para que los trabajadores o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan.</p> <p>Cuando corresponda que los trabajadores laboren en diverso lugar del que tienen asignado, por lapsos de más de 24 horas, se aplicarán las normas establecidas en la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.</p>	<p>Los trabajadores iniciarán y terminarán su jornada en los lugares donde originalmente fueron asignados, aun cuando deban laborar en diferentes partes.</p> <p>La movilización de trabajadores se hará de acuerdo a las necesidades de la CFE y por instrucción de quien esté facultado para tal efecto.</p> <p>Cuando deban trabajar en otro lugar, se proporcionará a los trabajadores los medios adecuados para transportarles con los materiales, herramientas y útiles necesarios.</p> <p>A los trabajadores de oficinas a quienes se les ordene desplazarse, se les proporcionará vehículo para su transporte o el medio adecuado que las PARTES convengan.</p> <p>El tiempo que comprende la transportación de los trabajadores a que se refiere esta Cláusula se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Si excede la jornada normal prevista en la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO, el tiempo de exceso se pagará como extraordinario.</p> <p>Los medios de transporte proporcionados por la CFE que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad y mantenimiento que permita el funcionamiento óptimo, con objeto de prevenir toda clase de accidentes, contando con pólizas de seguros amplias; cuando no ocurra así, los trabajadores reportarán cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo puede o no salir o si cumple o no con las medidas de seguridad para garantizar un trayecto seguro de los trabajadores.</p> <p>La CFE proporcionará medios de transporte para que los trabajadores o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan, cumpliendo con las mismas condiciones del párrafo inmediato anterior.</p> <p>Cuando corresponda que los trabajadores laboren en diverso lugar del que tienen asignado, por lapsos de más de 24 horas, se aplicarán las normas establecidas en la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.</p>
<p><b>CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS</b></p> <p>Cuando la CFE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus trabajadores, deberá convenir previamente con aquellos a través del SUTERM, las condiciones relativas, entre las</p>	<p><b>CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS</b></p> <p>Cuando la CFE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus trabajadores, deberá convenir previamente con aquellos a través del SUTERM, las condiciones relativas, entre las</p>

CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>que se incluirán para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV del párrafo séptimo de esta Cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de trabajadores de base cuyo cambio definitivo se intente, deberá dar su consentimiento por escrito.</p> <p>En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados.</p> <p>Si se trata de cambios de residencia provisionales, se requerirá acuerdo de las PARTES y además, el consentimiento por escrito de los trabajadores cuando el cambio exceda de tres meses.</p> <p>Los trabajadores que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.</p> <p>Cuando la comisión de servicios exceda de 3 meses ininterrumpidos, transcurridos éstos la CFE sólo pagará gastos complementarios a razón de un 75% de las cuotas de viáticos.</p> <p>Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.</p> <p>Los trabajadores a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.</p>	<p>que se incluirán para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV del párrafo séptimo de esta Cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de trabajadores de base cuyo cambio definitivo se intente, deberá dar su consentimiento por escrito.</p> <p>En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados.</p> <p>Si se trata de cambios de residencia provisionales, se requerirá acuerdo de las PARTES y además, el consentimiento por escrito de los trabajadores cuando el cambio exceda de tres meses.</p> <p>Los trabajadores que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.</p> <p>En los términos que la CFE determine, pagará a los trabajadores comisionados, los gastos que se hayan causado por los siguientes conceptos de transportación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) del domicilio, al aeropuerto o estación terminal.</li> <li>b) del aeropuerto o estación terminal al hotel y/o CENTROS DE TRABAJO.</li> <li>c) del hotel a los CENTROS DE TRABAJO.</li> <li>d) de los CENTROS DE TRABAJO al hotel.</li> <li>e) del hotel y/o CENTROS DE TRABAJO al aeropuerto o estación terminal.</li> </ul> <p>Lo anterior, cuando la CFE no proporcione los servicios de traslado correspondientes.</p> <p>Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.</p> <p>Los trabajadores a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los trabajadores destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando a la CFE:</p> <p>I.- Pague los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;</p> <p>II.- Pague los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;</p> <p>III.- Pague los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;</p> <p>IV.- Proporcione el servicio médico que necesiten, en territorio nacional o en el extranjero.</p> <p>Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a los trabajadores comisionados los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.</p> <p>Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores comisionados.</p> <p>En los casos en que a trabajadores comisionados fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.</p> <p>Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, los trabajadores de base, deberán proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine el transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE otorgará al trabajador una compensación en efectivo, que se fijará por acuerdo entre las PARTES, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate.</p>	<p>Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los trabajadores destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando a la CFE:</p> <p>I.- Pague los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;</p> <p>II.- Pague los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;</p> <p>III.- Pague los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;</p> <p>IV.- Proporcione el servicio médico que necesiten, en territorio nacional o en el extranjero.</p> <p>Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a los trabajadores comisionados los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.</p> <p>Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores comisionados.</p> <p>En los casos en que a trabajadores comisionados fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.</p> <p>Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, los trabajadores de base, deberán proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine el transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE otorgará al trabajador una compensación en efectivo, que se fijará por acuerdo entre las PARTES, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate.</p> <p>Es responsabilidad de la CFE otorgar, gestionar y controlar en forma oportuna la asignación de viáticos y de pasajes destinados a comisiones oficiales programadas, realizadas en el territorio nacional y en el extranjero, por lo que, de no otorgarse en tiempo y forma, exime a los trabajadores de efectuar la comisión, siempre y cuando no se trate de una emergencia.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán a los trabajadores comisionados, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.</p>	<p>La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán a los trabajadores comisionados, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.</p>
<p><b>CLÁUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO</b></p> <p>I.- DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO</p> <p>La CFE proporcionará a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios, para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes conforme al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>II.- DEL EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN</p> <p>1.- La CFE mantendrá el equipo de protección de uso común que se haga necesario, en oficinas, talleres, plantas, subestaciones, vehículos, etc., cuidando que se reponga o sustituya conforme a las necesidades del servicio, el SUTERM cooperará con la CFE en todo lo que sea necesario para tal efecto.</p> <p>2.- Los medios de protección y ropa de trabajo que determine el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que aconseje el avance técnico en la materia, así como los demás que convengan las PARTES, cumplirán con lo especificado en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y de Grupo", independientemente de su costo. En cada caso, se dará la intervención que corresponda a la Comisión de Seguridad e Higiene.</p> <p>3.- En los trabajos de emergencia o a la intemperie, la CFE proporcionará a los trabajadores los útiles que protejan sus prendas de vestir.</p> <p>4.- La CFE se obliga a instalar baños con regadera en todos aquellos lugares donde se requiera a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene y en forma especial en donde se labore expuesto a sustancias contaminantes o aguas infecciosas.</p> <p>5.- Los trabajadores están obligados a usar los medios de protección durante su trabajo.</p> <p>III.- DE LA ROPA DE TRABAJO</p>	<p><b>CLÁUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO</b></p> <p>I.- DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO</p> <p>La CFE proporcionará a los trabajadores los materiales, herramientas, útiles y vehículos que sean necesarios, conforme a la normatividad vigente, para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes conforme al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>II.- DEL EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN</p> <p>1.- La CFE mantendrá el equipo de protección de uso común que se haga necesario, en oficinas, talleres, plantas, subestaciones, vehículos, etc., cuidando que se reponga o sustituya conforme a las necesidades del servicio, el SUTERM cooperará con la CFE en todo lo que sea necesario para tal efecto.</p> <p>2.- Los medios de protección y ropa de trabajo que determine el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que aconseje el avance técnico en la materia, así como los demás que convengan las PARTES, cumplirán con lo especificado en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y de Grupo", independientemente de su costo. En cada caso, se dará la intervención que corresponda a la Comisión de Seguridad e Higiene.</p> <p>3.- En los trabajos de emergencia o a la intemperie, la CFE proporcionará a los trabajadores los útiles que protejan sus prendas de vestir.</p> <p>4.- La CFE se obliga a instalar baños con regadera en todos aquellos lugares donde se requiera a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene y en forma especial en donde se labore expuesto a sustancias contaminantes o aguas infecciosas.</p> <p>5.- Los trabajadores están obligados a usar los medios de protección durante su trabajo.</p> <p>III.- DE LA ROPA DE TRABAJO</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>1.- La CFE proporcionará a los trabajadores la ropa de trabajo que a continuación se indica:</p> <p>Toda la ropa de trabajo se entregará en especie, a más tardar el 30 de junio de cada año.</p> <p>A los trabajadores de campo de las áreas de Distribución, Transmisión, Generación, Energéticos, Departamento de Combustión Interna y Servicios de Emergencia, Brigadas, Departamentos Regionales de Hidrometría y Centros de Anteproyectos y Departamento de Hidráulica de Ingeniería Civil, así como las demás áreas que cuenten con trabajadores de campo y lo tengan convenido, 5 juegos de ropa y 4 pares de botas o zapatos.</p> <p>Al personal de Oficina de las distintas EPS y al personal permanente de las Residencias de Construcción, 4 juegos de ropa y 4 pares de zapatos. En los casos anteriores, al personal de Oficina se entregará el número de juegos pactados y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad del catálogo de ropa de trabajo.</p> <p>A los trabajadores del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, a quien se acuerde otorgar ropa de trabajo, se les proporcionará en especie debiendo justificarse por ser una necesidad para el desarrollo de su trabajo.</p> <p>Las PARTES se comprometen a iniciar en el mes de octubre de cada año el procedimiento para recabar la información respecto a las tallas y estar en condiciones de que a más tardar en el mes de marzo se autoricen las adjudicaciones correspondientes, con el propósito de cumplir con las fechas pactadas de entrega.</p> <p>En el caso de que un Centro de Trabajo se retrase en la entrega de la ropa de trabajo y calzado después del 30 de junio de cada anualidad, la Dirección Corporativa de Administración y el SUTERM acordarán la cantidad que sustituya dicha prestación de manera excepcional.</p> <p>La ropa de trabajo del personal de campo se entregará invariablemente en especie y deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y de Grupo".</p> <p>La dotación de zapatos o botas se hará tomando en cuenta las actividades que corresponda desarrollar a los trabajadores y con sujeción a las normas de seguridad especificadas en el Catálogo respectivo.</p>	<p>1.- La CFE proporcionará a los trabajadores la ropa de trabajo que a continuación se indica:</p> <p>Toda la ropa de trabajo se entregará en especie, a más tardar el 30 de junio de cada año.</p> <p>A los trabajadores de campo de las áreas de Distribución, Transmisión, Generación, Energéticos, Departamento de Combustión Interna y Servicios de Emergencia, Brigadas, Departamentos Regionales de Hidrometría y Centros de Anteproyectos y Departamento de Hidráulica de Ingeniería Civil, así como las demás áreas que cuenten con trabajadores de campo y lo tengan convenido, 5 juegos de ropa y 4 pares de botas o zapatos.</p> <p>Al personal de Oficina de las distintas EPS y al personal permanente de las Residencias de Construcción, se le proporcionará 4 juegos de ropa y 4 pares de zapatos como ropa de trabajo, conforme a los lineamientos de vestimenta que se acuerden en los Centros de Trabajo, en monedero electrónico, vales o como se tenga a bien denominar, por la cantidad homologada establecida en el convenio de depósito. El importe de esta prestación se actualizará anualmente por convenio entre las partes, en el mes de marzo, a efecto de estar en condiciones de su entrega en el mes de junio.</p> <p>A los trabajadores del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, a quien se acuerde otorgar ropa de trabajo, se les proporcionará en especie debiendo justificarse por ser una necesidad para el desarrollo de su trabajo.</p> <p>Las PARTES se comprometen a iniciar en el mes de octubre de cada año el procedimiento para recabar la información respecto a las tallas y estar en condiciones de que a más tardar en el mes de marzo se autoricen las adjudicaciones correspondientes, con el propósito de cumplir con las fechas pactadas de entrega.</p> <p>La ropa de trabajo del personal de campo se entregará invariablemente en especie y deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y de Grupo".</p> <p>La dotación de zapatos o botas se hará tomando en cuenta las actividades que corresponda desarrollar a los trabajadores y con sujeción a las normas de seguridad especificadas en el Catálogo respectivo.</p>

CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>2.- En atención a las condiciones de realización del trabajo y demás circunstancias regionales, las chamarras, toallas, jabones, papel de baño y otros aditamentos que se acuerden y que se proporcione a los trabajadores, será de buena calidad y se acordará por las PARTES en los convenios de particularidades.</p> <p>La CFE entregará lo antes mencionado en los meses de marzo y septiembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 de la fracción II del Equipo y Medios de Protección de esta misma Cláusula.</p> <p>3.- Los trabajadores de administración dispondrán de lugares adecuados para guardar sus prendas de vestir y, a todos los demás trabajadores, se les proporcionarán gabinetes individuales apropiados para que guarden y protejan sus útiles, instrumentos y ropa de trabajo, instalándose los gabinetes en sitios adecuados en donde los trabajadores puedan cambiarse de ropa.</p> <p>IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES</p> <p>1.- Los trabajadores tienen la obligación de utilizar durante la jornada, su gafete, el equipo y herramientas de trabajo, el equipo y medios de protección y, la ropa de trabajo que señala esta Cláusula, su reglamento y los convenios respectivos.</p> <p>En el caso de que los trabajadores no cumplan con esta disposición, no se les permitirá laborar, e igual situación prevalecerá para los trabajadores de administración, cuando a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no se presenten con la debida pulcritud a los centros de trabajo; en ambos casos, el SUTERM propondrá los suplentes para cubrir dichos puestos.</p> <p>2.- Los trabajadores no serán responsables por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que les corresponda desempeñar, si solicitan y no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios.</p> <p>3.- Los trabajadores se obligan a restituir a la CFE los materiales no usados y, en buen estado, salvo el deterioro derivado de su uso normal, los instrumentos y útiles que hubiesen recibido para su trabajo; los trabajadores para recibir un nuevo instrumento o útil, deberán entregar el usado.</p> <p>4.- Los trabajadores no tendrán responsabilidad cuando sufran el robo de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta Cláusula, salvo que CFE acredite que hubo descuido o negligencia manifiestos de parte de aquellos.</p>	<p>2.- En atención a las condiciones de realización del trabajo y demás circunstancias regionales, las chamarras, toallas, jabones, papel de baño y otros aditamentos que se acuerden y que se proporcione a los trabajadores, será de buena calidad y se acordará por las PARTES en los convenios de particularidades.</p> <p>La CFE entregará lo antes mencionado en los meses de marzo y septiembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 de la fracción II del Equipo y Medios de Protección de esta misma Cláusula.</p> <p>3.- Los trabajadores de administración dispondrán de lugares adecuados para guardar sus prendas de vestir y, a todos los demás trabajadores, se les proporcionarán gabinetes individuales apropiados para que guarden y protejan sus útiles, instrumentos y ropa de trabajo, instalándose los gabinetes en sitios adecuados en donde los trabajadores puedan cambiarse de ropa.</p> <p>IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES</p> <p>1.- Los trabajadores tienen la obligación de utilizar durante la jornada, su gafete, el equipo y herramientas de trabajo, el equipo y medios de protección y, la ropa de trabajo que señala esta Cláusula, su reglamento y los convenios respectivos.</p> <p>En el caso de que los trabajadores no cumplan con esta disposición, no se les permitirá laborar, e igual situación prevalecerá para los trabajadores de administración, cuando a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no se presenten con la debida pulcritud a los centros de trabajo; en ambos casos, el SUTERM propondrá los suplentes para cubrir dichos puestos.</p> <p>2.- Los trabajadores no serán responsables por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que les corresponda desempeñar, si solicitan y no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios.</p> <p>3.- Los trabajadores se obligan a restituir a la CFE los materiales no usados y, en buen estado, salvo el deterioro derivado de su uso normal, los instrumentos y útiles que hubiesen recibido para su trabajo; los trabajadores para recibir un nuevo instrumento o útil, deberán entregar el usado.</p> <p>4.- Los trabajadores no tendrán responsabilidad cuando sufran el robo de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta Cláusula, salvo que CFE acredite que hubo descuido o negligencia manifiestos de parte de aquellos.</p>



**CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026**

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>5.- Los trabajadores no adquieren responsabilidad por el deterioro natural y propio de estos objetos, así como del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.</p> <p>6.- La CFE a través del área facultada para tal efecto, programará en forma permanente y obligatoria, para que sean proporcionados por conducto de las Áreas de Capacitación correspondientes los cursos de capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre manejo y utilización del equipo y herramientas de trabajo y del equipo y medios de protección.</p> <p>7.- Los trabajadores tienen la obligación de participar en los cursos de capacitación y adiestramiento sobre seguridad e higiene que la CFE y el SUTERM acuerden, asimismo, en las pláticas que sobre el tema determinen y realicen la Comisión de Seguridad e Higiene.</p> <p>8.- La CFE conjuntamente con la Gerencia de Capacitación supervisará y evaluará el cumplimiento de los Programas de Capacitación en los Centros de Trabajo, referente a los cursos relacionados con seguridad e higiene.</p> <p>9.- Se considerarán en las partidas presupuestales un renglón específico para el desarrollo de las actividades encomendadas en materia de seguridad e higiene y no se limitará ni restringirá: ropa de trabajo, en la forma convenida, equipo de protección personal y de grupo y mantenimiento, reposición, arrendamiento, renovación y adquisición de vehículos.</p>	<p>5.- Los trabajadores no adquieren responsabilidad por el deterioro natural y propio de estos objetos, así como del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.</p> <p>6.- La CFE a través del área facultada para tal efecto, programará en forma permanente y obligatoria, para que sean proporcionados por conducto de las Áreas de Capacitación correspondientes los cursos de capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre manejo y utilización del equipo y herramientas de trabajo y del equipo y medios de protección.</p> <p>7.- Los trabajadores tienen la obligación de participar en los cursos de capacitación y adiestramiento sobre seguridad e higiene que la CFE y el SUTERM acuerden, asimismo, en las pláticas que sobre el tema determinen y realicen la Comisión de Seguridad e Higiene.</p> <p>8.- La CFE conjuntamente con la Gerencia de Capacitación supervisará y evaluará el cumplimiento de los Programas de Capacitación en los Centros de Trabajo, referente a los cursos relacionados con seguridad e higiene.</p> <p>9.- Se considerarán en las partidas presupuestales un renglón específico para el desarrollo de las actividades encomendadas en materia de seguridad e higiene y no se limitará ni restringirá: ropa de trabajo, en la forma convenida, equipo de protección personal y de grupo y mantenimiento, reposición, arrendamiento, renovación y adquisición de vehículos.</p>
<p><b>CLÁUSULA 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b></p> <p>Las PARTES consideran que a través del incremento de la productividad, competitividad y promoción de la innovación en el trabajo, será posible alcanzar un desarrollo estable en la Industria Eléctrica, por lo tanto, establecen que es derecho y obligación de ambas PARTES, conjugar sus esfuerzos para capacitar a los trabajadores y fomentar el adiestramiento en todas sus formas, conforme a las disposiciones regulatorias que se determinen en el marco del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano para la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las competencias, responsabilidades y funciones de sus trabajadores, en concordancia con los Artículos 153-A hasta 153-H de la Ley.</p> <p>Se establece el compromiso formal entre el SUTERM y la CFE, de que se impartan al año hasta 10 días de capacitación (DAC), adiestramiento y desarrollo humano, para cada trabajador durante la vigencia del presente Contrato. El número de días deberá ser determinado por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano Local de acuerdo con las necesidades de capacitación que se diagnostiquen en cada Centro de Trabajo, alineadas a las estrategias, objetivos, metas, compromisos y/o funciones sustantivas de las áreas. Para el</p>	<p><b>CLÁUSULA 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b></p> <p>Las PARTES consideran que a través del incremento de la productividad, competitividad y promoción de la innovación en el trabajo, será posible alcanzar un desarrollo estable en la Industria Eléctrica, por lo tanto, establecen que es derecho y obligación de ambas PARTES, conjugar sus esfuerzos para capacitar a los trabajadores y fomentar el adiestramiento en todas sus formas, conforme a las disposiciones regulatorias que se determinen en el marco del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano para la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las competencias, responsabilidades y funciones de sus trabajadores, en concordancia con los Artículos 153-A hasta 153-H de la Ley.</p> <p>Se establece el compromiso formal entre el SUTERM y la CFE, de que se impartan al año hasta 10 días de capacitación (DAC), adiestramiento y desarrollo humano, para cada trabajador durante la vigencia del presente Contrato. El número de días deberá ser determinado por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano Local de acuerdo con las necesidades de capacitación que se diagnostiquen en cada Centro de Trabajo, alineadas a las estrategias, objetivos, metas, compromisos y/o funciones sustantivas de las áreas. Para el</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>cumplimiento de este indicador, se tomarán en cuenta las actividades de capacitación que se realicen en las modalidades presencial, a distancia y/o mixta.</p> <p>Las PARTES se comprometen a impulsar métodos y modalidades de capacitación que beneficien el cumplimiento de los programas de capacitación que requieren las áreas y el mejor aprovechamiento por parte de los trabajadores.</p> <p>Anualmente, en cada Centro de Trabajo los representantes de la CFE y del SUTERM, integrantes de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, formularán sus Programas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que atiendan los requerimientos específicos de los puestos, así como las estrategias y metas de las áreas. En los programas se incluirá la capacitación en temas relacionados con la Seguridad e Higiene, Seguridad en el trabajo, Sustentabilidad, Medio Ambiente e Innovación, de acuerdo con las necesidades que determine el Centro de Trabajo.</p> <p>La capacitación se impartirá con especialistas del sector eléctrico, preferentemente personal activo o jubilado de la CFE, que cuenten con conocimientos vigentes en la formación a impartir. En los casos en que se requiera, se recurrirá a las Instituciones Educativas, así como al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias y/o prestadores de servicios que acrediten conocimiento y/o reconocimiento en los temas a impartir.</p> <p>La CFE deberá desarrollar e implantar una cultura de seguridad y salud en sus Centros de Trabajo, en la que se vinculen los procesos de seguridad y capacitación para fortalecer las competencias de los trabajadores relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; en apego a la política de salud prevista en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>Las PARTES convocarán a una Reunión Anual de Capacitación preferentemente en la modalidad virtual, con el fin de analizar los resultados obtenidos en esta materia y determinar las estrategias a seguir. La fecha y el contenido de la reunión será en acuerdo con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano.</p>	<p>cumplimiento de este indicador, se tomarán en cuenta las actividades de capacitación que se realicen en las modalidades presencial, a distancia y/o mixta.</p> <p>Las PARTES se comprometen a impulsar métodos y modalidades de capacitación que beneficien el cumplimiento de los programas de capacitación que requieren las áreas y el mejor aprovechamiento por parte de los trabajadores.</p> <p>Anualmente, en cada Centro de Trabajo los representantes de la CFE y del SUTERM, integrantes de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, formularán sus Programas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que atiendan los requerimientos específicos de los puestos, así como las estrategias y metas de las áreas; dándole prioridad a los planes de capacitación de trabajos de alto riesgo, plaza inmediata superior, en materia de seguridad y salud en el trabajo y herramientas de inteligencia emocional. En los programas se incluirá la capacitación en temas relacionados con la Seguridad e Higiene, Seguridad en el trabajo, Sustentabilidad, Medio Ambiente e Innovación, de acuerdo con las necesidades que determine el Centro de Trabajo.</p> <p>La capacitación se impartirá con especialistas del sector eléctrico, preferentemente personal activo o jubilado de la CFE, que cuenten con conocimientos vigentes en la formación a impartir. En los casos en que se requiera, se recurrirá a las Instituciones Educativas, así como al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias y/o prestadores de servicios que acrediten conocimiento y/o reconocimiento en los temas a impartir.</p> <p>La CFE deberá desarrollar e implantar una cultura de seguridad y salud en sus Centros de Trabajo, en la que se vinculen los procesos de seguridad y capacitación para fortalecer las competencias de los trabajadores relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; en apego a la política de salud prevista en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>Las PARTES convocarán a una Reunión Anual de Capacitación preferentemente en la modalidad virtual, con el fin de analizar los resultados obtenidos en esta materia y determinar las estrategias a seguir. La fecha y el contenido de la reunión será en acuerdo con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano.</p>
<p><b>CLÁUSULA 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO</b></p> <p>Con objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la fracción XIII del Apartado 'A' del Artículo 123 Constitucional, así como en la fracción XV del Artículo 132 y del 153-A hasta el 153-X del capítulo III-Bis de la Ley Federal del Trabajo y de los Artículos 5, fracción V; 42, fracción V; 80, fracción VIII, y Vigésimo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y</p>	<p><b>CLÁUSULA 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO</b></p> <p>Con objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la fracción XIII del Apartado 'A' del Artículo 123 Constitucional, así como en la fracción XV del Artículo 132 y del 153-A hasta el 153-X del capítulo III-Bis de la Ley Federal del Trabajo y de los Artículos 5, fracción V; 42, fracción V; 80, fracción VIII, y Vigésimo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>conforme a lo dispuesto en la Cláusula 23 de este Contrato Colectivo, la CFE, sus EPS y el SUTERM promoverán la Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de sus trabajadores para elevar la productividad.</p> <p>Corresponde a la Dirección Corporativa de Administración, por conducto de la Gerencia de Capacitación, dirigir y normar la capacitación, el adiestramiento y el desarrollo humano de los trabajadores, así como coordinar la planeación y la evaluación del proceso en la CFE y sus EPS.</p> <p>Así mismo, le compete dirigir y controlar la formulación y el seguimiento a la operación de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, de acuerdo con las disposiciones que emita para el Sistema de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano. La operación de dichos programas es responsabilidad de cada uno de los centros de trabajo en los que se elaboren, en apego a la normatividad aplicable.</p> <p>De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de la CFE, como órgano superior de la Capacitación, la instrumentación y la vigilancia del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, la implementación de lineamientos y políticas para su mejor funcionamiento y cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato; así mismo le compete revisar y aprobar el Programa de Capacitación de la CFE y sus Empresas, vigilar su estricto cumplimiento, proponer cambios necesarios de conformidad con las mejores prácticas para impulsar la capacitación y evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de capacitación, a través de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de la Gerencia de Capacitación.</p> <p>Cada una de las EPS y áreas del Corporativo de forma bipartita y paritaria deberán integrar sus respectivas Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad las cuales serán responsables de la capacitación en sus áreas.</p> <p>Para atender la demanda de actividades de capacitación que programen las áreas de la CFE y sus EPS se optimizará la infraestructura y oferta de capacitación de los centros nacionales de</p>	<p>conforme a lo dispuesto en la Cláusula 23 de este Contrato Colectivo, la CFE y el SUTERM promoverán la Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de sus trabajadores para elevar la productividad.</p> <p>Corresponde a la Dirección Corporativa de Administración, por conducto de la Gerencia de Capacitación, dirigir y normar la capacitación, el adiestramiento y el desarrollo humano de los trabajadores, así como coordinar la planeación y la evaluación del proceso en la CFE.</p> <p>La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano sesionará semestralmente y deberá ser presidida por el Director Corporativo de Administración, el Gerente de Capacitación, así como los Representantes que designe cada uno de los procesos de la CFE, y por otra parte, el comité que sea nombrado por el Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional de SUTERM, en el cual deberá ser considerado invariablemente el Secretario de Educación del CEN del SUTERM, así como, por los miembros que igualen en número a los de la CFE.</p> <p>Así mismo, le compete dirigir y controlar la formulación y el seguimiento a la operación de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, de acuerdo con las disposiciones que emita para el Sistema de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano. La operación de dichos programas es responsabilidad de cada uno de los centros de trabajo en los que se elaboren, en apego a la normatividad aplicable.</p> <p>De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de la CFE, como órgano superior de la Capacitación, la instrumentación y la vigilancia del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, la implementación de lineamientos y políticas para su mejor funcionamiento y cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato; así mismo le compete revisar y aprobar el Programa de Capacitación de la CFE y sus Empresas, vigilar su estricto cumplimiento, proponer cambios necesarios de conformidad con las mejores prácticas para impulsar la capacitación y evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de capacitación, a través de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de la Gerencia de Capacitación.</p> <p>Cada una de las áreas del Corporativo de forma bipartita y paritaria deberán integrar sus respectivas Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano las cuales serán responsables de la capacitación en sus áreas.</p> <p>Para atender la demanda de actividades de capacitación que programen las áreas de la CFE se optimizará la infraestructura y oferta de capacitación de los centros nacionales de capacitación,</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>capacitación, escuelas especializadas y los campus de la Universidad Tecnológica de la CFE, así como al resto de la infraestructura dedicada al proceso de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano.</p> <p>Los convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, en temas de capacitación, certificación y actualización deberán ser validados y registrados en la Gerencia de Capacitación y se darán a conocer a las áreas del Corporativo y de las EPS.</p> <p>Las áreas de capacitación contarán con capacidad ejecutiva y el respaldo de las autoridades de la CFE, de las EPS y del SUTERM, así como el de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus programas.</p> <p>Para el cumplimiento de los programas de capacitación, la CFE se compromete a asignar recursos presupuestales suficientes a las áreas del Corporativo y las EPS en las diferentes partidas de capacitación, de acuerdo con su presupuesto y los costos establecidos en los programas elaborados en los centros de trabajo. Las modificaciones al presupuesto asignado para el cumplimiento de los programas serán autorizadas por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad correspondiente, así como por su Comité Mixto de Productividad y en su caso se realizarán los ajustes necesarios en el cumplimiento de metas del programa.</p> <p>La Gerencia de Capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Finanzas responsable del control presupuestal, dará seguimiento de la asignación del presupuesto y ejercicio del gasto en capacitación e informará a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quien tomará las medidas que procedan en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato.</p> <p>Corresponde a los titulares de los Centros de Trabajo en coordinación con sus representantes del SUTERM, con el apoyo de sus áreas de capacitación, determinar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de los trabajadores, formular los programas, supervisar su cumplimiento, evaluar los resultados, seleccionar y desarrollar a los instructores e integrar y actualizar el material y equipo didáctico para atender la capacitación, adiestramiento y desarrollo humano en el ámbito de su responsabilidad, así como evaluar el grado de conocimientos adquirido por el trabajador para que el Comité Mixto de Productividad expida las constancias de aptitud a los trabajadores que se hagan acreedores a ellas.</p> <p>Son sujetos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano todos los trabajadores que se rigen por el presente Contrato, de acuerdo con los conocimientos, habilidades y actitudes que requieran para desempeñar las funciones que tengan en su perfil de puesto del que son titulares,</p>	<p>escuelas especializadas y los campus de la Universidad Tecnológica de la CFE, así como al resto de la infraestructura dedicada al proceso de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano.</p> <p>Los convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, en temas de capacitación, certificación y actualización deberán ser validados y registrados en la Gerencia de Capacitación y se darán a conocer a las áreas de CFE.</p> <p>Las áreas de capacitación contarán con capacidad ejecutiva y el respaldo de las autoridades de la CFE y del SUTERM, así como el de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus programas.</p> <p>Para el cumplimiento de los programas de capacitación, la CFE se compromete a asignar recursos presupuestales suficientes a las áreas en las diferentes partidas de capacitación, de acuerdo con su presupuesto y los costos establecidos en los programas elaborados en los centros de trabajo. Las modificaciones al presupuesto asignado para el cumplimiento de los programas serán autorizadas por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano correspondiente, así como por su Comité Mixto de Productividad y en su caso se realizarán los ajustes necesarios en el cumplimiento de metas del programa.</p> <p>La Gerencia de Capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Finanzas responsable del control presupuestal, dará seguimiento de la asignación del presupuesto y ejercicio del gasto en capacitación e informará a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, quien tomará las medidas que procedan en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato.</p> <p>Corresponde a los titulares de los Centros de Trabajo en coordinación con sus representantes del SUTERM, con el apoyo de sus áreas de capacitación, determinar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de los trabajadores, formular los programas, supervisar su cumplimiento, evaluar los resultados, seleccionar y desarrollar a los instructores e integrar y actualizar el material y equipo didáctico para atender la capacitación, adiestramiento y desarrollo humano en el ámbito de su responsabilidad, así como evaluar el grado de conocimientos adquirido por el trabajador para que el Comité Mixto de Productividad expida las constancias de aptitud a los trabajadores que se hagan acreedores a ellas.</p> <p>Son sujetos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano todos los trabajadores que se rigen por el presente Contrato, de acuerdo con los conocimientos, habilidades y actitudes que requieran para desempeñar las funciones que tengan en su perfil de puesto del que son titulares,</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>como en el inmediato superior del plan carrera, así como en las necesidades para las estrategias y metas del Centro de Trabajo.</p> <p>Los trabajadores tendrán que recibir la capacitación que determine la CFE por conducto de las Comisiones Mixtas de Capacitación Adiestramiento y Productividad.</p> <p>Las PARTES están de acuerdo en que los perfiles de puesto, así como los cursos que forman parte de las baterías de capacitación, serán en los que se sustente el procedimiento de ascenso previsto en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN, mismos que podrán ser actualizados conforme a los cambios que se presenten en las funciones, necesidades o métodos de trabajo.</p> <p>Las áreas de capacitación, las escuelas especializadas y/o los centros de capacitación que impartan actividades de capacitación, adiestramiento o desarrollo humano, deberán evaluar el aprovechamiento de los trabajadores al término de cada uno de los cursos en que participen, otorgándoles el resultado de la evaluación, elaborando la constancia conforme a la Ley Federal del Trabajo, Artículo 153-V y 153-T, mismas que comunicarán a sus áreas de adscripción y a los capacitados, para mantener actualizado su expediente.</p> <p>Las áreas de adscripción harán las anotaciones sobre los resultados de los cursos y las Constancias de Aptitud en los registros que deberán llevar por cada trabajador.</p> <p>Al concluir los trabajadores los cursos para la cobertura de un puesto determinado, el área de capacitación comunicará los resultados obtenidos al Comité Local Mixto de Productividad, a fin de que sirvan de base en la evaluación correspondiente y, en su caso, expida las constancias de aptitud respectivas, una vez cumplidos los requisitos del perfil del puesto.</p> <p>Si al finalizar los cursos relacionados con funciones del puesto titular o inmediato superior, la calificación obtenida por los trabajadores fuera reprobatoria, se programarán para participar en una siguiente actividad de capacitación disponible.</p> <p>La Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano podrán realizarse:</p> <p>I. Dentro de Jornada: Para el puesto titular a tiempo parcial o completo por parte de la CFE de manera presencial, de acuerdo con las necesidades del Centro de Trabajo y las funciones del trabajador.</p> <p>II. Fuera de Jornada: Para los puestos del plan de carrera distintos al puesto titular, para proyectos específicos o programas de las áreas, la CFE cubrirá a los participantes una compensación del 33% de su salario tabulado diario por cada día que asistan de manera</p>	<p>como en el inmediato superior del plan de carrera, así como en las necesidades para las estrategias y metas del Centro de Trabajo.</p> <p>Los trabajadores tendrán que recibir la capacitación que determine la CFE por conducto de las Comisiones Mixtas de Capacitación Adiestramiento y Desarrollo Humano.</p> <p>Las PARTES están de acuerdo en que los perfiles de puesto, así como los cursos que forman parte de las baterías de capacitación, serán en los que se sustente el procedimiento de ascenso previsto en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN, mismos que podrán ser actualizados conforme a los cambios que se presenten en las funciones, necesidades o métodos de trabajo.</p> <p>Las áreas de capacitación, las escuelas especializadas y/o los centros de capacitación que impartan actividades de capacitación, adiestramiento o desarrollo humano, deberán evaluar el aprovechamiento de los trabajadores al término de cada uno de los cursos en que participen, otorgándoles el resultado de la evaluación, elaborando la constancia conforme a la Ley Federal del Trabajo, Artículo 153-V y 153-T, mismas que comunicarán a sus áreas de adscripción y a los capacitados, para mantener actualizado su expediente.</p> <p>Las áreas de adscripción harán las anotaciones sobre los resultados de los cursos y las Constancias de Aptitud en los registros que deberán llevar por cada trabajador.</p> <p>Al concluir los trabajadores los cursos para la cobertura de un puesto determinado, el área de capacitación comunicará los resultados obtenidos al Comité Local Mixto de Productividad, a fin de que sirvan de base en la evaluación correspondiente y, en su caso, expida las constancias de aptitud respectivas, una vez cumplidos los requisitos del perfil del puesto.</p> <p>Si al finalizar los cursos relacionados con funciones del puesto titular o inmediato superior, la calificación obtenida por los trabajadores fuera reprobatoria, se programarán para participar en una siguiente actividad de capacitación disponible.</p> <p>La Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano podrán realizarse:</p> <p>I. Dentro de Jornada: Para el puesto titular a tiempo parcial o completo por parte de la CFE de manera presencial, de acuerdo con las necesidades del Centro de Trabajo y las funciones del trabajador.</p> <p>II. Fuera de Jornada: Para los puestos del plan de carrera distintos al puesto titular, para proyectos específicos o programas de las áreas, la CFE cubrirá a los participantes una compensación del 33% de su salario tabulado diario por cada día que asistan de manera</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>presencial durante el tiempo que comprenda el curso, en la inteligencia de que, para tener derecho a dicho pago, deberán aprobar la actividad y reunir como mínimo el 90% de asistencias.</p> <p>III. En el extranjero: Para las funciones o proyectos sustantivos del Centro de Trabajo, el trabajador percibirá íntegramente su salario y las PARTES convendrán previamente todo lo relativo a gastos de transporte, viáticos o gastos de alimentación y hospedaje, así como la duración de los programas cuando dichos programas estén incluidos dentro de los contratos de adquisición de equipo, participarán tanto trabajadores de base, previo acuerdo de las PARTES y previa autorización de la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad y del Comité Mixto de Productividad.</p> <p>Los instructores de capacitación que sean trabajadores de CFE deberán ser acreditados como instructores internos habilitados de acuerdo con las disposiciones de la Gerencia de Capacitación y se le pagará como incentivos las cantidades adicionales a su salario que tienen acordadas la CFE y el SUTERM.</p> <p>La CFE cubrirá el salario íntegro de los trabajadores en cursos programados en los centros de capacitación y les proporcionará el transporte, alimentación y hospedaje en los propios centros. Cuando no pueda proporcionarse alimentación y hospedaje se les otorgarán los viáticos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad podrán otorgar facilidades para que los trabajadores que lo requieran concluyan su educación básica, media superior o superior y estén en posibilidad de obtener los certificados o títulos profesionales correspondientes, siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del área de que se trate.</p> <p>Para los trabajadores que manejan materiales o equipos radiactivos, ionizantes o contaminantes que representen riesgo a la salud y seguridad de los trabajadores se programarán y proporcionarán los cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de acuerdo con las disposiciones en la materia, así como acciones preventivas, materiales y humanas necesarias para la reducción de riesgos.</p> <p>Las normas relacionadas con el pago de incentivos por capacitación y apoyos a la formación que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo serán elaboradas por la Gerencia de Capacitación en acuerdo con el SUTERM.</p>	<p>presencial durante el tiempo que comprenda el curso, en la inteligencia de que, para tener derecho a dicho pago, deberán aprobar la actividad y reunir como mínimo el 90% de asistencias.</p> <p>III. En el extranjero: Para las funciones o proyectos sustantivos del Centro de Trabajo, el trabajador percibirá íntegramente su salario y las PARTES convendrán previamente todo lo relativo a gastos de transporte, viáticos o gastos de alimentación y hospedaje, así como la duración de los programas cuando dichos programas estén incluidos dentro de los contratos de adquisición de equipo, participarán trabajadores de base, previo acuerdo de las PARTES y previa autorización de la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano y del Comité Mixto de Productividad.</p> <p>Los instructores de capacitación que sean trabajadores de CFE deberán ser acreditados como instructores internos habilitados de acuerdo con las disposiciones de la Gerencia de Capacitación y se le pagará como incentivos las cantidades adicionales a su salario que tienen acordadas la CFE y el SUTERM.</p> <p>La CFE cubrirá el salario íntegro de los trabajadores en cursos programados en los centros de capacitación y les proporcionará el transporte, alimentación y hospedaje en los propios centros. Cuando no pueda proporcionarse alimentación y hospedaje se les otorgarán los viáticos correspondientes.</p> <p>Cuando el curso sea impartido fuera del lugar de residencia de los trabajadores, también recibirán el pago de viáticos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano podrán otorgar facilidades para que los trabajadores que lo requieran concluyan su educación básica, media superior o superior y estén en posibilidad de obtener los certificados o títulos profesionales correspondientes, siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del área de que se trate.</p> <p>Para los trabajadores que manejan materiales o equipos radiactivos, ionizantes o contaminantes que representen riesgo a la salud y seguridad de los trabajadores se programarán y proporcionarán los cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de acuerdo con las disposiciones en la materia, así como acciones preventivas, materiales y humanas necesarias para la reducción de riesgos.</p> <p>Las normas relacionadas con el pago de incentivos por capacitación y apoyos a la formación que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo serán elaboradas por la Gerencia de Capacitación en acuerdo con el SUTERM.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>La CFE y el SUTERM, por lo que hace al Contrato Colectivo de Trabajo acuerdan que la Gerencia de Capacitación deberá de revisar y en su caso actualizar bianualmente las normas y procedimientos para la aplicación de las disposiciones en materia de capacitación que establecen en este Contrato.</p> <p>Del adiestramiento.</p> <p>a) El Comité Local Mixto de Productividad y la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Local, determinarán los puestos que requieran adiestramiento y de acuerdo con la detección de necesidades el adiestramiento formará parte del programa de capacitación que formulen los centros de trabajo.</p> <p>b) El periodo de adiestramiento será definido en cada caso por los responsables de capacitación y los especialistas adiestradores acorde a los requerimientos de habilidades y actitudes a desarrollar en los trabajadores que lo requieran de acuerdo con las funciones del puesto.</p> <p>c) El adiestramiento incluye la teoría y práctica necesaria para desarrollar las tareas críticas del puesto y se impartirá de forma presencial en el lugar de trabajo, en condiciones reales por expertos en la función con un periodo no mayor a la generación del o los resultados productos de las tareas críticas, con apego y observancia a la normatividad en materia de seguridad en el trabajo aplicable.</p> <p>d) El adiestrador no requerirá ser instructor interno y se le cubrirá como incentivo la cantidad adicional a su salario que tiene acordada la CFE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Estos incentivos no formarán parte del salario.</p> <p>De las prácticas profesionales y el servicio social.</p> <p>Las PARTES convienen en promover programas de prácticas profesionales en el trabajo o servicio social en la industria eléctrica, acatando las disposiciones legales aplicables a estudiantes avanzados de las carreras técnicas y/o profesionales relacionadas con las actividades que desarrolla la CFE y cuyos planes de estudios satisfagan sus requerimientos científicos y tecnológicos, para atender lo anterior se dará oportunidad a los estudiantes registrados en el Sistema Educativo Nacional, público o privado, incluyendo a los hijos de los trabajadores de la CFE.</p>	<p>La CFE y el SUTERM, por lo que hace al Contrato Colectivo de Trabajo acuerdan que la Gerencia de Capacitación deberá de revisar y en su caso actualizar bianualmente las normas y procedimientos para la aplicación de las disposiciones en materia de capacitación que establecen en este Contrato.</p> <p>Del adiestramiento.</p> <p>a) El Comité Local Mixto de Productividad y la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano Local, determinarán los puestos que requieran adiestramiento y de acuerdo con la detección de necesidades el adiestramiento formará parte del programa de capacitación que formulen los centros de trabajo.</p> <p>b) El periodo de adiestramiento será definido en cada caso por los responsables de capacitación y los especialistas adiestradores acorde a los requerimientos de habilidades y actitudes a desarrollar en los trabajadores que lo requieran de acuerdo con las funciones del puesto.</p> <p>c) El adiestramiento incluye la teoría y práctica necesaria para desarrollar las tareas críticas del puesto y se impartirá de forma presencial en el lugar de trabajo, en condiciones reales por expertos en la función con un periodo no mayor a la generación del o los resultados productos de las tareas críticas, con apego y observancia a la normatividad en materia de seguridad en el trabajo aplicable.</p> <p>d) El adiestrador no requerirá ser instructor interno y se le cubrirá como incentivo la cantidad adicional a su salario que tiene acordada la CFE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Estos incentivos no formarán parte del salario.</p> <p>De las prácticas profesionales y el servicio social.</p> <p>Las PARTES convienen en promover programas de prácticas profesionales en el trabajo o servicio social en la industria eléctrica, acatando las disposiciones legales aplicables a estudiantes avanzados de las carreras técnicas y/o profesionales relacionadas con las actividades que desarrolla la CFE y cuyos planes de estudios satisfagan sus requerimientos científicos y tecnológicos, para atender lo anterior se dará oportunidad a los estudiantes registrados en el Sistema Educativo Nacional, público o privado, incluyendo a los hijos de los trabajadores de la CFE.</p>
<p><b>CLÁUSULA 27.- FOMENTO AL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES</b></p>	<p><b>CLÁUSULA 27.- FOMENTO AL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES</b></p>

**CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026**

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Con objeto de otorgar, transmitir y facilitar medios para la instrucción y desarrollo de los trabajadores, así como otras tareas afines, la CFE entregará a las secciones del SUTERM, la cantidad anual que resulte de multiplicar \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador sindicalizado activo.</p>	<p>Con objeto de otorgar, transmitir y facilitar medios para la instrucción y desarrollo de los trabajadores, así como otras tareas afines, la CFE entregará a las Secciones, Delegaciones o las Representaciones Sindicales que indique el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, la cantidad anual que resulte de multiplicar \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador sindicalizado activo.</p>
<p><b>CLÁUSULA 28.- BECAS</b></p> <p>La CFE, otorgará a los hijos de los trabajadores y de los jubilados o a los trabajadores de base, hasta 15,000 becas para estudios de nivel secundaria y de los tipos medio superior y superior.</p> <p>Lo anterior, se revisará anualmente de acuerdo con la viabilidad económica de la CFE y se estructurará a través de lo establecido en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de Capacitación o como se denomine a la normatividad vigente.</p> <p>Los becarios de estudios de nivel secundaria, disfrutarán mensualmente de una cantidad equivalente al menos de 7 UMA´S (Unidad de Medida y Actualización) y los becarios de estudios de los tipos medio superior y superior, la cantidad de al menos 8 UMA´S mensuales.</p> <p>El SUTERM informará a la CFE los centros docentes en donde los becarios cursen sus estudios y al terminar su período lectivo las calificaciones que hayan obtenido para el otorgamiento de la beca.</p> <p>Las becas se otorgarán cuando se obtenga una calificación mínima de 9 o su equivalente, y en el caso de estudios profesionales de tipo superior la calificación mínima será de 8 o su equivalente.</p>	<p><b>CLÁUSULA 28.- BECAS</b></p> <p>La CFE, otorgará a los hijos de los trabajadores y de los jubilados o a los trabajadores de base, hasta 15,000 becas para estudios de nivel secundaria y de los tipos medio superior y superior.</p> <p>Lo anterior, se revisará anualmente de acuerdo con la viabilidad económica de la CFE y se estructurará a través de lo establecido en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de Capacitación o como se denomine a la normatividad vigente.</p> <p>Los becarios de estudios de nivel secundaria, disfrutarán mensualmente de una cantidad equivalente al menos de 7 UMA´S (Unidad de Medida y Actualización) y los becarios de estudios de los tipos medio superior y superior, la cantidad de al menos 8 UMA´S mensuales.</p> <p>El SUTERM informará a la CFE los centros docentes en donde los becarios cursen sus estudios y al terminar su período lectivo las calificaciones que hayan obtenido para el otorgamiento de la beca.</p> <p>Las becas se otorgarán cuando se obtenga una calificación mínima de 9 o su equivalente, y en el caso de estudios profesionales de tipo superior la calificación mínima será de 8 o su equivalente.</p> <p>En caso de no ejercerse por completo el recurso destinado a becas, las PARTES acordarán como ejercer el remanente en este rubro.</p>
<p><b>CLÁUSULA 31.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO</b></p> <p>El pago de salarios a los trabajadores lo hará la CFE por regla general catorcenalmente, en moneda de curso legal y preferentemente por medios electrónicos, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen las PARTES.</p> <p>I.- PAGO CATORCENAL.- Los trabajadores percibirán por cada ochenta horas de trabajo, el importe de catorce jornadas incluido el pago de los dos séptimos días y los trabajadores de</p>	<p><b>CLÁUSULA 31.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO</b></p> <p>El pago de salarios a los trabajadores lo hará la CFE por regla general catorcenalmente, en moneda de curso legal y preferentemente por medios electrónicos, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen las PARTES.</p> <p>I.- PAGO CATORCENAL.- Los trabajadores percibirán por cada ochenta horas de trabajo, el importe de catorce jornadas incluido el pago de los dos séptimos días y los trabajadores de</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán catorcenalmente el importe del tiempo ordinario y extraordinario de su jornada, multiplicado por catorce, además de lo que corresponda por otros conceptos establecidos en el Contrato.</p> <p>II.- PAGO POR JORNADA NOCTURNA.- En consideración al espíritu con que se establecieron las jornadas mixta y nocturna con duración inferior a la diurna y a que el promedio de labores entre las veinte horas y a las seis del día siguiente resulta a razón de media hora para quienes cubren sucesivamente en un lapso de tres semanas los tres turnos de operación, la Comisión les cubrirá el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna.</p> <p>III.- VALORIZACIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.- Para determinar el valor de una hora de trabajo, se multiplicará el salario diario tabulado por seis, el resultado se dividirá entre cuarenta y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinaria, el cual se multiplicará por dos para obtener el valor de una hora de trabajo extraordinario.</p> <p>IV.- PAGO DE AGUINALDO.- La CFE cubrirá a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 64 días de Salario Tabulado.</p> <p>V.- PAGO POR TRABAJOS DE EMERGENCIA.- Cuando se trate de trabajos de emergencia en que los trabajadores sean llamados para presentarse después de sus horas regulares de trabajo, y siendo esta llamada entre las veinte y las siete horas, se liquidará como sigue:</p> <p>a) Si al presentarse dichos trabajadores no fueren necesarios sus servicios, recibirán el importe de 3 horas de Salario Tabulado;</p> <p>b) Si trabajan una hora, recibirán el importe de 5 horas de Salario Tabulado;</p> <p>c) Si trabajan 2 horas, recibirán el importe de 7 horas de Salario Tabulado;</p> <p>d) Si trabajan 3 horas, recibirán el importe de 8 horas de Salario Tabulado;</p> <p>e) Si trabajan 4 horas, recibirán el importe de 9 horas de Salario Tabulado;</p> <p>f) Después de haber trabajado 4 horas se abonará el tiempo excedente trabajado como extraordinario.</p>	<p>turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán catorcenalmente el importe del tiempo ordinario y extraordinario de su jornada, multiplicado por catorce, además de lo que corresponda por otros conceptos establecidos en el Contrato.</p> <p>II.- PAGO POR JORNADA NOCTURNA.- En consideración al espíritu con que se establecieron las jornadas mixta y nocturna con duración inferior a la diurna y a que el promedio de labores entre las veinte horas y a las seis del día siguiente resulta a razón de media hora para quienes cubren sucesivamente en un lapso de tres semanas los tres turnos de operación, la Comisión les cubrirá el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna.</p> <p>III.- VALORIZACIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.- Para determinar el valor de una hora de trabajo, se multiplicará el salario diario tabulado por seis, el resultado se dividirá entre cuarenta y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinaria, el cual se multiplicará por dos para obtener el valor de una hora de trabajo extraordinario.</p> <p>IV.- PAGO DE AGUINALDO.- La CFE cubrirá a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 64 días de Salario Tabulado.</p> <p>V.- PAGO POR TRABAJOS DE EMERGENCIA.- Cuando se trate de trabajos de emergencia en que los trabajadores sean llamados para presentarse después de sus horas regulares de trabajo, se liquidará como sigue:</p> <p>a) Si al presentarse dichos trabajadores no fueren necesarios sus servicios, recibirán el importe de 3 horas de Salario Tabulado;</p> <p>b) Si trabajan una hora, recibirán el importe de 5 horas de Salario Tabulado;</p> <p>c) Si trabajan 2 horas, recibirán el importe de 7 horas de Salario Tabulado;</p> <p>d) Si trabajan 3 horas, recibirán el importe de 8 horas de Salario Tabulado;</p> <p>e) Si trabajan 4 horas, recibirán el importe de 9 horas de Salario Tabulado;</p> <p>f) Después de haber trabajado 4 horas se abonará el tiempo excedente trabajado como extraordinario.</p>

CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>La CFE reembolsará a los trabajadores los gastos de transporte que hubieren hecho y los alimentos previstos en la Cláusula 19.- ALIMENTOS en su caso, si la propia CFE no los hubiere proporcionado.</p> <p>VI.- PAGO PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO.- Los trabajadores perderán el derecho al pago íntegro de los días de descanso en los siguientes casos:</p> <p>Séptimo día:</p> <p>a) Cuando tengan más de 3 faltas justificadas en una semana de trabajo, en cuyo caso se descontará una sexta parte del importe del séptimo día por cada falta en exceso de 3.</p> <p>En caso de que el trabajador llegare a faltar toda la semana, el salario del séptimo día se descontará íntegramente.</p> <p>b) Cuando el trabajador falte injustificadamente, se descontará una sexta parte del salario del séptimo día.</p> <p>c) Por cada falta sin goce de salario en una semana, se descontará una quinta parte del importe del salario del descanso convencional.</p> <p>VII.- PRIMA DOMINICAL.- La CFE pagará un 25% más de su salario al trabajador que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima.</p> <p>VIII.- PAGO EN DÍAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIAS.- Cuando por exigencias del servicio, los trabajadores sean requeridos para laborar en cualquiera de sus días de descanso, percibirán, además de su salario ordinario correspondiente a dichos días, tiempo extraordinario por el que trabajen, sin obligación por parte de la CFE de conceder otro día de descanso en sustitución.</p> <p>En los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la Ley y en los días festivos a que se refiere este Contrato, los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, que por necesidades del servicio tengan que laborar dichos días, percibirán 3 salarios completos, entendiéndose por salario completo una cuota tabulada, el importe del tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna. Esta forma de liquidación es para el caso en que los trabajadores de referencia laboren 8 horas completas, pues de trabajar menos, el tiempo laborado se pagará como sigue: un salario completo como se define antes, más la proporción correspondiente al tiempo laborado, tomando como base 2 salarios completos. Si en los mismos días festivos y días de descanso obligatorio son llamados a trabajar los</p>	<p>La CFE reembolsará a los trabajadores los gastos de transporte que hubieren hecho y los alimentos previstos en la Cláusula 19.- ALIMENTOS en su caso, si la propia CFE no los hubiere proporcionado.</p> <p>VI.- PAGO PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO.- Los trabajadores perderán el derecho al pago íntegro de los días de descanso en los siguientes casos:</p> <p>Séptimo día:</p> <p>a) Cuando tengan más de 3 faltas justificadas en una semana de trabajo, en cuyo caso se descontará una sexta parte del importe del séptimo día por cada falta en exceso de 3.</p> <p>En caso de que el trabajador llegare a faltar toda la semana, el salario del séptimo día se descontará íntegramente.</p> <p>b) Cuando el trabajador falte injustificadamente, se descontará una sexta parte del salario del séptimo día.</p> <p>c) Por cada falta sin goce de salario en una semana, se descontará una quinta parte del importe del salario del descanso convencional.</p> <p>VII.- PRIMA DOMINICAL.- La CFE pagará un 25% más de su salario al trabajador que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima.</p> <p>VIII.- PAGO EN DÍAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIAS.- Cuando por exigencias del servicio, los trabajadores sean requeridos para laborar en cualquiera de sus días de descanso, percibirán, además de su salario ordinario correspondiente a dichos días, tiempo extraordinario por el que trabajen, sin obligación por parte de la CFE de conceder otro día de descanso en sustitución.</p> <p>En los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la Ley y en los días festivos a que se refiere este Contrato, los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, que por necesidades del servicio tengan que laborar dichos días, percibirán 3 salarios completos, entendiéndose por salario completo una cuota tabulada, el importe del tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna. Esta forma de liquidación es para el caso en que los trabajadores de referencia laboren 8 horas completas, pues de trabajar menos, el tiempo laborado se pagará como sigue: un salario completo como se define antes, más la proporción correspondiente al tiempo laborado, tomando como base 2 salarios completos. Si en los mismos días festivos y días de descanso obligatorio son llamados a trabajar los</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>trabajadores de turnos discontinuos, éstos percibirán, además de su salario, tiempo extraordinario por el tiempo que trabajen.</p> <p>En los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales, los trabajadores percibirán salario doble sin trabajar dichos días, en caso de que trabajen, percibirán por lo que hace a los trabajadores de turnos discontinuos 2 Salarios Tabulados y pago del tiempo extraordinario que trabajen y por lo que hace a los de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán 4 salarios completos cuando laboren toda la jornada de 8 horas, y si laboran menos de la jornada, recibirán 2 salarios completos y la parte proporcional de 2 salarios también completos.</p> <p>La forma de pago consignada en esta Cláusula se aplicará para pagar a los trabajadores que falten a sus labores con goce de salario, cual si las estuvieran desempeñando.</p>	<p>trabajadores de turnos discontinuos, éstos percibirán, además de su salario, tiempo extraordinario por el tiempo que trabajen.</p> <p>En los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales, los trabajadores percibirán salario doble sin trabajar dichos días, en caso de que trabajen, percibirán por lo que hace a los trabajadores de turnos discontinuos 2 Salarios Tabulados y pago del tiempo extraordinario que trabajen y por lo que hace a los de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán 4 salarios completos cuando laboren toda la jornada de 8 horas, y si laboran menos de la jornada, recibirán 2 salarios completos y la parte proporcional de 2 salarios también completos.</p> <p>La forma de pago consignada en esta Cláusula se aplicará para pagar a los trabajadores que falten a sus labores con goce de salario, cual si las estuvieran desempeñando.</p>
<p><b>CLÁUSULA 38.- INGRESO DE PERSONAL</b> Para cubrir las necesidades de personal sindicalizado de la CFE, los requisitos de ingreso al trabajo serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Ser miembro activo del SUTERM;</li> <li>2.- Tener 16 años cumplidos;</li> <li>3.- Pasar el examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo. La CFE y el SUTERM, de común acuerdo, establecerán el Manual que contenga los parámetros del examen médico integral a que se refiere el presente apartado;</li> <li>4.- Presentar certificado de instrucción secundaria o demostrar en su caso, mediante examen, poseer conocimientos equivalentes, o bien, el documento oficial que acredite el nivel de estudios requerido, de acuerdo con el perfil del puesto;</li> </ol>	<p><b>CLÁUSULA 38.- INGRESO DE PERSONAL</b> Para cubrir las necesidades de personal sindicalizado de la CFE, los requisitos de ingreso al trabajo serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Ser miembro activo del SUTERM;</li> <li>2.- Tener 16 años cumplidos;</li> <li>3.- Pasar el examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo. La CFE y el SUTERM, de común acuerdo, establecerán el Manual que contenga los parámetros del examen médico integral a que se refiere el presente apartado;</li> </ol> <p>Los exámenes médicos invariablemente deberán ser realizados por la CFE.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4.- Presentar certificado de instrucción secundaria o demostrar en su caso, mediante examen, poseer conocimientos equivalentes, o bien, el documento oficial que acredite el nivel de estudios requerido, de acuerdo con el perfil del puesto;</li> </ol> <p>La CFE no podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en el presente contrato; asimismo no podrá rechazar las propuestas del SUTERM a favor de sus afiliados por contar con mayores estudios a los requeridos para el puesto de ingreso, en el entendido de que realizará las funciones para las que fue contratado; siendo responsable la CFE y Servidor Público que lo instruya por los daños y perjuicios que le ocasionen al SUTERM y sus afiliados por contravenir lo aquí señalado.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>5.- Obtener previamente a su contratación, la constancia de aptitud expedida por el Comité Mixto de Productividad. En el caso del Corporativo (Oficinas Nacionales) se sujetarán al periodo de prueba establecido;</p> <p>6.- Cubrir los requisitos anotados y presentar los documentos necesarios para ser afianzado conforme a las disposiciones legales cuando lo requiera el puesto al que vaya a destinársele, pagando la CFE las primas correspondientes.</p> <p>La CFE se obliga a no realizar cualquier clase de designación de personal sindicalizado, sin conocimiento y aprobación del SUTERM, o en contravención a lo dispuesto en la Cláusula anterior. Tratándose de vacantes definitivas, el SUTERM proporcionará los trabajadores que la CFE le solicite por escrito en un plazo máximo de hasta 10 días; o de 15 días hábiles cuando se trate de personal especializado. La falta de cumplimiento por parte del SUTERM permitirá a la CFE realizar por excepción la designación correspondiente.</p> <p>Todo trabajador de nuevo ingreso que sea propuesto por el SUTERM para cubrir una plaza vacante o puesto de nueva creación quedará sujeto a un periodo de prueba hasta por 30 días hábiles. En caso de no resultar apto, será rechazado dentro del periodo de prueba. Si demuestra competencia, ocupará definitivamente la vacante o puesto de nueva creación, aun cuando no haya transcurrido totalmente el periodo de prueba.</p> <p>Cuando la CFE rechace al trabajador de nuevo ingreso propuesto y el SUTERM no esté de acuerdo con esta decisión, el Comité Local Mixto de Productividad en un plazo que no excederá de 15 días, previo examen al interesado dictaminará sobre su capacidad y aptitud para desempeñar las labores correspondientes al puesto en cuestión.</p> <p>Si los integrantes del referido Comité no se pusieren de acuerdo, se pasará el caso al Comité del nivel superior que corresponda en términos del Artículo 39-A de la Ley, la CFE tomará la determinación final escuchando la opinión del Comité Mixto que corresponda.</p> <p>Tratándose de personal de nuevo ingreso, el periodo de prueba iniciará el día siguiente a aquél en que cumpla los requisitos de ingreso. En ambos casos, la CFE, a partir del inicio del periodo de prueba, descontará las cantidades a que se refiere la Cláusula 72.- DESCUENTOS SINDICALES, por los conceptos que se precisan en la misma.</p>	<p>5.- Obtener previamente a su contratación, la constancia de aptitud expedida por el Comité Mixto de Productividad. En el caso del Corporativo (Oficinas Nacionales) se sujetarán al periodo de prueba establecido;</p> <p>6.- Cubrir los requisitos anotados y presentar los documentos necesarios para ser afianzado conforme a las disposiciones legales cuando lo requiera el puesto al que vaya a destinársele, pagando la CFE las primas correspondientes.</p> <p>La CFE se obliga a no realizar cualquier clase de designación de personal sindicalizado, sin conocimiento y aprobación del SUTERM, o en contravención a lo dispuesto en la Cláusula anterior. Tratándose de vacantes definitivas, el SUTERM proporcionará los trabajadores que la CFE le solicite por escrito en un plazo máximo de hasta 10 días; o de 15 días hábiles cuando se trate de personal especializado. La falta de cumplimiento por parte del SUTERM permitirá a la CFE realizar por excepción la designación correspondiente.</p> <p>Todo trabajador de nuevo ingreso que sea propuesto por el SUTERM para cubrir una plaza vacante o puesto de nueva creación quedará sujeto a un periodo de prueba hasta por 30 días hábiles. En caso de no resultar apto, será rechazado dentro del periodo de prueba. Si demuestra competencia, ocupará definitivamente la vacante o puesto de nueva creación, aun cuando no haya transcurrido totalmente el periodo de prueba.</p> <p>Cuando la CFE rechace al trabajador de nuevo ingreso propuesto y el SUTERM no esté de acuerdo con esta decisión, el Comité Local Mixto de Productividad en un plazo que no excederá de 15 días, previo examen al interesado dictaminará sobre su capacidad y aptitud para desempeñar las labores correspondientes al puesto en cuestión.</p> <p>Si los integrantes del referido Comité no se pusieren de acuerdo, se pasará el caso al Comité del nivel superior que corresponda en términos del Artículo 39-A de la Ley, la CFE tomará la determinación final escuchando la opinión del Comité Mixto que corresponda.</p> <p>Tratándose de personal de nuevo ingreso, el periodo de prueba iniciará el día siguiente a aquél en que cumpla los requisitos de ingreso y no podrá ser superior a 30 días o 180 días en caso de capacitación especializada; en ambos casos, la CFE, a partir del inicio del periodo de prueba, descontará las cantidades a que se refiere la Cláusula 72.- DESCUENTOS SINDICALES, por los conceptos que se precisan en la misma.</p>
<p><b>CLÁUSULA 39.- TRABAJADORES DE BASE</b></p>	<p><b>CLÁUSULA 39.- TRABAJADORES DE BASE</b></p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Son trabajadores de base los que ocupan como titulares puestos consignados en los tabuladores anexos a este Contrato.</p> <p>Los tabuladores respectivos contienen la lista de puestos correspondientes a cada Centro de Trabajo de la CFE, clasificados por grupos orgánicos de acuerdo al Plan de Carrera en las diversas Ramas de Actividad, especificándose en ellos la denominación, número de puestos autorizados por la CFE y salario de los mismos, el cual corresponde al Nivel de Desempeño dentro del rango de salario de cada Grupo Orgánico. Tratándose de los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, también se incluye el complemento de tiempo extraordinario constante y la compensación por jornada nocturna, en su caso.</p> <p>Los nuevos puestos de base sólo podrán crearse por la CFE para atender la mejor eficiencia operativa, y se considerarán incluidos en los tabuladores correspondientes.</p>	<p>Son trabajadores de base los que ocupan como titulares puestos consignados en los tabuladores anexos a este Contrato.</p> <p>Los tabuladores respectivos contienen la lista de puestos correspondientes a cada Centro de Trabajo de la CFE, clasificados por grupos orgánicos de acuerdo al Plan de Carrera en las diversas Ramas de Actividad, especificándose en ellos la denominación, número de puestos autorizados por la CFE y salario de los mismos, el cual corresponde al Nivel de Desempeño dentro del rango de salario de cada Grupo Orgánico. Tratándose de los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, también se incluye el complemento de tiempo extraordinario constante y la compensación por jornada nocturna, en su caso.</p> <p>Los nuevos puestos de base sólo podrán crearse por la CFE para atender la mejor eficiencia operativa y se considerarán incluidos en los tabuladores correspondientes.</p> <p><b>Cualquier modificación al Plan de carrera y Tabulador, invariablemente deberá ser acordada entre las PARTES, debiendo agregarse al expediente del CCT.</b></p>
<p><b>CLÁUSULA 41.- TRABAJADORES TEMPORALES</b></p> <p>Los trabajadores que presten sus servicios en la CFE en labores ocasionales o de sustitución por tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados, estarán sujetos a las siguientes condiciones de trabajo:</p> <p>I.- CONTRATACIÓN.- El ingreso al trabajo se ajustará a lo establecido en este Contrato en las Cláusulas 37 y 38, en la inteligencia de que los trabajadores requeridos para realizar tareas de sustitución serán proporcionados en forma expedita por el SUTERM. La CFE acreditará por escrito las características de la relación de trabajo, especificando la naturaleza y objeto de las labores que deben desempeñarse durante la relación de trabajo y salario conforme a las normas de este Contrato.</p> <p>En trabajos de emergencia se procederá sin trámites y en la forma más expedita para iniciar las labores: conviniéndose entre las PARTES en forma inmediata posterior las condiciones de la relación de trabajo.</p> <p>La CFE y el SUTERM están de acuerdo en que para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se deberá cumplir con lo que se refiere en los puntos 3 y 4 de la Cláusula 38.- INGRESO DE PERSONAL.</p>	<p><b>CLÁUSULA 41.- TRABAJADORES TEMPORALES</b></p> <p>Los trabajadores que presten sus servicios en la CFE en labores ocasionales o de sustitución por tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados, estarán sujetos a las siguientes condiciones de trabajo:</p> <p>I.- CONTRATACIÓN.- El ingreso al trabajo se ajustará a lo establecido en este Contrato en las Cláusulas 37 y 38, en la inteligencia de que los trabajadores requeridos para realizar tareas de sustitución serán proporcionados en forma expedita por el SUTERM. La CFE acreditará por escrito las características de la relación de trabajo, especificando la naturaleza y objeto de las labores que deben desempeñarse durante la relación de trabajo y salario conforme a las normas de este Contrato.</p> <p>En trabajos de emergencia se procederá sin trámites y en la forma más expedita para iniciar las labores: conviniéndose entre las PARTES en forma inmediata posterior las condiciones de la relación de trabajo.</p> <p>La CFE y el SUTERM están de acuerdo en que para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se deberá cumplir con lo que se refiere en los puntos 3 y 4 de la Cláusula 38.- INGRESO DE PERSONAL.</p>





CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Se exceptúa el requisito de presentar un nuevo examen médico y el certificado de instrucción secundaria o de acreditar poseer los estudios equivalentes, hasta el 20% de los trabajadores temporales de sustitución autorizado como máximo, en relación con el tabulador de puestos de base de cada Centro de Trabajo, (bolsa de trabajo).</p> <p>II.- PAGO.- Percibirán el salario del puesto que ocupen o el que se convenga entre las PARTES, si no existe en el tabulador.</p> <p>III.- PRÓRROGA DE CONTRATO.- Cuando transcurrido el tiempo establecido para la relación de trabajo, subsista la materia de trabajo, se prorrogará automáticamente dicha relación.</p> <p>IV.- COMPENSACIÓN POR SEPARACIÓN.- Si los trabajadores son separados por la CFE antes del vencimiento del tiempo establecido para la relación de trabajo, les pagará los salarios y les otorgará las prestaciones correspondientes al lapso que faltare para completar dicho tiempo, excepto cuando se trate de rescisión justificada.</p> <p>V.- PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS:</p> <p>a) En caso de riesgos de trabajo tendrán derecho a las mismas prestaciones que establece este Contrato para los trabajadores de base. Tratándose de riesgos no profesionales, tendrán derecho a las prestaciones que establece la Cláusula de riesgos no profesionales, así como a las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social durante el tiempo de la relación de trabajo.</p> <p>b) Desde el inicio de la relación de trabajo y por todo el tiempo que dure la misma, les serán pagadas las prestaciones de ayuda para renta de casa, fondo de ahorro, fondo de previsión, ayuda para despensa, ayuda para transporte, servicio eléctrico, ropa de trabajo, calzado y aguinaldo. Al personal que se contrate por tiempo determinado para realizar labores iguales o distintas a las de un puesto tabulado, al vencerse el término para el que fueron contratados, se les liquidará la prima legal de antigüedad en la proporción que les corresponda.</p> <p>Cuando los trabajadores temporales hubieran venido prestando servicios sin que existan interrupciones de más de 60 días naturales entre una contratación y otra, la prima legal de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, se les cubrirá invariablemente al presentarse la primera interrupción de más de 60 días naturales.</p>	<p>Se exceptúa el requisito de presentar un nuevo examen médico y el certificado de instrucción secundaria o de acreditar poseer los estudios equivalentes, hasta el <b>23%</b> de los trabajadores temporales de sustitución autorizado como máximo, en relación con el tabulador de puestos de base de cada Centro de Trabajo, (bolsa de trabajo).</p> <p>II.- PAGO.- Percibirán el salario del puesto que ocupen o el que se convenga entre las PARTES, si no existe en el tabulador.</p> <p>III.- PRÓRROGA DE CONTRATO.- Cuando transcurrido el tiempo establecido para la relación de trabajo, subsista la materia de trabajo, se prorrogará automáticamente dicha relación.</p> <p>La CFE gestionará lo procedente para que, a partir de la fecha de vigencia del presente contrato, las PARTES se reúnan cada cuatro meses para acordar las plazas que deban ser regularizadas en términos de esta cláusula, adicionándose al tabulador que corresponda.</p> <p>IV.- COMPENSACIÓN POR SEPARACIÓN.- Si los trabajadores son separados por la CFE antes del vencimiento del tiempo establecido para la relación de trabajo, les pagará los salarios y les otorgará las prestaciones correspondientes al lapso que faltare para completar dicho tiempo, excepto cuando se trate de rescisión justificada.</p> <p>V.- PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS:</p> <p>a) En caso de riesgos de trabajo tendrán derecho a las mismas prestaciones que establece este Contrato para los trabajadores de base. Tratándose de riesgos no profesionales, tendrán derecho a las prestaciones que establece la Cláusula de riesgos no profesionales, así como a las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social durante el tiempo de la relación de trabajo.</p> <p>b) Desde el inicio de la relación de trabajo y por todo el tiempo que dure la misma, les serán pagadas las prestaciones de ayuda para renta de casa, fondo de ahorro, fondo de previsión, ayuda para despensa, ayuda para transporte, servicio eléctrico, ropa de trabajo, calzado y aguinaldo. Al personal que se contrate por tiempo determinado para realizar labores iguales o distintas a las de un puesto tabulado, al vencerse el término para el que fueron contratados, se les liquidará la prima legal de antigüedad en la proporción que les corresponda.</p> <p>Cuando los trabajadores temporales hubieran venido prestando servicios sin que existan interrupciones de más de 60 días naturales entre una contratación y otra, la prima legal de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, se les cubrirá invariablemente al presentarse la primera interrupción de más de 60 días naturales.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Lo anterior en virtud de que, mientras no existan interrupciones mayores a dicho lapso, los días laborados se computarán en su antigüedad de acuerdo a lo previsto en el inciso p) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES. Si la CFE no acredita haber liquidado a los trabajadores después de una interrupción de más de 60 días, el lapso de referencia será computado en la antigüedad del trabajador.</p> <p>c) Tendrán derecho a disfrutar de vacaciones en los términos de la Cláusula 52.- VACACIONES, o a la remuneración proporcional si la relación de trabajo termina antes de un año.</p> <p>VI.- Si un puesto ha sido cubierto durante 2 años en forma ininterrumpida, por uno o varios trabajadores, se considerará de base, salvo que la CFE compruebe que por su naturaleza no es permanente. En su caso se correrá el escalafón que corresponda y el último puesto se cubrirá con el temporal, que corresponda conforme a lo estipulado en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN.</p> <p>VII.- Si un trabajador ha prestado servicios continuos durante 5 años en diversos puestos, por acuerdo entre las PARTES se creará el puesto más conveniente para las labores de la CFE, el cual será ocupado corriendo el escalafón y el último puesto, en su caso, por el trabajador temporal que tenga más derechos.</p> <p>VIII.- Si uno o más trabajadores temporales han ocupado un puesto o uno de varios puestos de la misma naturaleza han sido cubiertos por 12 meses o más en forma ininterrumpida, previamente a su baja deberá acreditarse al SUTERM que se agotó la materia de trabajo.</p> <p>IX.- CÓMPUTO DE TIEMPO.- Para el cómputo del tiempo en todos los casos a que se refiere esta Cláusula, se sumarán los días pagados.</p> <p>Para efectos de los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato, la antigüedad de los trabajadores temporales se computará en los términos del inciso p) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES, considerando los períodos en que hubieren prestado servicios ininterrumpidamente o con interrupciones, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de 60 días naturales. El lapso mencionado, se aplicará aun cuando el tiempo a computarse comprenda períodos anteriores a la fecha en que entró en vigor.</p> <p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, con fundamento en lo que establece el Artículo 158 de la Ley, la CFE se obliga a emitir Dictamen de Antigüedad cuando se le otorgue a un</p>	<p>Lo anterior en virtud de que, mientras no existan interrupciones mayores a dicho lapso, los días laborados se computarán en su antigüedad de acuerdo a lo previsto en el inciso p) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES. Si la CFE no acredita haber liquidado a los trabajadores después de una interrupción de más de 60 días, el lapso de referencia será computado en la antigüedad del trabajador.</p> <p>c) Tendrán derecho a disfrutar de vacaciones en los términos de la Cláusula 52.- VACACIONES, o a la remuneración proporcional si la relación de trabajo termina antes de un año.</p> <p>VI.- Si un puesto ha sido cubierto durante 2 años en forma ininterrumpida, por uno o varios trabajadores, se considerará de base, salvo que la CFE compruebe que por su naturaleza no es permanente. En su caso se correrá el escalafón que corresponda y el último puesto se cubrirá con el temporal, que corresponda conforme a lo estipulado en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN.</p> <p>VII.- Si un trabajador ha prestado servicios continuos durante 5 años en diversos puestos, por acuerdo entre las PARTES se creará el puesto más conveniente para las labores de la CFE, el cual será ocupado corriendo el escalafón y el último puesto, en su caso, por el trabajador temporal que tenga más derechos.</p> <p>VIII.- Si uno o más trabajadores temporales han ocupado un puesto o uno de varios puestos de la misma naturaleza han sido cubiertos por 12 meses o más en forma ininterrumpida, previamente a su baja deberá acreditarse al SUTERM que se agotó la materia de trabajo.</p> <p>IX.- CÓMPUTO DE TIEMPO.- Para el cómputo del tiempo en todos los casos a que se refiere esta Cláusula, se sumarán los días pagados.</p> <p>Para efectos de los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato, la antigüedad de los trabajadores temporales se computará en los términos del inciso p) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES, considerando los períodos en que hubieren prestado servicios ininterrumpidamente o con interrupciones, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de 60 días naturales. El lapso mencionado, se aplicará aun cuando el tiempo a computarse comprenda períodos anteriores a la fecha en que entró en vigor.</p> <p>Asimismo, las PARTES acuerdan que cuando un trabajador temporal, llegara a tener una incapacidad médica emitida por el IMSS por más de 60 días, o que en conjunto sumen más de 60 días ininterrumpidos (subsecuentes), no será liquidado por la Comisión y conservara la antigüedad generada con anterioridad al evento.</p> <p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, con fundamento en lo que establece el Artículo 158 de la Ley, la CFE se obliga a emitir Dictamen de Antigüedad cuando se le otorgue a un</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>trabajador su base, dándole intervención tanto al trabajador, como a su Representante Sindical, obligándose las PARTES que intervienen en ésta a acompañar toda la documentación que pudieran tener, agregándose en el expediente del trabajador, quedando de este modo integrada la comisión con representantes de las PARTES, la cual determinará la antigüedad del trabajador mediante dicho dictamen.</p> <p>Con el propósito de mantener actualizado el registro de los trabajadores de base sindicalizados, se formulará en los distintos Centros de Trabajo una constancia de antigüedad respecto de cada trabajador adscrito a los mismos, la que deberá ser firmada por el interesado, su representante sindical y el representante de la CFE, de la cual el original se incorporará al expediente personal de cada trabajador, entregándose una copia a éste y otra a la representación sindical.</p> <p>X.- Tratándose de trabajadores temporales, los días que se les hayan pagado se acumularán para efectos del otorgamiento de períodos vacacionales, de manera que la tabla progresiva de este Contrato le sea aplicada con toda efectividad, así como a su antigüedad en los términos del inciso p) de la Cláusula 3 de este Contrato.</p> <p>La CFE y el SUTERM analizarán el número de temporales que se requiera en cada Centro de Trabajo y éstos se determinarán de acuerdo a las necesidades del servicio por parte de la CFE, el cual no excederá el 20% del tabulador de base en cada Centro Trabajo.</p> <p>No se contabilizará dentro del 20% de la bolsa de trabajo la cobertura de plazas demandadas laboralmente, representantes o comisionados sindicales, en términos de la Cláusula 54.- PERMISOS.</p>	<p>trabajador su base, dándole intervención tanto al trabajador, como a su Representante Sindical, obligándose las PARTES que intervienen en ésta a acompañar toda la documentación que pudieran tener, agregándose en el expediente del trabajador, quedando de este modo integrada la comisión con representantes de las PARTES, la cual determinará la antigüedad del trabajador mediante dicho dictamen.</p> <p>Con el propósito de mantener actualizado el registro de los trabajadores de base sindicalizados, se formulará en los distintos Centros de Trabajo una constancia de antigüedad respecto de cada trabajador adscrito a los mismos, la que deberá ser firmada por el interesado, su representante sindical y el representante de la CFE, de la cual el original se incorporará al expediente personal de cada trabajador, entregándose una copia a éste y otra a la representación sindical.</p> <p>X.- Tratándose de trabajadores temporales, los días que se les hayan pagado se acumularán para efectos del otorgamiento de períodos vacacionales, de manera que la tabla progresiva de este Contrato le sea aplicada con toda efectividad, así como a su antigüedad en los términos del inciso p) de la Cláusula 3 de este Contrato.</p> <p>La CFE y el SUTERM analizarán el número de temporales que se requiera en cada Centro de Trabajo y éstos se determinarán de acuerdo a las necesidades del servicio por parte de la CFE, el cual no excederán el 23% del tabulador de base en cada Centro Trabajo.</p> <p>No se contabilizará dentro del 23% de la bolsa de trabajo la cobertura de plazas demandadas laboralmente, plazas temporales transitorias (adicionales) representantes o comisionados sindicales, y la cobertura del personal con más de 30 días de Permiso sin Goce de Salario en términos de la Cláusula 54.- PERMISOS.</p>
<p><b>CLÁUSULA 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO</b></p> <p>La CFE y el SUTERM convienen en que se aplique en beneficio de los trabajadores titulares de puestos permanentes sindicalizados, un Sistema de Reconocimiento al Desempeño sustentado en la evaluación periódica del grado del cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, disciplina, iniciativa, resultados, actitud, y productividad del trabajador, demostrados en el desempeño de sus labores.</p> <p>El Reconocimiento al Desempeño es independiente a cualquier otro que se establezca en la normatividad vigente.</p> <p>Cualquier trabajador que obtenga como resultado de las evaluaciones periódicas los merecimientos para ello e independientemente de su grado de escolaridad, perfil de puesto, capacitación o antigüedad, podrá ser merecedor a un reconocimiento a su desempeño al año,</p>	<p><b>CLÁUSULA 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO</b></p> <p>La CFE y el SUTERM convienen en que se aplique en beneficio de los trabajadores titulares de puestos permanentes sindicalizados, un Sistema de Reconocimiento al Desempeño sustentado en la evaluación periódica del grado del cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, disciplina, iniciativa, resultados, actitud, y productividad del trabajador, demostrados en el desempeño de sus labores.</p> <p>El Reconocimiento al Desempeño es independiente a cualquier otro que se establezca en la normatividad vigente.</p> <p>Cualquier trabajador que obtenga como resultado de las evaluaciones periódicas los merecimientos para ello e independientemente de su grado de escolaridad, perfil de puesto, capacitación o antigüedad, podrá ser merecedor a un reconocimiento a su desempeño al año,</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>con sujeción a lo dispuesto en el Manual de Evaluación al Desempeño, a efecto de incentivar la productividad. Las PARTES acuerdan revisar, el citado Manual y los mecanismos para la aplicación del Sistema de Reconocimiento al Desempeño.</p> <p>En cada Centro de Trabajo, según acuerden las PARTES, se otorgará un reconocimiento al desempeño individual que consistirá en un bono de 70 días de Salario Tabulado diario, que se otorgará al 30% de los trabajadores titulares de puestos permanentes ocupados, consignados en los tabuladores respectivos.</p> <p>El reconocimiento al desempeño de los trabajadores no integrará salario para efectos de pensiones jubilatorias.</p> <p>El otorgamiento del reconocimiento al desempeño será avalado por los Comités Mixtos de Productividad, tomando en cuenta los factores enunciados en el primer párrafo de esta Cláusula.</p> <p>Asimismo, conforme a las normas establecidas en esta Cláusula, tendrá derecho a recibir un reconocimiento individual de 70 días de Salario Tabulado diario, el 30% de los Secretarios de las Secciones Sindicales que cuenten con permiso con goce de salario y los Delegados Sindicales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM en Oficinas Nacionales o como en el futuro se les denomine y áreas desconcentradas de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, así como la Gerencia Técnica de Proyectos Hidroeléctricos y de las Brigadas, considerándoseles en forma independiente al resto del personal, para los efectos de su evaluación y promoción en el porcentaje acordado.</p> <p>Los representantes sindicales mencionados en el párrafo anterior, recibirán el reconocimiento a propuesta del Coordinador Sindical respectivo, quien la presentará a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, a fin de que por su conducto se someta a la aprobación del Comité Nacional Mixto de Productividad.</p>	<p>con sujeción a lo dispuesto en el Manual de Evaluación al Desempeño, a efecto de incentivar la productividad. Las PARTES acuerdan revisar, el citado Manual y los mecanismos para la aplicación del Sistema de Reconocimiento al Desempeño.</p> <p>En cada Centro de Trabajo, según acuerden las PARTES, se otorgará un reconocimiento al desempeño individual que consistirá en un bono de 79 días de Salario Tabulado diario, que se otorgará al 30% de los trabajadores titulares de puestos permanentes ocupados, consignados en los tabuladores respectivos.</p> <p>El reconocimiento al desempeño de los trabajadores no integrará salario para efectos de pensiones jubilatorias.</p> <p>El otorgamiento del reconocimiento al desempeño será avalado por los Comités Mixtos de Productividad, tomando en cuenta los factores enunciados en el primer párrafo de esta Cláusula.</p> <p>Asimismo, conforme a las normas establecidas en esta Cláusula, tendrá derecho a recibir un reconocimiento individual de 79 días de Salario Tabulado diario, el 30% de los Secretarios de las Secciones Sindicales que cuenten con permiso con goce de salario y los Delegados Sindicales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM en Oficinas Nacionales o como en el futuro se les denomine y áreas desconcentradas de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, así como la Gerencia Técnica de Proyectos Hidroeléctricos y de las Brigadas, considerándoseles en forma independiente al resto del personal, para los efectos de su evaluación y promoción en el porcentaje acordado.</p> <p>Los representantes sindicales mencionados en el párrafo anterior, recibirán el reconocimiento a propuesta del Coordinador Sindical respectivo, quien la presentará a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, a fin de que por su conducto se someta a la aprobación del Comité Nacional Mixto de Productividad.</p>
<p><b>CLÁUSULA 45.- PERMUTAS</b></p> <p>Atendiendo a razones de salud de los trabajadores o de sus familiares o a la solución de problemas educacionales de los hijos, los trabajadores podrán permutar sus puestos si no se afectan derechos de terceros, las PARTES fijarán, y autorizarán, en su caso, las condiciones relativas a las permutas, tomando en cuenta los intereses de la CFE.</p>	<p><b>CLÁUSULA 45.- PERMUTAS</b></p> <p>Atendiendo a razones de salud de los trabajadores, de sus familiares, a la solución de problemas educacionales de los hijos o por así convenir a sus intereses, los trabajadores podrán permutar sus puestos si no se afectan derechos de terceros, las PARTES fijarán, y autorizarán, en su caso, las condiciones relativas a las permutas, tomando en cuenta los intereses de la CFE.</p>
<p><b>CLÁUSULA 46.- SEPARACIONES</b></p>	<p><b>CLÁUSULA 46.- SEPARACIONES</b></p>





CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Los trabajadores se podrán separar o podrán ser separados del trabajo, por las causas que se mencionan y de acuerdo con las disposiciones que se indican:</p> <p>I.- Cuando lo determine la Unidad de Responsabilidades.</p> <p>II.- POR VOLUNTAD PROPIA.- En los casos de separación voluntaria del trabajo sin que medie responsabilidad a cargo de los trabajadores que se separen, la CFE les entregará la compensación equivalente a los días de salario que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>Después de 3 años de servicios y hasta 7 años, 80 días de salario; de más de 7 años de servicios y hasta 10 años, 120 días de salario; de más de 10 años de servicios, 30 días de salario por cada año de servicio. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 60 días siguientes a aquel en que se haya formalizado la separación y de no hacerse así por parte de la CFE, ésta pagará el importe de tres días por cada catorcena que transcurra sin que se haga el citado pago, siempre y cuando ello sea imputable a la CFE.</p> <p>La CFE aceptará las separaciones voluntarias en cuanto le sean solicitadas y siempre que su número no exceda de 2 en cada Departamento del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, o en cada Centro de Trabajo.</p> <p>Cuando los trabajadores que deseen separarse tengan más de 20 años de servicios continuos, no se aplicará esta limitación en el número.</p> <p>III.- POR LAS PREVISTAS EN LA LEY:</p> <p>a) DETERMINACIÓN DE LA CFE.- Para que la CFE pueda rescindir las relaciones de trabajo respecto de sus trabajadores como sanción por las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley, dentro del plazo a que se refiere el Artículo 517, fracción I, de la Ley y preferentemente dentro de los cinco días siguientes al hecho que motiva la rescisión, la CFE levantará acta administrativa acorde a lo establecido en la normatividad interna de la CFE dando intervención al SUTERM y al trabajador, en la que se hagan constar las manifestaciones del caso, con la finalidad de esclarecer los hechos. Concluida el acta administrativa la CFE resolverá lo que corresponda, lo que comunicará por escrito a los que intervinieron en ella. Para estos efectos las PARTES privilegiarán la posibilidad de un arreglo conciliatorio.</p>	<p>Los trabajadores se podrán separar o podrán ser separados del trabajo, por las causas que se mencionan y de acuerdo con las disposiciones que se indican:</p> <p>I.- Cuando lo determine la Unidad de Responsabilidades.</p> <p>II.- POR VOLUNTAD PROPIA.- En los casos de separación voluntaria del trabajo sin que medie responsabilidad a cargo de los trabajadores que se separen, la CFE les entregará la compensación equivalente a los días de salario que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>Después de 3 años de servicios y hasta 7 años, 80 días de salario; de más de 7 años de servicios y hasta 10 años, 120 días de salario; de más de 10 años de servicios, 30 días de salario por cada año de servicio. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 60 días siguientes a aquel en que se haya formalizado la separación y de no hacerse así por parte de la CFE, ésta pagará el importe de tres días por cada catorcena que transcurra sin que se haga el citado pago, siempre y cuando ello sea imputable a la CFE.</p> <p>La CFE aceptará las separaciones voluntarias en cuanto le sean solicitadas y siempre que su número no exceda de 2 en cada Departamento del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, o en cada Centro de Trabajo.</p> <p>Cuando los trabajadores que deseen separarse tengan más de 20 años de servicios continuos, no se aplicará esta limitación en el número.</p> <p>III.- POR LAS PREVISTAS EN LA LEY:</p> <p>a) DETERMINACIÓN DE LA CFE.- Para que la CFE pueda rescindir las relaciones de trabajo respecto de sus trabajadores como sanción por las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley, dentro del plazo a que se refiere el Artículo 517, fracción I, de la Ley y preferentemente dentro de los cinco días siguientes al hecho que motiva la rescisión, la CFE levantará acta administrativa acorde a lo establecido en la normatividad interna de la CFE dando intervención al SUTERM y al trabajador, en la que se hagan constar las manifestaciones del caso, con la finalidad de esclarecer los hechos. Concluida el acta administrativa la CFE resolverá lo que corresponda, lo que comunicará por escrito a los que intervinieron en ella. Para estos efectos las PARTES privilegiarán la posibilidad de un arreglo conciliatorio.</p> <p>En el levantamiento de un acta administrativa para determinar la posible responsabilidad de un hecho, con independencia de la denuncia, reporte o de las acciones iniciales, que se realicen por el área que tenga conocimiento de los hechos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Quando la falta o faltas imputadas revistan notoria gravedad, la CFE podrá rescindir al trabajador en sus labores, siempre que se cumpla con el procedimiento laboral establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.</p> <p>Para el caso de que la resolución de la autoridad competente fuese adverso a la CFE, ésta cubrirá al trabajador afectado en términos de la Ley los salarios vencidos computados desde la fecha del despido, hasta por un periodo máximo de doce meses del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago. Si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago.</p> <p>b) DETERMINACIÓN DEL TRABAJADOR.- Si los trabajadores ejercitan el derecho de rescindir la relación de trabajo, que en su favor establece el artículo 51 de la Ley, la CFE les cubrirá como indemnización el importe de 90 días de salario más 30 días de salario por cada año de servicios prestados, siempre y cuando así lo resuelva la autoridad correspondiente.</p> <p>IV.- POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO (REAJUSTE).- La adopción de modificaciones, aditamentos, nuevos sistemas de trabajo; la</p>	<p>a.1. La citación para levantar el acta administrativa al trabajador involucrado en el hecho, así como a la representación sindical, en su caso, se hará con 2 días hábiles de anticipación.</p> <p>a.2. Una vez concluida el acta administrativa, se entregará una copia al trabajador involucrado en el hecho. Asimismo, se le hará entrega del original del dictamen resolutorio. Al respecto se deberán considerar las previsiones para la protección de datos personales o sensibles.</p> <p>a.3. Previo al levantamiento del acta, se proveerá un espacio para el depósito de los celulares de los participantes, sin que ello impida a los intervinientes el acceder a su uso fuera del sitio donde se levante el acta.</p> <p>Durante el levantamiento de las actas administrativas, se deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la objetividad, libertad de expresión y seguridad de las personas que intervengan.</p> <p>De las interrupciones que ocurran durante el levantamiento de las actas administrativas, se dejará constancia, procurando conservar el orden y la legalidad durante el levantamiento.</p> <p>a.4. El levantamiento de las actas administrativas no deberá superar la duración de ocho horas, podrá suspenderse y reanudarse al día siguiente.</p> <p>Quando la falta o faltas imputadas hayan sido acreditadas y revistan notoria gravedad, la CFE podrá rescindir al trabajador en sus labores, siempre que se cumpla con el procedimiento laboral establecido en el CCT, Reglamento Interior de Trabajo y sus circulares.</p> <p>Para el caso de que la resolución de la autoridad competente fuese adverso a la CFE, ésta cubrirá al trabajador afectado en términos de la Ley los salarios vencidos computados desde la fecha del despido, hasta por un periodo máximo de doce meses del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago. Si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo o a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago.</p> <p>b) DETERMINACIÓN DEL TRABAJADOR.- Si los trabajadores ejercitan el derecho de rescindir la relación de trabajo, que en su favor establece el artículo 51 de la Ley, la CFE les cubrirá como indemnización el importe de 90 días de salario más 30 días de salario por cada año de servicios prestados, siempre y cuando así lo resuelva la autoridad correspondiente.</p> <p>IV.- POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO (REAJUSTE).- La adopción de modificaciones, aditamentos, nuevos sistemas de trabajo; la</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>supresión o instalación de maquinaria o aparatos que alteren o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevará a efecto previo convenio entre las PARTES y considerando los estudios realizados por las Comisiones Mixtas correspondientes. Si las PARTES no logran acuerdo, la CFE sólo podrá adoptar las medidas correspondientes cuando hubiere obtenido resolución definitiva de la autoridad laboral competente que así lo autorice.</p> <p>Permanecerán en servicio los trabajadores más antiguos del centro o zona de trabajo afectados, excepto si voluntariamente aceptan el reajuste mediante la indemnización que se establece en esta fracción y de no ser ese el caso serán reajustados los trabajadores de más reciente ingreso al trabajo, conservando sus derechos a ocupar nuevamente los puestos que ocupaban u otros compatibles con sus aptitudes, para el caso de que se creen con posterioridad al reajuste.</p> <p>Previo al reajuste las PARTES privilegiarán reacomodar a los trabajadores con sus plazas en los Centros de Trabajo en donde haya requerimientos de personal.</p> <p>Los trabajadores reajustados recibirán como compensación el equivalente de 120 días de salario más 35 días de salario por año de servicios. En caso de reajuste, se procederá mediante convenio celebrado entre las PARTES o conforme a la resolución que determine la autoridad laboral en el cual dicho reajuste deberá aplicarse proporcionalmente.</p> <p>La CFE previamente a realizar cualquier reajuste deberá privilegiar en todo momento la reubicación de sus trabajadores, respetando las condiciones de trabajo, salario, horario y demás prestaciones laborales obtenidas durante su trayectoria laboral en la CFE, buscando reubicarlos en el Centro de Trabajo más próximo, sin tomar en cuenta el proceso productivo de que se trate.</p> <p>V.- A partir de la fecha de vigencia de este Contrato, en todos los casos establecidos en las fracciones anteriores, se cubrirá a los trabajadores, además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>VI.- SEPARACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES.- Los trabajadores que se ocupen en trabajos temporales, eventuales o que realicen sustituciones del personal de base, quedarán separados de la CFE al terminar sus trabajos contratados.</p>	<p>supresión o instalación de maquinaria o aparatos que alteren o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevará a efecto previo convenio entre las PARTES y considerando los estudios realizados por las Comisiones Mixtas correspondientes. Si las PARTES no logran acuerdo, la CFE sólo podrá adoptar las medidas correspondientes cuando hubiere obtenido resolución definitiva de la autoridad laboral competente que así lo autorice.</p> <p>Permanecerán en servicio los trabajadores más antiguos del centro o zona de trabajo afectados, excepto si voluntariamente aceptan el reajuste mediante la indemnización que se establece en esta fracción y de no ser ese el caso serán reajustados los trabajadores de más reciente ingreso al trabajo, conservando sus derechos a ocupar nuevamente los puestos que ocupaban otros compatibles con sus aptitudes, para el caso de que se creen con posterioridad al reajuste.</p> <p>Previo al reajuste las PARTES privilegiarán reacomodar a los trabajadores con sus plazas incorporándolas o reclasificándolas, conforme al plan de carrera en los Centros de Trabajo más cercanos en donde haya requerimientos de personal.</p> <p>Los trabajadores reajustados recibirán como compensación el equivalente de 120 días de salario más 35 días de salario por año de servicios. En caso de reajuste, se procederá mediante convenio celebrado entre las PARTES o conforme a la resolución que determine la autoridad laboral en el cual dicho reajuste deberá aplicarse proporcionalmente.</p> <p>La CFE previamente a realizar cualquier reajuste deberá privilegiar en todo momento la reubicación de sus trabajadores, respetando las condiciones de trabajo, salario, horario y demás prestaciones laborales obtenidas durante su trayectoria laboral en la CFE, buscando reubicarlos en el Centro de Trabajo más próximo, sin tomar en cuenta el proceso productivo de que se trate.</p> <p>V.- A partir de la fecha de vigencia de este Contrato, en todos los casos establecidos en las fracciones anteriores, se cubrirá a los trabajadores, además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>VI.- SEPARACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES.- Los trabajadores que se ocupen en trabajos temporales, eventuales o que realicen sustituciones del personal de base, quedarán separados de la CFE al terminar sus trabajos contratados.</p> <p>VII.- CAUSA DE EXCEPCIÓN. - Todos los representantes sindicales y los trabajadores comisionados al SUTERM de forma permanente, que cuenten con permiso con goce de salario en los términos de la Clausula 54.- Permisos, no estarán sujetos a sanción o rescisión laboral, por actividades inherentes a su actividad sindical, independientemente de las conductas a que</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
	<p>se refiere la LEY, que sean reiteradas y particularmente graves, que haga imposible la continuación de la relación.</p> <p>Ninguna sanción afecta el carácter de representante sindical, por lo que continuarán ejerciendo sus funciones sindicales en los mismos términos y condiciones que lo venga desempeñando, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica y la CFE le brindará las facilidades para ello, dentro de los Centros de Trabajo salvo acuerdo por escrito entre las PARTES, observando lo que dispongan los Estatutos del SUTERM. Lo anterior, nunca deberá afectar el buen funcionamiento, orden y disciplina de los Centros de Trabajo.</p> <p>Las PARTES en cumplimiento al artículo 424 fracción I de la LEY, constituyen la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo de la CFE, que deberá revisar y actualizar dicho instrumento que será integrada por 3 representantes que designe la CFE y 3 representantes que designe el SUTERM.</p>
<p><b>CLÁUSULA 47.- PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS TRABAJADORES</b></p> <p>Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, la CFE hará las gestiones necesarias para que se recupere la libertad de los afectados y los defenderá eficientemente ante las autoridades que corresponda, y les cubrirá sus salarios y prestaciones cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resultare probado que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores, la CFE descontará a los trabajadores del caso, los salarios que por tal motivo les hubiere pagado e iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan, así como para recuperar los gastos que hubiera incurrido la CFE con motivo de la defensa jurídica realizada, en estos casos los descuentos que se realicen deberán ajustarse a lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 110 de la Ley.</p> <p>Cuando los trabajadores acrediten que faltaron a sus labores por ser privados de su libertad debido a alguna orden de aprehensión originada por el desempeño de su trabajo, la CFE tendrá por justificadas tales faltas y pagará salario íntegro durante los días que dejen de trabajar por tal motivo. En caso contrario, iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan.</p> <p>La CFE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus trabajadores en el desempeño de su trabajo y pagará las primas que se requieran para que recuperen su libertad.</p> <p>La responsabilidad de la CFE cesará si el trabajador se encuentra bajo el efecto de drogas enervantes o en estado de embriaguez, únicos casos en los que los daños que se causen a terceros o a bienes de la CFE, le podrán ser exigidos al trabajador, en los términos legales que corresponda.</p>	<p><b>CLÁUSULA 47.- PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS TRABAJADORES</b></p> <p>Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, la CFE hará las gestiones necesarias para que se recupere la libertad de los afectados y los defenderá legal y eficientemente ante las autoridades que corresponda, y les cubrirá sus salarios y prestaciones cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resultare probado que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores, la CFE descontará a los trabajadores del caso, los salarios que por tal motivo les hubiere pagado e iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan, así como para recuperar los gastos que hubiera incurrido la CFE con motivo de la defensa jurídica realizada, en estos casos los descuentos que se realicen deberán ajustarse a lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 110 de la Ley.</p> <p>Cuando los trabajadores acrediten que faltaron a sus labores por ser privados de su libertad debido a alguna orden de aprehensión originada por el desempeño de su trabajo, la CFE tendrá por justificadas tales faltas y pagará salario íntegro durante los días que dejen de trabajar por tal motivo. En caso contrario, iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan.</p> <p>La CFE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus trabajadores en el desempeño de su trabajo y pagará las primas de los seguros, así como las fianzas y/o la caución que se requieran para que recuperen su libertad.</p> <p>La responsabilidad de la CFE cesará si el trabajador se encuentra bajo el efecto de drogas enervantes o en estado de embriaguez, únicos casos en los que los daños que se causen a terceros o a bienes de la CFE, le podrán ser exigidos al trabajador, en los términos legales que corresponda.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

<b>CCT 2022-2024 (VIGENTE)</b>	<b>CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)</b>
------------------------------------	---

Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica, quedará exceptuado de toda responsabilidad, siempre y cuando el trabajador lo haya hecho del conocimiento por escrito de su superior jerárquico, antes de iniciar su servicio, presentando la prescripción médica.

En todos los casos subsistirán las obligaciones de la CFE de oportuna y eficaz defensa jurídica y de pago de primas de fianza.

En caso de incumplimiento, la CFE responderá de los daños y perjuicios que se hubieren causado por la falta de asesoría jurídica en los términos de la Cláusula 11.- DAÑOS Y PERJUICIOS del presente Contrato

Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica, quedará exceptuado de toda responsabilidad, siempre y cuando el trabajador lo haya hecho del conocimiento por escrito de su superior jerárquico, antes de iniciar su servicio, presentando la prescripción médica.

En todos los casos subsistirán las obligaciones de la CFE de oportuna y eficaz defensa jurídica y de pago de primas de fianza.

En caso de incumplimiento, la CFE responderá de los daños y perjuicios que se hubieren causado por la falta de asesoría jurídica en los términos de la Cláusula 11.- DAÑOS Y PERJUICIOS del presente Contrato.

**CAPÍTULO III: DEL DESCANSO Y PERMISOS**

**CLÁUSULA 52.- VACACIONES**

Los trabajadores disfrutarán de periodos anuales de vacaciones, con pago anticipado de salario y de una ayuda vacacional, a la que también se le calculará la renta de casa y el fondo de ahorro, según corresponda a su antigüedad en el trabajo y conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Días hábiles de vacaciones	Pago adicional en días de salario
1	12	13
2	17	17
3 a 5	20	29
6 a 9	20	35
10 a 20	24	41
21 a 24	24	43
25 o más	24	50

**CLÁUSULA 52.- VACACIONES**

Los trabajadores disfrutarán de periodos anuales de vacaciones, con pago anticipado de salario y de una ayuda vacacional, a la que también se le calculará la renta de casa y el fondo de ahorro, según corresponda a su antigüedad en el trabajo y conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Días hábiles de vacaciones	Pago de Prima Vacacional en días de salario
1	15	13
2	20	17
3 a 5	23	29
6 a 9	25	35
10 a 15	27	41
16 a 20	29	41
21 a 24	31	43
25	31	50
26 a 30	33	50
31 a 35	35	50
36 a 40	37	50
41 a 45	39	50
46 a 50	41	50

En los años de servicio subsecuentes, se aumentarán los días de vacaciones en los mismos términos.



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>La prima de vacaciones se cubrirá a los trabajadores anticipadamente al disfrute de las mismas, siempre que el primer período de ellas sea anterior a la fecha de aniversario del trabajador.</p> <p>Se pagará en la fecha de ingreso del trabajador, si el disfrute es posterior en la inteligencia de que la CFE, si así se le solicita, podrá retener el importe de la ayuda para entregarlo el día anterior a aquél en que se salga a disfrutar el descanso, y el cálculo para el pago, se hará con base en el salario que rija en la fecha en que el trabajador cumpla años de antigüedad en la CFE, pero para el cómputo de los días correspondientes al descanso, deberá efectuarse el ajuste de acuerdo con el período en el que realmente se salga a disfrutarlos.</p> <p>Los días de descanso obligatorio, semanal, legales o contractuales, no se computarán como parte de los períodos de vacaciones que se establecen.</p> <p>Los días en que los trabajadores dejen de asistir a sus labores por riesgos de trabajo o no profesionales o usando permisos con pago de salarios, no se computarán para disminuir los períodos de vacaciones.</p> <p>Los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley y en este Contrato que coincidan con los períodos de vacaciones, se pagarán adicionalmente a los trabajadores, ampliando el propio período. Los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales se pagarán en los términos de la Cláusula 31 de este Contrato.</p> <p>El salario que se pague a los trabajadores por el período de vacaciones, será el que rija contractualmente durante dicho período y corresponda al puesto del cual sea titular o al puesto superior que haya desempeñado transitoriamente por seis meses o más, dentro del año de que se trate. En aquellos casos que no logren computar los seis meses, se les pagará con el salario promedio que resulte.</p> <p>Si la CFE no paga anticipadamente los salarios y porcentaje adicional correspondiente a las vacaciones, los trabajadores iniciarán su disfrute y los días que transcurran sin que se les efectúe dicho pago, no se computarán dentro del período vacacional, pero se pagarán cual si se hubieren trabajado.</p> <p>Las PARTES en el nivel que corresponda acordarán el programa anual de vacaciones, dentro de los primeros quince días de diciembre de cada año, tomando en cuenta las fechas de ingreso de los trabajadores y dándoles prioridad por orden de mayor a menor antigüedad.</p>	<p>La prima de vacaciones se cubrirá a los trabajadores anticipadamente al disfrute de las mismas, siempre que el primer período de ellas sea anterior a la fecha de aniversario del trabajador.</p> <p>Se pagará en la fecha de ingreso del trabajador, si el disfrute es posterior en la inteligencia de que la CFE, si así se le solicita, podrá retener el importe de la ayuda para entregarlo el día anterior a aquél en que se salga a disfrutar el descanso, y el cálculo para el pago, se hará con base en el salario que rija en la fecha en que el trabajador cumpla años de antigüedad en la CFE, pero para el cómputo de los días correspondientes al descanso, deberá efectuarse el ajuste de acuerdo con el período en el que realmente se salga a disfrutarlos.</p> <p>Los días de descanso obligatorio, semanal, legales o contractuales, no se computarán como parte de los períodos de vacaciones que se establecen.</p> <p>Los días en que los trabajadores dejen de asistir a sus labores por riesgos de trabajo o no profesionales o usando permisos con pago de salarios, no se computarán para disminuir los períodos de vacaciones.</p> <p>Los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley y en este Contrato que coincidan con los períodos de vacaciones, se pagarán adicionalmente a los trabajadores, ampliando el propio período. Los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales se pagarán en los términos de la Cláusula 31 de este Contrato.</p> <p>El salario que se pague a los trabajadores por el período de vacaciones, será el que rija contractualmente durante dicho período y corresponda al puesto del cual sea titular o al puesto superior que haya desempeñado transitoriamente por seis meses o más, dentro del año de que se trate. En aquellos casos que no logren computar los seis meses, se les pagará con el salario promedio que resulte.</p> <p>Si la CFE no paga anticipadamente los salarios y porcentaje adicional correspondiente a las vacaciones, los trabajadores iniciarán su disfrute y los días que transcurran sin que se les efectúe dicho pago, no se computarán dentro del período vacacional, pero se pagarán cual si se hubieren trabajado.</p> <p>Las PARTES en el nivel que corresponda acordarán el programa anual de vacaciones, dentro de los primeros quince días de diciembre de cada año, tomando en cuenta las fechas de ingreso de los trabajadores y dándoles prioridad por orden de mayor a menor antigüedad.</p> <p>La CFE contestará por escrito la solicitud de vacaciones.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Si después de fijada la fecha de sus vacaciones, por causas de emergencia en el servicio o particulares del trabajador, inesperadamente se hiciera necesario posponerlas, con anticipación no menor de 10 días a aquella fecha, las PARTES se pondrán de acuerdo para fijar una nueva fecha en que hayan de tener lugar, entendido que las vacaciones deberán disfrutarse con un diferimiento máximo de 30 días después del vencimiento del período que originalmente se hubiera señalado. Las vacaciones que sean diferidas por necesidades del servicio de la CFE, y no puedan disfrutarse dentro del término de 30 días a que hace referencia el párrafo anterior, serán protegidas por la CFE, quien invariablemente las autorizará para su disfrute dentro de los 6 meses siguientes.</p> <p>Los trabajadores tendrán opción a disfrutar sus vacaciones anuales hasta en 4 períodos. Asimismo, podrán gozar de 1 a 3 días a cuenta de vacaciones, sin que se considere dentro de los períodos señalados.</p> <p>Para ejercitar tal opción, los interesados deberán solicitarlo así a su representación sindical antes del mes de diciembre de cada año, para que se consideren los casos en el programa de vacaciones.</p> <p>Si los trabajadores, durante sus vacaciones, sufren riesgos no profesionales que determinaran imposibilidad para las labores, tendrán derecho a que se diferan las vacaciones a fecha posterior a su restablecimiento. Cuando la CFE requiera por escrito los servicios de trabajadores que se encuentren disfrutando sus períodos vacacionales, les pagará salario doble por el tiempo que trabajen y las PARTES fijarán nuevo período de vacaciones, el que comprenderá los días que le faltaban por disfrutar cuando fue llamado a laborar.</p> <p>En los casos de necesidad personal o familiar, de importancia razonablemente acreditada, las PARTES convendrán el disfrute anticipado de las vacaciones de los trabajadores interesados, siempre y cuando no se afecte el programa de vacaciones ni la prestación normal y eficiente del servicio.</p>	<p>Si después de fijada la fecha de sus vacaciones, por causas de emergencia en el servicio o particulares del trabajador, inesperadamente se hiciera necesario posponerlas, con anticipación no menor de 10 días a aquella fecha, las PARTES se pondrán de acuerdo para fijar una nueva fecha en que hayan de tener lugar, entendido que las vacaciones deberán disfrutarse con un diferimiento máximo de 30 días después del vencimiento del período que originalmente se hubiera señalado. Las vacaciones que sean diferidas por necesidades del servicio de la CFE, y no puedan disfrutarse dentro del término de 30 días a que hace referencia el párrafo anterior, serán protegidas por la CFE, quien invariablemente las autorizará para su disfrute dentro de los 6 meses siguientes.</p> <p>Si transcurrido el plazo anterior el trabajador sigue sin disfrutar del periodo vacacional CFE realizará la compensación de las mismas, conforme a la circular que las PARTES acuerden.</p> <p>Los trabajadores tendrán opción a disfrutar sus vacaciones anuales hasta en 4 períodos. Asimismo, podrán gozar de 1 a 3 días a cuenta de vacaciones, sin que se considere dentro de los períodos señalados.</p> <p>Para ejercitar tal opción, los interesados deberán solicitarlo así a su representación sindical antes del mes de diciembre de cada año, para que se consideren los casos en el programa de vacaciones.</p> <p>Los trabajadores deberán disfrutar invariablemente el número mínimo de días de descanso a que se refiere la Ley, sumados todos los descansos que tengan durante el año y los días restantes no disfrutados, serán compensados por CFE con el equivalente del salario integrado que corresponda al número de días no disfrutados, siempre que no excedan de diez días en términos de la circular que las PARTES acuerden.</p> <p>Si los trabajadores, durante sus vacaciones, sufren riesgos no profesionales que determinaran imposibilidad para las labores, tendrán derecho a que se diferan las vacaciones a fecha posterior a su restablecimiento. Cuando la CFE requiera por escrito los servicios de trabajadores que se encuentren disfrutando sus períodos vacacionales, les pagará salario doble por el tiempo que trabajen y las PARTES fijarán nuevo período de vacaciones, el que comprenderá los días que le faltaban por disfrutar cuando fue llamado a laborar.</p> <p>En los casos de necesidad personal o familiar, de importancia razonablemente acreditada, las PARTES convendrán el disfrute anticipado de las vacaciones de los trabajadores interesados, siempre y cuando no se afecte el programa de vacaciones ni la prestación normal y eficiente del servicio.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Si al rescindirse o terminar la relación de trabajo, el trabajador no hubiere disfrutado de sus vacaciones, la CFE pagará al trabajador o a sus familiares, según sea el caso, el importe del período vacacional o la parte proporcional de dicho período, cuando el tiempo que deba computarse para ese efecto sea inferior a un año.</p>	<p>Si al rescindirse o terminar la relación de trabajo, el trabajador no hubiere disfrutado de sus vacaciones, la CFE pagará al trabajador o a sus familiares, según sea el caso, el importe del período vacacional o la parte proporcional de dicho período, cuando el tiempo que deba computarse para ese efecto sea inferior a un año.</p>
<p><b>CLÁUSULA 54.- PERMISOS</b></p> <p>La CFE concederá permiso a sus trabajadores en los siguientes casos y sujetos a las condiciones que se señalan:</p> <p>A.- CON GOCE DE SALARIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Seis semanas posteriores al día en que reciban a un infante en caso de adopción, para las madres trabajadoras.</li> <li>2.- Cinco días laborables por el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, para los hombres trabajadores.</li> <li>3.- Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien se haga vida concubinaria, padres, hijos o hermanos.</li> </ol> <p>Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del trabajador, el permiso se ampliará a cinco días laborables.</p> <p>4.- Dentro de su jornada laboral por el tiempo que sea necesario para hacer gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante cualquier instituto de salud pública, cuando se acredite, y el funcionario sindical autorizado no pudiese realizarlas.</p> <p>4.1 Cuando el IMSS otorgue a madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, les será otorgado permiso con goce de salario en los términos que indique la licencia que para tal efecto expida el referido Instituto en términos del artículo 140 Bis de su Ley.</p> <p>5.- Por el tiempo y el número de trabajadores que se autorice siempre y cuando el SUTERM avise con la oportunidad debida y no se perjudique la buena marcha del Centro de Trabajo, cuando se trate de:</p>	<p><b>CLÁUSULA 54.- PERMISOS</b></p> <p>La CFE concederá permiso a sus trabajadores en los siguientes casos y sujetos a las condiciones que se señalan:</p> <p>A.- CON GOCE DE SALARIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Seis semanas posteriores al día en que reciban a un infante en caso de adopción, para las madres trabajadoras.</li> <li>2.- Cinco días laborables por el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, para los hombres trabajadores.</li> <li>3.- Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien se haga relación en concubinato, padres, hijos o hermanos.</li> </ol> <p>Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia del trabajador, el permiso se ampliará a siete días laborables.</p> <p>3.1.- Cinco días laborables por hospitalización del cónyuge, de la persona con quien se haga relación en concubinato, o de los hijos menores de 18 años, con la comprobación correspondiente.</p> <p>4.- Dentro de su jornada laboral por el tiempo que sea necesario para hacer gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante cualquier instituto de salud pública, cuando se acredite, y el funcionario sindical autorizado no pudiese realizarlas.</p> <p>4.1 Cuando el IMSS otorgue a madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, les será otorgado permiso con goce de salario en los términos que indique la licencia que para tal efecto expida el referido Instituto en términos del artículo 140 Bis de su Ley.</p> <p>5.- Por el tiempo y el número de trabajadores que se autorice siempre y cuando el SUTERM avise con la oportunidad debida y no se perjudique la buena marcha del Centro de Trabajo, cuando se trate de:</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>5.1 Desempeñar comisiones accidentales del SUTERM (máximo 5 días).</p> <p>5.2 Desempeñar comisiones permanentes en el SUTERM. En este supuesto queda entendido que la relación de trabajo subsistirá únicamente entre el comisionado y CFE por lo que la conclusión de la comisión sindical de ninguna manera implicará terminación de la relación de trabajo o responsabilidad para el SUTERM debiendo el trabajador comisionado regresar a su puesto y área de adscripción.</p> <p>5.3 Asistir al Congreso y/o Consejo Anual de acuerdo con el listado que se presente a CFE de los Delegados efectivos de acuerdo con los artículos 17 y 24 de los Estatutos del SUTERM a quienes pagará los gastos de transporte y las cuotas de viáticos hasta por 5 días.</p> <p>6.- Disfrutarán de permiso con goce de salario, los Secretarios titulares del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros titulares de la Comisión Nacional de Justicia.</p> <p>7.- Disfrutarán también de permiso con goce de salario los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales. Los Secretarios de Trabajo de los Comités Ejecutivos Seccionales gozarán de la misma prerrogativa, cuando la Sección correspondiente cuente con cien o más miembros activos hasta doscientos, y uno más por cada cien hasta llegar a siete comisionados sindicales, debiendo considerarse para tales efectos los trabajadores permanentes y los de bolsa de trabajo. Un Secretario de los Comités Ejecutivos Seccionales disfrutará de permiso permanente con goce de salario para atender todo lo relacionado con el IMSS.</p> <p>8.- Disfrutarán de permiso, en los casos previamente acordados entre las PARTES, los Delegados Sindicales.</p> <p>El total de trabajadores a que se refieren los numerales 5.2, 6, 7 y 8, no podrá exceder de 1350, conforme al listado que presente el SUTERM en el mes de enero de cada año.</p> <p>A partir de la firma del presente Contrato, el SUTERM entregará a CFE la lista del total de los comisionados a que se refiere el párrafo anterior en un plazo que no exceda de 60 días para su autorización.</p> <p>9.- Cuando la CFE requiera que algún trabajador de base o miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinadores, Delegados o Comisionados asistan a un evento convocado por la CFE fuera de su residencia habitual, en su caso, pagará los viáticos que correspondan.</p> <p>10.- Por el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones constitucionales.</p>	<p>5.1 Desempeñar comisiones accidentales del SUTERM (máximo 5 días).</p> <p>5.2 Desempeñar comisiones permanentes en el SUTERM. En este supuesto queda entendido que la relación de trabajo subsistirá únicamente entre el comisionado y CFE por lo que la conclusión de la comisión sindical de ninguna manera implicará terminación de la relación de trabajo o responsabilidad para el SUTERM debiendo el trabajador comisionado regresar a su puesto y área de adscripción.</p> <p>5.3 Asistir al Congreso y/o Consejo Anual de acuerdo con el listado que se presente a CFE de los Delegados efectivos de acuerdo con los artículos 17 y 24 de los Estatutos del SUTERM a quienes pagará los gastos de transporte y las cuotas de viáticos hasta por 5 días.</p> <p>6.- Disfrutarán de permiso con goce de salario, los Secretarios titulares del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros titulares de la Comisión Nacional de Justicia.</p> <p>7.- Disfrutarán también de permiso con goce de salario los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales. Los Secretarios de Trabajo de los Comités Ejecutivos Seccionales gozarán de la misma prerrogativa, cuando la Sección correspondiente cuente con cien o más miembros activos hasta doscientos, y uno más por cada cien hasta llegar a siete comisionados sindicales, debiendo considerarse para tales efectos los trabajadores permanentes y los de bolsa de trabajo. Un Secretario de los Comités Ejecutivos Seccionales disfrutará de permiso permanente con goce de salario para atender todo lo relacionado con el IMSS.</p> <p>8.- Disfrutarán de permiso, en los casos previamente acordados entre las PARTES, los Delegados Sindicales.</p> <p>El total de trabajadores a que se refieren los numerales 5.2, 6, 7 y 8, no podrá exceder de 1,350, conforme al listado que presente el SUTERM en el mes de enero de cada año,</p> <p>A partir de la firma del presente Contrato, el SUTERM entregará a CFE la lista del total de los comisionados a que se refiere el párrafo anterior en un plazo que no exceda de 60 días para su autorización.</p> <p>9.- Cuando la CFE requiera que algún trabajador de base o miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinadores, Delegados o Comisionados asistan a un evento convocado por la CFE fuera de su residencia habitual, en su caso, pagará los viáticos que correspondan.</p> <p>10.- Por el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones constitucionales y los procesos de democracia sindical.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>En todos estos casos, los trabajadores percibirán su salario tal cual como si estuvieran en activo, independientemente de cualquier otra prestación como consecuencia del permiso con goce de salario.</p> <p>En ausencia del Secretario Titular que goce de permiso con salario, el Secretario que lo supla disfrutará de tal prerrogativa al asumir las funciones correspondientes, previo aviso por escrito del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, a través de su Coordinador Divisional.</p> <p><b>B.- SIN GOCE DE SALARIO:</b></p> <p>1.- Para desempeñar cargos de elección popular mientras esté en funciones y 30 días después de concluida su gestión.</p> <p>2.- Hasta 190 días naturales en un año, en uno o varios periodos, para atender asuntos particulares. Dicho lapso podrá ser ampliado a solicitud del SUTERM, previo acuerdo de las PARTES, si existe causa razonable para ello.</p> <p>3.- Por el tiempo que dure el desempeño de comisiones sindicales en los casos en que no procediera el otorgamiento de permiso con goce de salario.</p> <p>Los periodos que comprenden los permisos a que se refieren los puntos 1 y 3 del inciso B) que antecede, no disminuirán la antigüedad y tampoco se incrementará durante su permiso.</p> <p>En cuanto a los permisos del punto 2 del propio inciso, los que se otorguen de 1 y hasta 30 días en un año, no disminuirán la antigüedad de los trabajadores. Los días que excedan de los primeros 30 días en un año, no serán computables en la antigüedad del trabajador, ni tendrán derecho durante estos periodos a las prestaciones que otorga el Contrato.</p> <p>Los permisos a que se refiere el punto 2 del inciso B), se otorgarán siempre que: a) se soliciten por escrito y por conducto del SUTERM, y b) el número de trabajadores solicitantes, no sea tal que perjudique las labores del Centro de Trabajo.</p> <p>Cuando se trate de casos de extrema urgencia, CFE analizará la procedencia y en su caso se exentará al trabajador de cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, en los permisos con goce de salario, también podrá hacerse extensivo en los casos especiales que se analicen y acuerden de manera conjunta por las PARTES.</p> <p>En todos estos casos, los trabajadores percibirán su salario tal cual como si estuvieran en activo, independientemente de cualquier otra prestación como consecuencia del permiso con goce de salario.</p> <p>En ausencia del Secretario Titular que goce de permiso con salario, el Secretario que lo supla disfrutará de tal prerrogativa al asumir las funciones correspondientes, previo aviso por escrito del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, a través de su Coordinador Regional.</p> <p><b>B.- SIN GOCE DE SALARIO:</b></p> <p>1.- Para desempeñar cargos de elección popular mientras esté en funciones y 30 días después de concluida su gestión.</p> <p>2.- Hasta 190 días naturales en un año, en uno o varios periodos, para atender asuntos particulares. Dicho lapso podrá ser ampliado a solicitud del SUTERM, previo acuerdo de las PARTES,</p> <p>3.- Por el tiempo que dure el desempeño de comisiones sindicales en los casos en que no procediera el otorgamiento de permiso con goce de salario.</p> <p>Los periodos que comprenden los permisos a que se refieren los puntos 1 y 3 del inciso B) que antecede, no disminuirán la antigüedad y tampoco se incrementará durante su permiso.</p> <p>En cuanto a los permisos del punto 2 del propio inciso, los que se otorguen de 1 y hasta 30 días en un año, no disminuirán la antigüedad de los trabajadores. Los días que excedan de los primeros 30 días en un año, no serán computables en la antigüedad del trabajador, ni tendrán derecho durante estos periodos a las prestaciones que otorga el Contrato.</p> <p>Los permisos a que se refiere el punto 2 del inciso B), se otorgarán siempre que: a) se soliciten por escrito y por conducto del SUTERM, y b) el número de trabajadores solicitantes, no sea tal que perjudique las labores del Centro de Trabajo.</p> <p>Cuando se trate de casos de extrema urgencia, CFE analizará la procedencia y en su caso se exentará al trabajador de cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p><b>CLÁUSULA 55.- DERECHO A LA SEGURIDAD</b></p> <p>La CFE y el SUTERM reconocen la elevada jerarquía de los principios de la seguridad social como elementos esenciales de la justicia social y para brindarlos adecuadamente, establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que, aunados a los legales, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas, seguras y determinantes en los trabajadores, que les garanticen en lo posible, aun cuando se encuentren impedidos provisional o definitivamente de prestar servicios, cuando los hubieren prestado por cierto tiempo o cuando mueran, las condiciones de vida adecuadas con o de sus dependientes, por las que adquieran vigencia los derechos a alimentación nutritiva y suficiente, salud física y mental, habitación decorosa e higiénica, educación eficiente, vestido adecuado, descanso reparador y constructivo y, en general, al disfrute de los medios que hacen posible la libertad, para lo cual la CFE y el SUTERM, de manera conjunta implementarán los programas respectivos en concordancia con la política de salud contemplada en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL, destinando los recursos necesarios para ello.</p> <p>Cuando por circunstancias excepcionales, los trabajadores deban desarrollar sus labores en condiciones distintas de las habituales, en lugares peligrosos o insalubres, a nivel local, las PARTES establecerán las modalidades o condiciones especiales que deben aplicarse.</p> <p>En todos los casos en que se presten servicios en lugares insalubres o peligrosos, las Comisiones de Seguridad e Higiene dictaminarán sobre las medidas que sea necesario adoptar.</p>	<p><b>CLÁUSULA 55.- DERECHO A LA SEGURIDAD</b></p> <p>La CFE y el SUTERM reconocen la elevada jerarquía de los principios de la seguridad social como elementos esenciales de la justicia social y para brindarlos adecuadamente, establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que, aunados a los legales, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas, seguras y determinantes en los trabajadores, que les garanticen en lo posible, aun cuando se encuentren impedidos provisional o definitivamente de prestar servicios, cuando los hubieren prestado por cierto tiempo o cuando mueran, las condiciones de vida adecuadas con o de sus dependientes, por las que adquieran vigencia los derechos a alimentación nutritiva y suficiente, salud física y mental, habitación decorosa e higiénica, educación eficiente, vestido adecuado, descanso reparador y constructivo y, en general, al disfrute de los medios que hacen posible la libertad, para lo cual la CFE y el SUTERM, de manera conjunta implementarán los programas respectivos en concordancia con la política de salud contemplada en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL, destinando los recursos necesarios para ello.</p> <p>Cuando por circunstancias excepcionales, los trabajadores deban desarrollar sus labores en condiciones distintas de las habituales, en lugares peligrosos o insalubres, a nivel local, las PARTES establecerán las modalidades o condiciones especiales que deben aplicarse.</p> <p>En todos los casos en que se presten servicios en lugares insalubres o peligrosos, las Comisiones de Seguridad e Higiene dictaminarán sobre las medidas que sea necesario adoptar.</p> <p>La CFE y el SUTERM, convienen en observar lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 con el objetivo de establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y disminuir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.</p>
<p><b>CLÁUSULA 61.- RIESGOS DE TRABAJO</b></p> <p>Las PARTES dan por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:</p> <p>I.- INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES:</p> <p>a) Muerte.- Cuando el trabajador fallezca a causa de riesgo de trabajo, la CFE pagará a las personas, designadas en la carta que para tal efecto obre en la CFE en los mismos términos de la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES, fracción II, inciso a), una indemnización equivalente al importe de 5,000 días de salario que perciba el trabajador al ocurrirle el riesgo si</p>	<p><b>CLÁUSULA 61.- RIESGOS DE TRABAJO</b></p> <p>Las PARTES dan por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:</p> <p>I.- INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES:</p> <p>a) Muerte.- Cuando el trabajador fallezca a causa de riesgo de trabajo, la CFE pagará a las personas, designadas en la carta que para tal efecto obre en la CFE en los mismos términos de la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES, fracción II, inciso a), una indemnización equivalente al importe de 5,000 días de salario que perciba el trabajador al ocurrirle el riesgo si</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba y además una compensación de 30 días de dicho salario por cada año de servicios prestados. Son legítimos beneficiarios de esta indemnización los señalados en la carta de designación de beneficiarios que suscriban los trabajadores para tal efecto, en estricto apego a lo establecido en los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para el caso de trabajadores desaparecidos, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del Artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo y los beneficiarios designados por el trabajador desaparecido tendrán derecho a la compensación prevista en esta Cláusula.</p> <p>Adicionalmente la CFE entregará el importe de 115 días del mismo salario para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidades que no podrán disminuirse por concepto alguno.</p> <p>Cuando un paciente sea enviado fuera de su lugar de adscripción y éste fallezca, será enviado a su lugar de origen y los gastos correspondientes correrán por cuenta de la CFE.</p> <p>b) Incapacidad Permanente Total.- Cuando resulte al trabajador por riesgo de trabajo, incapacidad permanente total, la CFE pagará una indemnización equivalente al importe de 1640 días de salario que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba desde la fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más una compensación de 30 días del mismo salario, por cada año de servicios prestados.</p> <p>El trabajador con incapacidad permanente total podrá escoger entre la indemnización y la compensación establecidas en este inciso o la jubilación con el 100% de su salario más las prestaciones adicionales que establece la Cláusula 69.- JUBILACIONES, en cuyo caso la jubilación sustituirá a la indemnización y a la compensación aludidas.</p> <p>c) Incapacidad Permanente Parcial.- Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad permanente parcial, el trabajador afectado recibirá de la CFE, la indemnización calculada sobre la base de 1640 días de salario que percibía el trabajador al momento de sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se declare su incapacidad permanente, mediante dictamen definitivo, y se determine la indemnización a que tenga derecho conforme a la tabla de valuación de la Ley, y de conformidad con lo que establezcan los lineamientos, la CFE efectuará el pago en forma expedita.</p>	<p>la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba y además una compensación de 30 días de dicho salario por cada año de servicios prestados. Son legítimos beneficiarios de esta indemnización los señalados en la carta de designación de beneficiarios que suscriban los trabajadores para tal efecto, en estricto apego a lo establecido en los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para el caso de trabajadores desaparecidos, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del Artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo y los beneficiarios designados por el trabajador desaparecido tendrán derecho a la compensación prevista en esta Cláusula.</p> <p>Adicionalmente la CFE entregará el importe de 115 días del mismo salario para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidades que no podrán disminuirse por concepto alguno.</p> <p>Cuando un paciente sea enviado fuera de su lugar de adscripción y éste fallezca, será enviado a su lugar de origen y los gastos correspondientes correrán por cuenta de la CFE.</p> <p>b) Incapacidad Permanente Total.- Cuando resulte al trabajador por riesgo de trabajo, incapacidad permanente total, la CFE pagará una indemnización equivalente al importe de 1640 días de salario que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba desde la fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más una compensación de 30 días del mismo salario, por cada año de servicios prestados.</p> <p>El trabajador con incapacidad permanente total podrá escoger entre la indemnización y la compensación establecidas en este inciso o la jubilación con el 100% de su salario más las prestaciones adicionales que establece la Cláusula 69.- JUBILACIONES, en cuyo caso la jubilación sustituirá a la indemnización y a la compensación aludidas.</p> <p>c) Incapacidad Permanente Parcial.- Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad permanente parcial, el trabajador afectado recibirá de la CFE, la indemnización calculada sobre la base de 1640 días de salario que percibía el trabajador al momento de sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se declare su incapacidad permanente, mediante dictamen definitivo, y se determine la indemnización a que tenga derecho conforme a la tabla de valuación de la Ley, y de conformidad con lo que establezcan los lineamientos, la CFE efectuará el pago en forma expedita.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>En caso de que el trabajador afectado no pueda continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaba al ocurrirle el riesgo, la CFE lo reacomodará en un puesto compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, respetándole el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo y sin descuento alguno de la indemnización que le corresponda.</p> <p>Si el trabajador no acepta su reacomodo, tendrá derecho sin perjuicio de su indemnización a ser jubilado con el porcentaje que corresponda a su antigüedad, excepto si tiene menos de 10 años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados.</p> <p>En cualquier caso de incapacidad permanente parcial derivada de riesgo de trabajo, la CFE estará facultada a exigir del IMSS o practicar ella por sí o por terceros, todos los exámenes médicos, de laboratorio, de gabinete y valoraciones médicas de la especialidad correspondiente que se hagan necesarios, a fin de determinar con precisión si el trabajador afectado puede o no continuar desempeñando las labores correspondientes al puesto ocupado al ocurrir el riesgo, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas; en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente de la CFE, por conducto de la representación sindical, del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS con las consecuencias que de este Contrato se deriven.</p> <p>Si con motivo de una enfermedad de trabajo, el trabajador afectado con una incapacidad permanente parcial no pudiese desempeñar las labores de su puesto, pero si las de algún otro, la CFE lo reacomodará en el que resulte compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, certificada medicamente, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda. En el supuesto de que el trabajador no acepte dicho reacomodo, se procederá a dar por terminada la relación de trabajo, caso en el que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, si tiene menos de 10 años de antigüedad y de 35 días de salario por cada año de servicios prestados si su antigüedad es de 10 años o más.</p> <p>En los casos de muerte o separación, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>II.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN:</p> <p>La CFE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salarios, prestaciones y atención de los trabajadores que lo sufran:</p>	<p>En caso de que el trabajador afectado no pueda continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaba al ocurrirle el riesgo, la CFE lo reacomodará en un puesto compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, respetándole el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo y sin descuento alguno de la indemnización que le corresponda.</p> <p>Si el trabajador no acepta su reacomodo, tendrá derecho sin perjuicio de su indemnización a ser jubilado con el porcentaje que corresponda a su antigüedad, excepto si tiene menos de 10 años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados.</p> <p>En cualquier caso de incapacidad permanente parcial derivada de riesgo de trabajo, la CFE estará facultada a exigir del IMSS o practicar ella por sí o por terceros, todos los exámenes médicos, de laboratorio, de gabinete y valoraciones médicas de la especialidad correspondiente que se hagan necesarios, a fin de determinar con precisión si el trabajador afectado puede o no continuar desempeñando las labores correspondientes al puesto ocupado al ocurrir el riesgo, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas; en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente de la CFE, por conducto de la representación sindical, del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS con las consecuencias que de este Contrato se deriven.</p> <p>Si con motivo de una enfermedad de trabajo, el trabajador afectado con una incapacidad permanente parcial no pudiese desempeñar las labores de su puesto, pero si las de algún otro, la CFE lo reacomodará en el que resulte compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, certificada medicamente, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda. En el supuesto de que el trabajador no acepte dicho reacomodo, se procederá a dar por terminada la relación de trabajo, caso en el que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, si tiene menos de 10 años de antigüedad y de 35 días de salario por cada año de servicios prestados si su antigüedad es de 10 años o más.</p> <p>En los casos de muerte o separación, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>II.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN:</p> <p>La CFE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salarios, prestaciones y atención de los trabajadores que lo sufran:</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>a) Pagarles íntegramente el salario correspondiente al puesto que estén desempeñando al sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho puesto, hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establecen en esta Cláusula, o en su caso, sean jubilados.</p> <p>En los casos de probable riesgo de trabajo el trabajador estará obligado a concluir los trámites médico-administrativos necesarios ante el IMSS.</p> <p>b) Proporcionar a los trabajadores afectados, todos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujano, psiquiatra y demás especialistas que se necesiten hasta lograr su total rehabilitación, entendiéndose que los tratamientos incluirán aparatos de prótesis, órtesis, ortopedia, miembros artificiales, cirugía plástica y reconstructiva, trasplantes, camas ortopédicas, sillas de ruedas, andaderas, muletas, rehabilitación y en general, todos los medios, equipo y terapéutica médica de calidad, que se requieran para el desempeño de sus funciones, cuyo otorgamiento será reglamentado por las PARTES. Para que proceda lo anterior deberá ser dictaminado por médico especialista de institución de salud pública.</p> <p>c) Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de los afectados a hospitales de primera o centros de rehabilitación física y mental para su debida atención, cuando en el lugar donde ocurrió el riesgo no los haya de las características mencionadas. Quienes se den cuenta del riesgo, podrán solicitar y obtener servicios médicos y hospitalarios de Urgencia Médica, para dichos trabajadores, por cuenta de la CFE, quedando posteriormente los afectados al cuidado de los servicios médicos del IMSS.</p> <p>d) Los trabajadores víctimas de riesgos de trabajo, cuando lo soliciten, podrán ser atendidos en sus hogares, si a juicio de los médicos de la CFE ello es conveniente.</p> <p>e) Garantizar la vigilancia a la salud a través de la práctica de exámenes médicos periódicos a todos los trabajadores, que por sus labores sean considerados ocupacionalmente expuestos.</p> <p>Los accidentes que sufran los representantes sindicales que disfruten de permisos con goce de salario, según lo señalado en la Cláusula 54.- PERMISOS, puntos 4 y 5 del apartado A.- CON GOCE DE SALARIO, en el ejercicio y desempeño de su comisión, se considerarán como riesgos de trabajo, siendo aplicables las disposiciones de este Contrato en materia de riesgos.</p>	<p>a) Pagarles íntegramente el salario correspondiente al puesto que estén desempeñando al sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho puesto, hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establecen en esta Cláusula, o en su caso, sean jubilados.</p> <p>En los casos de probable riesgo de trabajo el trabajador estará obligado a concluir los trámites médico-administrativos necesarios ante el IMSS.</p> <p>b) Proporcionar a los trabajadores afectados, todos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujano, psiquiatra y demás especialistas que se necesiten hasta lograr su total rehabilitación, entendiéndose que los tratamientos incluirán aparatos de prótesis, órtesis, ortopedia, miembros artificiales, cirugía plástica y reconstructiva, trasplantes, camas ortopédicas, sillas de ruedas, andaderas, muletas, rehabilitación y en general, todos los medios, equipo y terapéutica médica de calidad, que se requieran para el desempeño de sus funciones, cuyo otorgamiento será reglamentado por las PARTES. Para que proceda lo anterior deberá ser dictaminado por médico especialista de institución de salud pública y se proporcionará cuando se requiera.</p> <p>c) Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de los afectados a hospitales de primera o centros de rehabilitación física y mental para su debida atención, cuando en el lugar donde ocurrió el riesgo no los haya de las características mencionadas. Quienes se den cuenta del riesgo, podrán solicitar y obtener servicios médicos y hospitalarios de Urgencia Médica, para dichos trabajadores, por cuenta de la CFE, quedando posteriormente los afectados al cuidado de los servicios médicos del IMSS.</p> <p>d) Los trabajadores víctimas de riesgos de trabajo, cuando lo soliciten, podrán ser atendidos en sus hogares, si a juicio de los médicos de la CFE ello es conveniente.</p> <p>e) Garantizar la vigilancia a la salud a través de la práctica de exámenes médicos periódicos a todos los trabajadores, que por sus labores sean considerados ocupacionalmente expuestos.</p> <p>Los accidentes que sufran los representantes sindicales que disfruten de permisos con goce de salario, según lo señalado en la Cláusula 54.- PERMISOS, puntos 4 y 5 del apartado A.- CON GOCE DE SALARIO, en el ejercicio y desempeño de su comisión, se considerarán como riesgos de trabajo, siendo aplicables las disposiciones de este Contrato en materia de riesgos.</p>
<p><b>CLÁUSULA 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES</b></p>	<p><b>CLÁUSULA 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES</b></p>





CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Riesgos no profesionales son los accidentes, enfermedades y en general las alteraciones de la salud física o mental que sufran los trabajadores, originados por causas ajenas a su trabajo.</p> <p>En los casos de riesgos no profesionales, la CFE tendrá las siguientes obligaciones con los trabajadores que los sufran:</p> <p>I.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN</p> <p>a) Otorgar al trabajador licencia para no laborar, con pago de salario íntegro, hasta por 200 días y transcurrido este periodo, si el tratamiento médico lo amerita, se prorrogará la licencia hasta por 165 días más, sin pago de salario, que no reducirán la antigüedad del trabajador.</p> <p>b) En caso de que el trabajador no pueda regresar a sus labores después de transcurrida la licencia sin pago de salario, se suspenderán sus relaciones de trabajo, reanudándose al recuperar las aptitudes requeridas para el desempeño de su puesto, excepto si le resultare un estado de invalidez que le impida desempeñarlo, en cuyo caso se aplicarán en su favor los derechos que establece este Contrato.</p> <p>c) Proporcionar atención médica y medicinas al trabajador durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que se hubieren utilizado en forma continua las licencias con y sin pago de salario; si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderán específicamente los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta médica general y de especialistas que se requieran incluyéndose psiquiatras, así como grupos de apoyo.</li> <li>2. Todos los medicamentos necesarios.</li> <li>3. Análisis clínicos, radiológicos y de gabinete, cuando a juicio de los médicos generales o especialistas se requieran.</li> <li>4. Tratamiento de cirugía menor, ambulatoria y enfermería que comprenderá en general toda clase de inyecciones, transfusiones, curaciones e intervenciones que no requieran anestesia general o sala quirúrgica y hospitalización.</li> <li>5. Intervenciones quirúrgicas necesarias y material de osteosíntesis, incluyéndose trasplantes y cirugías de rehabilitación, plástica y reconstructiva, con excepción de la cirugía y/o intervenciones de carácter estético.</li> </ol>	<p>Riesgos no profesionales son los accidentes, enfermedades y en general las alteraciones de la salud física o mental que sufran los trabajadores, originados por causas ajenas a su trabajo.</p> <p>En los casos de riesgos no profesionales, la CFE tendrá las siguientes obligaciones con los trabajadores que los sufran:</p> <p>I.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN</p> <p>a) Otorgar al trabajador licencia para no laborar, con pago de salario íntegro, hasta por 200 días y transcurrido este periodo, si el tratamiento médico lo amerita, se prorrogará la licencia hasta por 165 días más, sin pago de salario, que no reducirán la antigüedad del trabajador.</p> <p>b) En caso de que el trabajador no pueda regresar a sus labores después de transcurrida la licencia sin pago de salario, se suspenderán sus relaciones de trabajo, reanudándose al recuperar las aptitudes requeridas para el desempeño de su puesto, excepto si le resultare un estado de invalidez que le impida desempeñarlo, en cuyo caso se aplicarán en su favor los derechos que establece este Contrato.</p> <p>c) Proporcionar atención médica y medicinas al trabajador durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que se hubieren utilizado en forma continua las licencias con y sin pago de salario; si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderán específicamente los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta médica general y de especialistas que se requieran incluyéndose psiquiatras, así como grupos de apoyo.</li> <li>2. Todos los medicamentos necesarios.</li> <li>3. Análisis clínicos, radiológicos y de gabinete, cuando a juicio de los médicos generales o especialistas se requieran.</li> <li>4. Tratamiento de cirugía menor, ambulatoria y enfermería que comprenderá en general toda clase de inyecciones, transfusiones, curaciones e intervenciones que no requieran anestesia general o sala quirúrgica y hospitalización.</li> <li>5. Intervenciones quirúrgicas necesarias y material de osteosíntesis, incluyéndose trasplantes y cirugías de rehabilitación, plástica y reconstructiva, con excepción de la cirugía y/o intervenciones de carácter estético.</li> </ol>





CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>6. Asistencia dental que comprenderá tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de la encía, labios, paladar, maxilares y dientes, guardas oclusales, profilaxis bucal, obturaciones de cemento, porcelana o amalgama de plata y tratamiento de endodoncias. Cuando el padecimiento sea de origen traumático prótesis dental y maxilares.</p> <p>7. Cristales o micas graduadas, cuando sean prescritos por oftalmólogo y/u optometrista del IMSS, incluyendo armazones, cuyo monto sumado sea hasta por la cantidad de \$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). La presente prestación será otorgada cada dos años.</p> <p>La Subgerencia de Seguridad Social, Trabajo, o su equivalente, considerando el cambio de diagnóstico emitido por el oftalmólogo de la CFE, podrá autorizar el cambio de cristales graduados o micas antes del plazo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>La CFE proporcionará lentes intraoculares y, cuando por necesidad post- operatoria se requieran lentes de contacto, así como lentes especiales cuando por prescripción del oftalmólogo del IMSS el paciente lo requiera.</p> <p>8. Servicio de ginecología y obstetricia.- Las trabajadoras disfrutarán de licencia con pago de salario íntegro por 12 semanas, que se iniciará antes o después del parto, según convenga a la salud de la trabajadora y que podrá ampliarse anticipándose o prorrogándose por el tiempo necesario a juicio del ginecólogo u obstetra que le preste atención. Además, en el postparto se le proporcionará ayuda para lactancia hasta por seis meses, a partir de que se incorpore a laborar y una canastilla en caso de que el IMSS no se la proporcione, cuyo contenido y calidad sean iguales a los que proporciona el IMSS.</p> <p>9. Aparatos, muletas, calzado y dispositivos de prótesis y órtesis de ortopedia necesarios a juicio del especialista del IMSS.</p> <p>10. Endoprótesis, prótesis y marcapasos, así como equipo y tratamiento que se requiera, que no sea proporcionado por el IMSS y siempre bajo prescripción de médicos especialistas institucionales.</p> <p>11. Auxiliares auditivos digitales. En caso necesario y previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE, este será renovado cuando así lo requiera el trabajador.</p> <p>Se autorizarán implantes cocleares en beneficiarios hijos, prescritos por especialistas del IMSS y que tengan hipoacusia neurosensorial profunda, previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE.</p>	<p>6. Asistencia dental que comprenderá tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de la encía, labios, paladar, maxilares y dientes, guardas oclusales, profilaxis bucal, obturaciones de cemento, porcelana o amalgama de plata y tratamiento de endodoncias. Cuando el padecimiento sea de origen traumático prótesis dental y maxilares.</p> <p>7. Cristales o micas graduadas, cuando sean prescritos por oftalmólogo y/u optometrista del IMSS, incluyendo armazones, cuyo monto sumado sea hasta por la cantidad de \$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). La presente prestación será otorgada cada dos años.</p> <p>La Subgerencia de Seguridad Social, Trabajo, o su equivalente, considerando el cambio de diagnóstico emitido por el oftalmólogo de la CFE, podrá autorizar el cambio de cristales graduados o micas antes del plazo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>La CFE proporcionará lentes intraoculares y, cuando por necesidad post- operatoria se requieran lentes de contacto, así como lentes especiales cuando por prescripción del oftalmólogo del IMSS el paciente lo requiera.</p> <p>8. Servicio de ginecología y obstetricia.- Las trabajadoras disfrutarán de licencia con pago de salario íntegro por 12 semanas, que se iniciará antes o después del parto, según convenga a la salud de la trabajadora y que podrá ampliarse anticipándose o prorrogándose por el tiempo necesario a juicio del ginecólogo u obstetra que le preste atención. Además, en el postparto se le proporcionará ayuda para lactancia hasta por seis meses, a partir de que se incorpore a laborar y una canastilla en caso de que el IMSS no se la proporcione, cuyo contenido y calidad sean iguales a los que proporciona el IMSS.</p> <p>9. Aparatos, muletas, calzado y dispositivos de prótesis y órtesis de ortopedia necesarios a juicio del especialista del IMSS.</p> <p>10. Endoprótesis, prótesis y marcapasos, así como equipo y tratamiento que se requiera, que no sea proporcionado por el IMSS y siempre bajo prescripción de médicos especialistas institucionales.</p> <p>11. Auxiliares auditivos digitales. En caso necesario y previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE, este será renovado cuando así lo requiera el trabajador.</p> <p>Se autorizarán implantes cocleares en beneficiarios hijos, prescritos por especialistas del IMSS y que tengan hipoacusia neurosensorial profunda, previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>En caso de discrepancias, las PARTES acudirán a la opinión de alguna Institución Médica Especializada de reconocido prestigio, cuyo dictamen será inapelable.</p> <p>12. Hospitalización en instituciones de primera, incluyendo servicios de rehabilitación física y mental, con todos los servicios y por el tiempo necesario, que no excederá de un año para la misma enfermedad.</p> <p>13. Tratamiento en rehabilitación de adicciones por una sola ocasión, durante un plazo máximo de 6 meses, y en los términos que establezcan las reglas de aplicación de este numeral, que se convengan entre las PARTES.</p> <p>Todos los servicios médicos, equipos y medicamentos, contemplados en esta Cláusula, tendrán que estar prescritos por médico especialista del IMSS o de institución de salud pública competente.</p> <p>II.- COMPENSACIONES POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p> <p>a) Muerte.- Cuando los trabajadores fallezcan por cualquier causa, excepción hecha de riesgos de trabajo, una vez acreditado con el acta de defunción original, la CFE entregará a los beneficiarios que enseguida se precisan, el importe de 30 días de salario por cada año de servicios prestados.</p> <p>Para efectos de esta fracción, son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por cuadruplicado y, en su caso, con intervención de la representación sindical del nivel que corresponda al Centro de Trabajo en que presten servicios.</p> <p>Los ejemplares de las cartas se distribuirán así: un tanto para el trabajador interesado, otro para la CFE en el Centro de Trabajo correspondiente, otro para la representación sindical que hubiere intervenido y el otro para el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Cuando en las designaciones no se hubiera establecido porcentaje para el caso de varios beneficiarios, la compensación les será repartida en partes iguales.</p> <p>A falta de las cartas de designación el pago se hará a las personas que la autoridad laboral competente designe como dependientes económicos del fallecido, en apego estricto a lo establecido en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Además de la compensación establecida en esta Cláusula, la CFE entregará a la persona o personas designadas para tal efecto por el trabajador fallecido, en la carta de designación de</p>	<p>En caso de discrepancias, las PARTES acudirán a la opinión de alguna Institución Médica Especializada de reconocido prestigio, cuyo dictamen será inapelable.</p> <p>12. Hospitalización en instituciones de primera, incluyendo servicios de rehabilitación física y mental, con todos los servicios y por el tiempo necesario, que no excederá de un año para la misma enfermedad.</p> <p>13. Tratamiento en rehabilitación de adicciones por una sola ocasión, durante un plazo máximo de 6 meses, y en los términos que establezcan las reglas de aplicación de este numeral, que se convengan entre las PARTES.</p> <p>Todos los servicios médicos, equipos y medicamentos, contemplados en esta Cláusula, tendrán que estar prescritos por médico especialista del IMSS o de institución de salud pública competente.</p> <p>II.- COMPENSACIONES POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p> <p>a) Muerte.- Cuando los trabajadores fallezcan por cualquier causa, excepción hecha de riesgos de trabajo, una vez acreditado con el acta de defunción original, la CFE entregará a los beneficiarios que enseguida se precisan, el importe de 30 días de salario por cada año de servicios prestados.</p> <p>Para efectos de esta fracción, son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por cuadruplicado y, en su caso, con intervención de la representación sindical del nivel que corresponda al Centro de Trabajo en que presten servicios.</p> <p>Los ejemplares de las cartas se distribuirán así: un tanto para el trabajador interesado, otro para la CFE en el Centro de Trabajo correspondiente, otro para la representación sindical que hubiere intervenido y el otro para el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Cuando en las designaciones no se hubiera establecido porcentaje para el caso de varios beneficiarios, la compensación les será repartida en partes iguales.</p> <p>A falta de las cartas de designación el pago se hará a las personas que la autoridad laboral competente designe como dependientes económicos del fallecido, en apego estricto a lo establecido en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Además de la compensación establecida en esta Cláusula, la CFE entregará a la persona o personas designadas para tal efecto por el trabajador fallecido, en la carta de designación de beneficiarios, la cual deberá obrar en el expediente de personal, el importe de 100 días de salario</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>beneficiarios, la cual deberá obrar en el expediente de personal, el importe de 100 días de salario de aquél, cantidad que no podrá ser menor de \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para gastos de sepelio; cualquiera de ambas cantidades no podrá disminuirse por concepto alguno.</p> <p>Si los gastos de sepelio se sufragan por persona distinta a la designada por el trabajador fallecido, previa comprobación con documentos que cumplan requisitos fiscales a nombre de la CFE, se les cubrirá hasta la mitad del importe de los 100 días de salario o, en su caso, de los \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el resto se reservará para entregarlo a los beneficiarios designados por el trabajador o por la autoridad laboral competente, según corresponda.</p> <p>b) Incapacidad para el Trabajo.- Al quedar separado el trabajador de sus labores, por un dictamen médico provisional o definitivo, derivado de riesgo no profesional, la CFE entregará el importe de 100 días de salario, si su antigüedad es de 1 a 3 años; 30 días de salario por cada año de servicios, si su antigüedad es mayor a 3 años y hasta 10 años, y 35 días de salario por cada año de servicios prestados, si su antigüedad es de más de 10 años.</p> <p>Cuando el trabajador con incapacidad permanente proveniente de riesgo no profesional, esté imposibilitado para reanudar sus labores, tenga diez años o más de servicios y le sea aplicable el Apartado Primero de la Cláusula 69.- JUBILACIONES, podrá optar entre la compensación establecida en este inciso o la jubilación, la que le será concedida en los términos de esa misma Cláusula, siempre y cuando dicha incapacidad, certificada médicamente, no le permita desempeñar las labores inherentes a su puesto ni las de otro en el que pueda ser reubicado de acuerdo con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo y en el que le será respetado su salario.</p> <p>No tendrá derecho a optar por la jubilación el trabajador con incapacidad permanente para el trabajo, cuando dicha incapacidad se hubiese originado por alcoholismo o drogadicción, casos en los cuales se dará por terminada la relación laboral, mediante el pago de la compensación a que se refiere esta Cláusula.</p> <p>En todos los casos establecidos, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios designados, además de los conceptos señalados, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>c) Para el caso de trabajadores desaparecidos, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo.</p>	<p>de aquél, cantidad que no podrá ser menor de \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para gastos de sepelio; cualquiera de ambas cantidades no podrá disminuirse por concepto alguno.</p> <p>Si los gastos de sepelio se sufragan por persona distinta a la designada por el trabajador fallecido, previa comprobación con documentos que cumplan requisitos fiscales a nombre de la CFE, se les cubrirá hasta la mitad del importe de los 100 días de salario o, en su caso, de los \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el resto se reservará para entregarlo a los beneficiarios designados por el trabajador o por la autoridad laboral competente, según corresponda.</p> <p>b) Incapacidad para el Trabajo.- Al quedar separado el trabajador de sus labores, por un dictamen médico provisional o definitivo, derivado de riesgo no profesional, la CFE entregará el importe de 100 días de salario, si su antigüedad es de 1 a 3 años; 30 días de salario por cada año de servicios, si su antigüedad es mayor a 3 años y hasta 10 años, y 35 días de salario por cada año de servicios prestados, si su antigüedad es de más de 10 años.</p> <p>Cuando el trabajador con incapacidad permanente proveniente de riesgo no profesional, esté imposibilitado para reanudar sus labores, tenga diez años o más de servicios y le sea aplicable el Apartado Primero de la Cláusula 69.- JUBILACIONES, podrá optar entre la compensación establecida en este inciso o la jubilación, la que le será concedida en los términos de esa misma Cláusula, siempre y cuando dicha incapacidad, certificada médicamente, no le permita desempeñar las labores inherentes a su puesto ni las de otro en el que pueda ser reubicado de acuerdo con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo y en el que le será respetado su salario.</p> <p>No tendrá derecho a optar por la jubilación el trabajador con incapacidad permanente para el trabajo, cuando dicha incapacidad se hubiese originado por alcoholismo o drogadicción, casos en los cuales se dará por terminada la relación laboral, mediante el pago de la compensación a que se refiere esta Cláusula.</p> <p>En todos los casos establecidos, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios designados, además de los conceptos señalados, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>c) Para el caso de trabajadores desaparecidos, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo y los beneficiarios designados por el trabajador</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>III.- AVISOS DE RIESGOS NO PROFESIONALES:</p> <p>El trabajador que sufra un riesgo no profesional cuyas consecuencias le impidan presentarse al desempeño de sus labores, deberá avisar oportunamente a la CFE directamente o por conducto de su representación sindical, indicando el sitio en el que se encuentre para ser atendido. El aviso justificará la falta o faltas relativas. En caso de fuerza mayor acreditada, se justificarán las faltas aún sin aviso, el que se dará al desaparecer aquélla.</p>	<p>desaparecido tendrán derecho a la compensación prevista en la fracción II de esta cláusula, la cual no estará sujeta a término prescriptivo.</p> <p>III.- AVISOS DE RIESGOS NO PROFESIONALES:</p> <p>El trabajador que sufra un riesgo no profesional cuyas consecuencias le impidan presentarse al desempeño de sus labores, deberá avisar oportunamente a la CFE directamente o por conducto de su representación sindical, indicando el sitio en el que se encuentre para ser atendido. El aviso justificará la falta o faltas relativas. En caso de fuerza mayor acreditada, se justificarán las faltas aún sin aviso, el que se dará al desaparecer aquélla.</p>
<p><b>CLÁUSULA 65.- FONDO DE AHORRO</b> Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores de base de la CFE, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I.- Los trabajadores depositarán para integrar el fondo de ahorro y de cada pago periódico que la CFE les haga, un 6.5% de los que les corresponda por concepto de salarios y tiempo extraordinario, cantidad que la CFE queda autorizada a descontarles o un porcentaje mayor cuando el trabajador dé su consentimiento por escrito.</p> <p>II.- La CFE por su parte, depositará simultáneamente en el fondo de ahorro de cada trabajador, un 33% sobre los salarios y tiempo extraordinario.</p> <p>III.- Todos los trabajadores de base ingresarán al fondo de ahorro, a partir del día que adquieran dicho carácter.</p> <p>IV.- En caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la CFE les hará la liquidación del fondo de ahorro.</p> <p>V.- La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del 1º de diciembre al 30 de noviembre y se entregará a los trabajadores a más tardar el 15 de diciembre. Además de dicha liquidación podrán obtener la liquidación parcial o total de las cantidades que en el momento que lo soliciten tengan a su favor en el mencionado fondo, durante dos ocasiones en el año, en la última catorcena de marzo y en la última catorcena de julio.</p> <p>VI.- Independientemente del fondo de ahorro establecido en esta Cláusula, se constituye un fondo de previsión equivalente al 11.40% de los salarios y tiempo extraordinario, cuyo importe será entregado a cada trabajador de base de la CFE en la primera catorcena del mes de enero de cada año.</p>	<p><b>CLÁUSULA 65.- FONDO DE AHORRO</b> Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores de base de la CFE, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I.- Los trabajadores depositarán para integrar el fondo de ahorro y de cada pago periódico que la CFE les haga, un 6.5% de los que les corresponda por concepto de salarios y tiempo extraordinario, cantidad que la CFE queda autorizada a descontarles o un porcentaje mayor cuando el trabajador dé su consentimiento por escrito.</p> <p>II.- La CFE por su parte, depositará simultáneamente en el fondo de ahorro de cada trabajador, un 35% sobre los salarios y tiempo extraordinario.</p> <p>III.- Todos los trabajadores de base ingresarán al fondo de ahorro, a partir del día que adquieran dicho carácter.</p> <p>IV.- En caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la CFE les hará la liquidación del fondo de ahorro.</p> <p>V.- La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del 1º de diciembre al 30 de noviembre y se entregará a los trabajadores a más tardar el 15 de diciembre. Además de dicha liquidación podrán obtener la liquidación parcial o total de las cantidades que en el momento que lo soliciten tengan a su favor en el mencionado fondo, durante dos ocasiones en el año, en la última catorcena de marzo y en la última catorcena de julio.</p> <p>VI.- Independientemente del fondo de ahorro establecido en esta Cláusula, se constituye un fondo de previsión equivalente al 11.80% de los salarios y tiempo extraordinario, cuyo importe será entregado a cada trabajador de base de la CFE en la primera catorcena del mes de enero de cada año.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>VII.- En caso de fallecimiento, los importes del fondo de ahorro y de previsión, se entregarán a las personas que los trabajadores hayan nombrado en las cartas de designación previstas en la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES o, en su defecto, a los que legalmente tengan derecho.</p>	<p>VII.- En caso de fallecimiento, los importes del fondo de ahorro y de previsión, se entregarán a las personas que los trabajadores hayan nombrado en las cartas de designación previstas en la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES o, en su defecto, a los que legalmente tengan derecho.</p>
<p><b>CLÁUSULA 66.- RENTA DE CASA</b></p> <p>La CFE abonará a los trabajadores de base a su servicio un 48% sobre su Salario Tabulado y Tiempo Extraordinario Constante, por concepto de renta de casa. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.</p> <p>La CFE seguirá proporcionando gratuitamente a sus trabajadores las habitaciones que actualmente ocupan y las que en el futuro se construyan, siendo obligación de los trabajadores mantenerlas en todo tiempo limpias, en condiciones de comodidad, seguridad e higiene.</p> <p>A los trabajadores solteros de las brigadas, la CFE proporcionará gratuitamente habitación en los colectivos de sus campamentos y a los trabajadores jefes de familia se les proporcionará casas, hasta por el número de las existentes en cada uno de sus campamentos. De no disponer de colectivos o casas, se aplicarán los viáticos que en los términos de la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS correspondan.</p> <p>Se integrará una Comisión Mixta permanente en cada lugar que se requiera, para revisar las condiciones en que se encuentren los colectivos y las casas de la CFE que ocupen los trabajadores, la cual propondrá las ampliaciones, reparaciones, adaptaciones y mejoras que se estimen convenientes, obligándose la CFE a realizar las obras correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 6 meses.</p> <p>A los trabajadores que por la naturaleza de sus trabajos lo requieran, además del porcentaje de ayuda de renta de casa a que esta Cláusula se refiere, previo análisis y acuerdo de las PARTES, la CFE les proporcionará habitación en el lugar en que deban prestar sus servicios, o en su defecto, se les otorgará, para el pago de alojamiento, las cantidades que convengan las PARTES.</p>	<p><b>CLÁUSULA 66.- RENTA DE CASA</b></p> <p>La CFE abonará a los trabajadores de base a su servicio un 50.2% sobre su Salario Tabulado y Tiempo Extraordinario Constante, por concepto de renta de casa. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.</p> <p>La CFE seguirá proporcionando gratuitamente a sus trabajadores las habitaciones que actualmente ocupan y las que en el futuro se construyan, siendo obligación de los trabajadores mantenerlas en todo tiempo limpias, en condiciones de comodidad, seguridad e higiene.</p> <p>A los trabajadores solteros de las brigadas, la CFE proporcionará gratuitamente habitación en los colectivos de sus campamentos y a los trabajadores jefes de familia se les proporcionará casas, hasta por el número de las existentes en cada uno de sus campamentos. De no disponer de colectivos o casas, se aplicarán los viáticos que en los términos de la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS correspondan.</p> <p>Se integrará una Comisión Mixta permanente en cada lugar que se requiera, para revisar las condiciones en que se encuentren los colectivos y las casas de la CFE que ocupen los trabajadores, la cual propondrá las ampliaciones, reparaciones, adaptaciones y mejoras que se estimen convenientes, obligándose la CFE a realizar las obras correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 6 meses.</p> <p>A los trabajadores que por la naturaleza de sus trabajos lo requieran, además del porcentaje de ayuda de renta de casa a que esta Cláusula se refiere, previo análisis y acuerdo de las PARTES, la CFE les proporcionará habitación en el lugar en que deban prestar sus servicios, o en su defecto, se les otorgará, para el pago de alojamiento, las cantidades que convengan las PARTES.</p>
<p><b>CLÁUSULA 69.- JUBILACIONES</b></p> <p>La jubilación es un derecho y su ejercicio optativo para los trabajadores. Para ello, la CFE y el SUTERM convinieron, que en adición al sistema vigente de jubilaciones, que se señala en el</p>	<p><b>CLÁUSULA 69.- JUBILACIONES</b></p> <p>La jubilación es un derecho y su ejercicio optativo para los trabajadores. Para ello, la CFE y el SUTERM convinieron, que en adición al sistema vigente de jubilaciones, que se señala en el</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>Apartado Primero de esta Cláusula, se establezca un nuevo régimen para la Nueva Generación, el cual se establece en el Apartado Segundo de la presente Cláusula.</p> <p>El Apartado Primero es aplicable a los trabajadores que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008.</p> <p>El Apartado Segundo es el sistema de jubilaciones para la Nueva Generación, que aplica a aquellos trabajadores que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008.</p> <p>APARTADO PRIMERO.- Los trabajadores que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008, tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:</p> <p>Los trabajadores que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan cumplido con las condiciones para jubilarse establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016, podrán optar por ejercer su derecho a la jubilación en los términos previstos en dicho Contrato.</p> <p>A partir del 1o. de mayo de 2020 cualquier trabajador, por conducto del SUTERM podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del promedio del salario de los últimos cuatro años laborados en la CFE, siempre y cuando siendo hombre haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Los trabajadores que han laborado en líneas vivas o energizadas, durante 15 años, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, podrán jubilarse al cumplir 28 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Por otra parte, los trabajadores tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores</p>	<p>Apartado Primero de esta Cláusula, se establezca un nuevo régimen para la Nueva Generación, el cual se establece en el Apartado Segundo de la presente Cláusula.</p> <p>El Apartado Primero es aplicable a los trabajadores que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008.</p> <p>El Apartado Segundo es el sistema de jubilaciones para la Nueva Generación, que aplica a aquellos trabajadores que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008.</p> <p>APARTADO PRIMERO.- Los trabajadores que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellos trabajadores temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008, tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:</p> <p>Los trabajadores que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan cumplido con las condiciones para jubilarse establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016, podrán optar por ejercer su derecho a la jubilación en los términos previstos en dicho Contrato.</p> <p>A partir del 1o. de mayo de 2022 los trabajadores que no hayan tenido ascenso o promociones escalafonarias, habiendo permanecido en el mismo nivel de desempeño en su grupo orgánico en los últimos cuatro años; por conducto del SUTERM podrá solicitar y obtener su jubilación, con el 100% del promedio del salario de los últimos dos años laborados en la CFE, siempre y cuando siendo hombre haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>En el caso de los trabajadores que hayan tenido promoción escalafonaria o ascenso que haya representado incremento en el salario diario tabulado, cualquier trabajador, por conducto del SUTERM podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del promedio del salario de los últimos cuatro años laborados en la CFE, siempre y cuando siendo hombre haya cumplido 25 años de servicio y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin limite de edad; las mujeres de 25 años de servicio sin límite de edad.</p> <p>Los trabajadores que han laborado en líneas vivas o energizadas, durante 15 años, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, podrán jubilarse al cumplir 28 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Por otra parte, los trabajadores tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

<b>CCT 2022-2024 (VIGENTE)</b>	<b>CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)</b>
------------------------------------	---

inherentes a su puesto o a las de otro, respetando su salario y en los casos establecidos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO, por lo que la CFE otorgará la jubilación conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO PORCENTAJE DEL SALARIO

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 A 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

I.- Cuando el trabajador por conducto del SUTERM solicite con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la fecha en que se cumple el tiempo para ejercer el derecho a la jubilación de un trabajador y por causas imputables a la CFE dicha jubilación no se otorgue al cumplir los requisitos establecidos en esta Cláusula, el trabajador con derecho a la jubilación cobrará en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de los salarios que perciba por seguir laborando. Si la solicitud del trabajador por conducto del SUTERM se presenta en fecha posterior a aquella en que el trabajador haya consumado los derechos de jubilación, la CFE dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para resolver. Si por causas imputables a la CFE no se resolviera, la retroactividad operará a partir del vencimiento de este plazo. Los trabajadores que habiendo agotado la licencia con goce de salario por enfermedad y estén en aptitud de jubilarse, continuarán recibiendo su salario, en la inteligencia de que al dictaminarse médicamente su incapacidad por la CFE, o, en

inherentes a su puesto o a las de otro, respetando su salario y en los casos establecidos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO, por lo que la CFE otorgará la jubilación conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO PORCENTAJE DEL SALARIO

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 A 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

I.- Cuando el trabajador por conducto del SUTERM solicite con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la fecha en que se cumple el tiempo para ejercer el derecho a la jubilación de un trabajador y por causas imputables a la CFE dicha jubilación no se otorgue al cumplir los requisitos establecidos en esta Cláusula, el trabajador con derecho a la jubilación cobrará en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de los salarios que perciba por seguir laborando. Si la solicitud del trabajador por conducto del SUTERM se presenta en fecha posterior a aquella en que el trabajador haya consumado los derechos de jubilación, la CFE dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para resolver. Si por causas imputables a la CFE no se resolviera, la retroactividad operará a partir del vencimiento de este plazo. Los trabajadores que habiendo agotado la licencia con goce de salario por enfermedad y estén en aptitud de jubilarse, continuarán recibiendo su salario, en la inteligencia de que al dictaminarse médicamente su incapacidad por la CFE, o, en



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>su caso, expedirse el certificado de invalidez por el IMSS, la jubilación tendrá efectos a partir de la fecha en que sea ratificada por la autoridad laboral competente.</p> <p>II.- No podrá ser despedido ningún trabajador que haya cumplido 20 años de antigüedad en el servicio, excepto en los casos de robo o fraude y en aquéllos señalados en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo debidamente comprobados. Las demás faltas se sancionarán disciplinariamente.</p> <p>III.- El jubilado tendrá derecho a recibir servicio eléctrico, en los términos que establece la Cláusula 67.- SERVICIO ELÉCTRICO de este Contrato y éstos y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras subsista la pensión.</p> <p>IV.- Si el jubilado falleciera en el periodo de los 3 años siguientes a la fecha en que haya sido jubilado, la CFE continuará pagando el importe de la jubilación al dependiente económico designado que tenga derecho hasta completar el período indicado de 3 años.</p> <p>V.- Los beneficiarios del jubilado que fallezca y estén debidamente acreditados, tendrán derecho a recibir de la CFE, una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a 40 días de la pensión jubilatoria que éste percibía, cantidad que no será inferior a \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ni disminuida por ningún concepto.</p> <p>VI.- En todos los casos de jubilación a que se refiere esta Cláusula, independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, la CFE entregará al trabajador en el momento de la jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicio, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>Cuando el trabajador cumpla con las condiciones para generar el derecho de solicitar la jubilación correspondiente, y opte por continuar laborando, podrá solicitar un anticipo de hasta el 80% de su importe, en la inteligencia de que cuando la CFE lo otorgue, únicamente tendrá derecho a que se le pague la diferencia de dicha prima legal y la que hubiere generado con posterioridad, cuando obtenga su jubilación.</p> <p>Las solicitudes serán atendidas de acuerdo a la antigüedad del trabajador y a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>VII.- Las pensiones jubilatorias se incrementarán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del ejercicio inmediato anterior.</p>	<p>su caso, expedirse el certificado de invalidez por el IMSS, la jubilación tendrá efectos a partir de la fecha en que sea ratificada por la autoridad laboral competente.</p> <p>II.- No podrá ser despedido ningún trabajador que haya cumplido 20 años de antigüedad en el servicio, excepto en los casos de robo o fraude y en aquéllos señalados en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo debidamente comprobados. Las demás faltas se sancionarán disciplinariamente.</p> <p>III.- El jubilado tendrá derecho a recibir servicio eléctrico, en los términos que establece la Cláusula 67.- SERVICIO ELÉCTRICO de este Contrato y éstos y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras subsista la pensión.</p> <p>IV.- Si el jubilado falleciera en el periodo de los 3 años siguientes a la fecha en que haya sido jubilado, la CFE continuará pagando el importe de la jubilación al dependiente económico designado que tenga derecho hasta completar el período indicado de 3 años.</p> <p>V.- Los beneficiarios del jubilado que fallezca y estén debidamente acreditados, tendrán derecho a recibir de la CFE, una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a 40 días de la pensión jubilatoria que éste percibía, cantidad que no será inferior a \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ni disminuida por ningún concepto.</p> <p>VI.- En todos los casos de jubilación a que se refiere esta Cláusula, independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, la CFE entregará al trabajador en el momento de la jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicio, por concepto de prima legal de antigüedad.</p> <p>Cuando el trabajador cumpla con las condiciones para generar el derecho de solicitar la jubilación correspondiente, y opte por continuar laborando, podrá solicitar un anticipo de hasta el 80% de su importe, en la inteligencia de que cuando la CFE lo otorgue, únicamente tendrá derecho a que se le pague la diferencia de dicha prima legal y la que hubiere generado con posterioridad, cuando obtenga su jubilación.</p> <p>Las solicitudes serán atendidas de acuerdo a la antigüedad del trabajador y a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>VII.- Las pensiones jubilatorias se incrementarán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del ejercicio inmediato anterior.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>VIII.- Para el pago de las pensiones de los jubilados actuales y de quienes a la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016- 2018, hayan reunido los requisitos para obtener su jubilación, se otorgarán 45 días de su pensión por concepto de aguinaldo, en el entendido de que para estos efectos se calculará sobre la base de la pensión mensual que les corresponda. Para los trabajadores que se jubilen de manera posterior a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias considerará el número de días que goce por concepto de aguinaldo a la fecha de la jubilación, y no se otorgará el beneficio adicional a la jubilación.</p> <p>APARTADO SEGUNDO.- Los trabajadores de la Nueva Generación son los que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008, quienes tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:</p> <p>Les será aplicable el nuevo sistema de jubilaciones con las aportaciones que se establecen en este Apartado más el interés generado, con el que podrán ejercer su derecho para el retiro, quedando el tiempo de servicios de la siguiente manera:</p> <p>Los que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008, hombres, 25 años de servicios y 55 años de edad o 30 años de servicios sin límite de edad, y mujeres, 25 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Los trabajadores que han laborado durante 15 años en líneas vivas, o energizadas, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, y que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008 podrán jubilarse con 28 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Para el financiamiento del nuevo sistema de jubilaciones de los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por este Apartado y a fin de lograr las mejores condiciones posibles en cuanto a este beneficio se refiere, se constituye un fondo de jubilaciones integrado de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La CFE y los trabajadores realizarán las aportaciones que a cada uno les corresponda, de conformidad con el régimen obligatorio previsto por la Ley del Seguro Social.</li> <li>2. Con independencia del importe que resulta de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley del Seguro Social, a partir de la suscripción de este Contrato, la CFE y los propios trabajadores realizarán aportaciones obligatorias al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), conforme al salario base de integración definido en las reglas de operación (CIJUBILA), equivalentes a lo siguiente:</li> </ol>	<p>VIII.- Para el pago de las pensiones de los jubilados actuales y de quienes a la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, hayan reunido los requisitos para obtener su jubilación, se otorgarán 45 días de su pensión por concepto de aguinaldo, en el entendido de que para estos efectos se calculará sobre la base de la pensión mensual que les corresponda. Para los trabajadores que se jubilen de manera posterior a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias considerará el número de días que goce por concepto de aguinaldo a la fecha de la jubilación, y no se otorgará el beneficio adicional a la jubilación.</p> <p>APARTADO SEGUNDO Los trabajadores de la Nueva Generación son los que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008, quienes tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:</p> <p>Les será aplicable el nuevo sistema de jubilaciones con las aportaciones que se establecen en este Apartado más el interés generado, con el que podrán ejercer su derecho para el retiro, quedando el tiempo de servicios de la siguiente manera:</p> <p>Los que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008, hombres, 25 años de servicios y 55 años de edad o 30 años de servicios sin límite de edad, y mujeres, 25 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Los trabajadores que han laborado durante 15 años en líneas vivas, o energizadas, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, y que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008 podrán jubilarse con 28 años de servicios sin límite de edad.</p> <p>Para el financiamiento del nuevo sistema de jubilaciones de los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por este Apartado y a fin de lograr las mejores condiciones posibles en cuanto a este beneficio se refiere, se constituye un fondo de jubilaciones integrado de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La CFE y los trabajadores realizarán las aportaciones que a cada uno les corresponda, de conformidad con el régimen obligatorio previsto por la Ley del Seguro Social.</li> <li>2. Con independencia del importe que resulta de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley del Seguro Social, a partir de la suscripción de este Contrato, la CFE y los propios trabajadores realizarán aportaciones obligatorias al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), conforme al salario base de integración definido en las reglas de operación (CIJUBILA), equivalentes a lo siguiente:</li> </ol>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>a) La CFE aportará el 13%, y</p> <p>b) El trabajador aportará de forma obligatoria el 1.7% o podrá optar por aportar voluntariamente el 3.7% o el 6.7%; de ser así, el trabajador deberá realizar la elección del porcentaje de su aportación en el mes de julio de cada año, la cual permanecerá vigente durante un año. En caso de no haber elección, permanecerá como aportación obligatoria el 1.7%.</p> <p>Para efectos de la entrega de la aportación correspondiente, se realizarán los descuentos catorcenalmente de la aportación al fondo de ahorro a que se refiere la Cláusula 65.- FONDO DE AHORRO del presente Contrato, complementándose su monto con la aportación de la CFE, las cuales estarán registradas en la catorcena del pago del fondo anterior.</p> <p>Mientras subsista la relación laboral, el trabajador no podrá disponer, ni solicitar la devolución de las cantidades aportadas en su cuenta individual del CIJUBILA.</p> <p>3. Con estas aportaciones adicionales obligatorias se constituyó un Fondo de Jubilación, denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) cuyo régimen de operación y de inversión se realizará en los términos y modalidades que acuerden la CFE y el SUTERM, conforme a las disposiciones, que en su caso, emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>4. El Fondo de Jubilación denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) es un sistema creado y operado por la CFE y el SUTERM, por lo que es independiente a lo que dispone la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y su administración a través de las AFORES. Los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por el presente apartado podrán obtener lo acumulado en la AFORE que eligieron y las prestaciones de retiro dispuestas por las Leyes del Seguro Social, independientemente de su Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA).</p> <p>5. La CFE deberá incluir los recursos para efectuar la aportación adicional obligatoria convenida en los términos de esta Cláusula. Los recursos aportados por la CFE al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), serán propiedad de los trabajadores de acuerdo al Convenio y Reglas de Operación acordadas, buscando los mejores rendimientos, estableciéndose la individualización de las cantidades que a cada uno correspondan, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados a la CFE por razón de necesidad presupuestal, finanzas públicas o quiebra.</p> <p>6. El Fondo de Jubilación (CIJUBILA) se regirá por las Reglas de Operación y estará integrado por las aportaciones de los trabajadores y la CFE a las Cuentas Individuales (CIJUBILA), así como por los rendimientos que produzcan las inversiones de las mismas.</p>	<p>a) La CFE aportará el 15%, y</p> <p>b) El trabajador aportará de forma obligatoria el 1.7% o podrá optar por aportar voluntariamente el 3.7% o el 6.7%; de ser así, el trabajador deberá realizar la elección del porcentaje de su aportación en el mes de julio de cada año, la cual permanecerá vigente durante un año. En caso de no haber elección, permanecerá como aportación obligatoria el 1.7%.</p> <p>Para efectos de la entrega de la aportación correspondiente, se realizarán los descuentos catorcenalmente de la aportación al fondo de ahorro a que se refiere la Cláusula 65.- FONDO DE AHORRO del presente Contrato, complementándose su monto con la aportación de la CFE, las cuales estarán registradas en la catorcena del pago del fondo anterior.</p> <p>Mientras subsista la relación laboral, el trabajador no podrá disponer, ni solicitar la devolución de las cantidades aportadas en su cuenta individual del CIJUBILA.</p> <p>3. Con estas aportaciones adicionales obligatorias se constituyó un Fondo de Jubilación, denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) cuyo régimen de operación y de inversión se realizará en los términos y modalidades que acuerden la CFE y el SUTERM, conforme a las disposiciones, que en su caso, emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>4. El Fondo de Jubilación denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) es un sistema creado y operado por la CFE y el SUTERM, por lo que es independiente a lo que dispone la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y su administración a través de las AFORES. Los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por el presente apartado podrán obtener lo acumulado en la AFORE que eligieron y las prestaciones de retiro dispuestas por las Leyes del Seguro Social, independientemente de su Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA).</p> <p>5. La CFE deberá incluir los recursos para efectuar la aportación adicional obligatoria convenida en los términos de esta Cláusula. Los recursos aportados por la CFE al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), serán propiedad de los trabajadores de acuerdo al Convenio y Reglas de Operación acordadas, buscando los mejores rendimientos, estableciéndose la individualización de las cantidades que a cada uno correspondan, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados a la CFE por razón de necesidad presupuestal, finanzas públicas o quiebra.</p> <p>6. El Fondo de Jubilación (CIJUBILA) se regirá por las Reglas de Operación y estará integrado por las aportaciones de los trabajadores y la CFE a las Cuentas Individuales (CIJUBILA), así como por los rendimientos que produzcan las inversiones de las mismas.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>7. En caso de que el trabajador deje de pertenecer a CFE por cualquier causa, independientemente de su antigüedad, y no cuente con una pensión jubilatoria, se le transferirán la totalidad de las aportaciones realizadas por la CFE y sus rendimientos netos, a la AFORE que haya elegido para efectos de sus aportaciones del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En este caso, el trabajador podrá solicitar la devolución de sus aportaciones y sus rendimientos netos y en caso de no existir la solicitud, también estos recursos se le transferirán a la AFORE designada.</p> <p>El trabajador que deje de laborar para CFE y que disfrute de una pensión jubilatoria, independientemente de su antigüedad, podrá solicitar la devolución de la totalidad de los recursos contenidos en la cuenta individual del CIJUBILA. En caso de no existir la solicitud del trabajador, sus aportaciones y rendimientos netos deberán transferirse a su AFORE.</p> <p>Los recursos de las cuentas individuales de CIJUBILA, al ser una prestación extralegal, las "partes" acuerdan que no estarán sujetos a términos prescriptivos de ninguna índole.</p> <p>Las PARTES acuerdan que "las Reglas de Operación del CIJUBILA", deberán adecuarse a la presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo CFE- SUTERM 2022 – 2024, dentro de los 180 días naturales posteriores a la firma del convenio de revisión.</p> <p>Las "PARTES" acuerdan crear en un plazo no mayor a 180 días a partir de la vigencia del presente Contrato, la estructura orgánica, funcional y administrativa del área del CIJUBILA, asignando el personal necesario para la operación y atención a los trabajadores.</p> <p>Los jubilados que se rijan por el Apartado Segundo, gozarán de los beneficios consignados en las Cláusulas 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO, 26.- SERVICIO DE JUBILADOS, 28.- BECAS y 67.- SERVICIO ELÉCTRICO. Además de lo establecido para ellos y sus familiares en lo relativo al derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras viva el pensionado, incluyendo lo previsto en la fracción V de la presente Cláusula, relativa a gastos de sepelio.</p> <p>La CFE y el SUTERM convienen que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales que sufran los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por el Apartado Segundo, estarán sujetos al presente Contrato.</p> <p>La CFE entregará al trabajador, al momento de obtener su jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima legal de antigüedad.</p>	<p>7. En caso de que el trabajador deje de pertenecer a CFE por cualquier causa, independientemente de su antigüedad, y no cuente con una pensión jubilatoria, se le transferirán la totalidad de las aportaciones realizadas por la CFE y sus rendimientos netos, a la AFORE que haya elegido para efectos de sus aportaciones del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En este caso, el trabajador podrá solicitar la devolución de sus aportaciones y sus rendimientos netos y en caso de no existir la solicitud, también estos recursos se le transferirán a la AFORE designada.</p> <p>El trabajador que deje de laborar para CFE y que disfrute de una pensión jubilatoria, independientemente de su antigüedad, podrá solicitar la devolución de la totalidad de los recursos contenidos en la cuenta individual del CIJUBILA. En caso de no existir la solicitud del trabajador, sus aportaciones y rendimientos netos deberán transferirse a su AFORE.</p> <p>Los recursos de las cuentas individuales de CIJUBILA, al ser una prestación extralegal, las PARTES acuerdan que no estarán sujetos a términos prescriptivos de ninguna índole.</p> <p>Los jubilados que se rijan por el Apartado Segundo, gozarán de los beneficios consignados en las Cláusulas 23.- PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO, 26.- SERVICIO DE JUBILADOS, 28.- BECAS y 67.- SERVICIO ELÉCTRICO. Además de lo establecido para ellos y sus familiares en lo relativo al derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras viva el pensionado, incluyendo lo previsto en la fracción V de la presente Cláusula, relativa a gastos de sepelio.</p> <p>La CFE y el SUTERM convienen que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales que sufran los trabajadores de la Nueva Generación que se rigen por el Apartado Segundo, estarán sujetos al presente Contrato.</p> <p>La CFE entregará al trabajador, al momento de obtener su jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima legal de antigüedad.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p>El trabajador que pertenezca al APARTADO PRIMERO podrá optar voluntariamente por adherirse al esquema CIJUBILA previsto en el presente apartado, conforme a las reglas que para tal efecto emitan las PARTES.</p>	
<p><b>CLÁUSULA 71.- FOMENTO AL DEPORTE</b></p> <p>La CFE conviene fomentar la cultura física entre sus trabajadores, así como estimular el espíritu deportivo entre los mismos, para lo cual entregará a las Secciones Sindicales la cantidad de \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador de base.</p> <p>Cuando el SUTERM organice competencias a nivel regional o nacional, las partes se pondrán de acuerdo sobre las aportaciones de la CFE por transporte y viáticos, en su caso.</p> <p>Además, la CFE continuará entregando los útiles y equipos deportivos en la forma pactada en cada Centro de Trabajo. Así mismo, este recurso podrá ser utilizado para eventos y mantenimiento de instalaciones deportivas de los trabajadores.</p>	<p><b>CLÁUSULA 71.- FOMENTO AL DEPORTE</b></p> <p>La CFE conviene fomentar la cultura física entre sus trabajadores, así como estimular el espíritu deportivo entre los mismos, para lo cual entregará a las Secciones, Delegaciones o a las Representaciones Sindicales que indique el Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador de base.</p> <p>Cuando CFE y SUTERM organicen eventos deportivos, las PARTES se pondrán de acuerdo en las aportaciones que realicen respectivamente.</p> <p>Además, la CFE continuará entregando los útiles y equipos deportivos en la forma pactada en los convenios de particularidades en cada Centro de Trabajo. Así mismo, este recurso podrá ser utilizado para eventos y mantenimiento de instalaciones deportivas de los trabajadores.</p>
<p><b>CLÁUSULA 74.- FONDO COMÚN DE PRÉSTAMOS</b></p> <p>Los trabajadores amparados por este Contrato podrán obtener préstamos a corto plazo sobre su salario y fondo de ahorro, en los términos siguientes: Para los del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, la CFE entregará al SUTERM, anualmente, dentro de los primeros 30 días de cada año y mediante el recibo correspondiente la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), comprometiéndose el SUTERM a devolverla a la CFE el día 15 de diciembre de cada año y garantizándola con el fondo de ahorro de los trabajadores que gocen de los préstamos.</p> <p>La CFE, asimismo, podrá efectuar préstamos a los trabajadores en casos justificados, debiendo ser presentada y tramitada la solicitud de éstos por conducto del SUTERM y a través de la Gerencia de Administración y Servicios. Las PARTES resolverán sobre la procedencia del préstamo en un plazo no mayor de 3 días. Para los trabajadores de los demás Centros de Trabajo, la CFE constituye un fondo para préstamos directos que se integrará sobre la base de multiplicar el factor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el número de trabajadores permanentes de cada Centro de Trabajo.</p> <p>Los procedimientos y garantías para la obtención de estos préstamos serán los que establezca el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.</p>	<p><b>CLÁUSULA 74.- FONDO COMÚN DE PRÉSTAMOS</b></p> <p>Los trabajadores amparados por este Contrato podrán obtener préstamos a corto plazo sobre su salario y fondo de ahorro, en los términos siguientes: Para los del Corporativo (Oficinas Nacionales) o como en el futuro se les denomine, la CFE entregará al SUTERM, anualmente, dentro de los primeros 30 días de cada año y mediante el recibo correspondiente la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), comprometiéndose el SUTERM a devolverla a la CFE el día 15 de diciembre de cada año y garantizándola con el fondo de ahorro de los trabajadores que gocen de los préstamos.</p> <p>La CFE, asimismo, podrá efectuar préstamos a los trabajadores en casos justificados, debiendo ser presentada y tramitada la solicitud de éstos por conducto del SUTERM y a través de la Gerencia de Administración y Servicios. Las PARTES resolverán sobre la procedencia del préstamo en un plazo no mayor de 3 días. Para los trabajadores de los demás Centros de Trabajo, la CFE constituye un fondo para préstamos directos que se integrará sobre la base de multiplicar el factor de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el número de trabajadores permanentes de cada Centro de Trabajo.</p> <p>Los procedimientos y garantías para la obtención de estos préstamos serán los que establezca el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.</p>



CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
<p><b>CLÁUSULA 75.- AYUDA PARA DESPENSA</b></p> <p>Con objeto de mejorar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, la CFE pagará a los trabajadores de base, y temporales a su servicio el 35% sobre el Salario Tabulado diario.</p> <p>El importe de dicha ayuda será cubierto en sus pagos de salario y pensiones jubilatorias.</p> <p>El porcentaje que por este concepto reciben los jubilados a la firma del presente Contrato, se conservará y se mantendrá sin modificación alguna.</p> <p>Para los trabajadores que hayan cumplido con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, se calcularán las pensiones jubilatorias en términos del Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016.</p> <p>Para los trabajadores que no cumplen con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, en la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias, únicamente se considerará el porcentaje que corresponda por concepto de Ayuda para Despensa y no se incluirá en lo sucesivo el otorgamiento que se recibe por este concepto de manera adicional.</p>	<p><b>CLÁUSULA 75.- AYUDA PARA DESPENSA</b></p> <p>Con objeto de mejorar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, la CFE pagará a los trabajadores de base, y temporales a su servicio el 39% sobre el Salario Tabulado diario.</p> <p>El importe de dicha ayuda será cubierto en sus pagos de salario y pensiones jubilatorias.</p> <p>El porcentaje que por este concepto reciben los jubilados a la firma del presente Contrato, se conservará y se mantendrá sin modificación alguna.</p> <p>Para los trabajadores que hayan cumplido con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, se calcularán las pensiones jubilatorias en términos del Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016.</p> <p>Para los trabajadores que no cumplen con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, en la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias, únicamente se considerará el porcentaje que corresponda por concepto de Ayuda para Despensa y no se incluirá en lo sucesivo el otorgamiento que se recibe por este concepto de manera adicional.</p>
<p><b>CLÁUSULA 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO</b></p> <p>La CFE colocará los tableros que sean necesarios en las partes más visibles de todos los Centros de Trabajo, para fijar y difundir los asuntos de interés laboral, individual y colectivo, asimismo permitirá el uso de los medios electrónicos de comunicación interna institucional, para que el SUTERM difunda comunicaciones de interés mutuo.</p>	<p><b>CLÁUSULA 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO</b></p> <p>La CFE colocará los tableros que sean necesarios en las partes más visibles de todos los Centros de Trabajo, para fijar y difundir los asuntos de interés laboral, individual y colectivo, asimismo permitirá el uso de los medios electrónicos de comunicación interna institucional, para que el SUTERM difunda comunicaciones de interés mutuo, asuntos colectivos o relacionados con los procesos de democracia sindical.</p>
<p><b>CLÁUSULA 78.- AYUDA PARA TRANSPORTE</b></p> <p>La CFE pagará a los trabajadores de base y temporales, a su servicio, un 33.35% sobre su Salario Tabulado diario por concepto de ayuda para transporte. El importe de dicha ayuda será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.</p>	<p><b>CLÁUSULA 78.- AYUDA PARA TRANSPORTE</b></p> <p>La CFE pagará a los trabajadores de base y temporales, a su servicio, un 37% sobre su Salario Tabulado diario por concepto de ayuda para transporte. El importe de dicha ayuda será cubierto a los trabajadores en sus pagos de salario.</p>





CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO 2024-2026

CCT 2022-2024 (VIGENTE)	CCT 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)
	<p><b>CLÁUSULA 83.- IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL.</b></p> <p>En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 132 fracción XXXI de la LEY, las PARTES implementarán de manera conjunta, conforme a los máximos estándares internacionales y nacionales en la materia, los protocolos para prevenir la discriminación de cualquier tipo, atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y laboral, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; para lo cual, constituirán una comisión o grupo de trabajo bipartito que sesionará permanentemente, el cual determinará las facultades y obligaciones en términos de la normatividad aplicable, que deberán prevalecer para su debido cumplimiento en los Centros de Trabajo de la CFE.</p>